

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, MARTES 28 DE JUNIO DE 2022

NUMERO 121

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 436.- Se elije en el cargo de Presidente del Tribunal de Servicio Civil al abogado Franklin Josué Nolasco Morales.	3	Acuerdo No. 590.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Consorcio Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	18
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdos Nos. 364, 373 y 374.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	4-5	Acuerdos Nos. 741 y 742.- Se rectifican dos Acuerdos Ejecutivos.....	19-23
Acuerdo No. 371.- Se dejan sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 342 de fecha 9 de junio de 2022, emitido por la Presidencia de la República.	5	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Ortodoxa Ecuménica de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 235, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	6-9	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 467.- Se concede el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad Hermano Textil, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	10-17	Acuerdo No. 15-0769.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	24
		Acuerdo No. 15-0934.- Delegación de funciones en diferentes empleados del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.....	24-25
		Acuerdo No. 15-1979.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1110 de fecha ocho de septiembre del dos mil veintiuno.	25-26
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 1265-D, 365-D, 582-D, 716-D y 727-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	27-28
		Acuerdo No. 286-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 1401-D, de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	28

Acuerdos Nos. 474-D y 489-D.- Se declaran finalizadas distintas Inhabilitaciones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado.....	Pág. 29
---	------------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza para la Implementación de la Política Pública Local para el Desarrollo Económico Territorial Inclusivo de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, del Municipal de San Simón, departamento de Morazán.	30-35
--	-------

Decreto No. 2.- Prórroga a la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador.	36
---	----

Decreto No. 4.- Ordenanza para la Implementación de la Política Pública Local Transfronteriza para el Desarrollo Económico Territorial Inclusivo, del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.....	37-42
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción.....	43
Muerte Presunta.....	43
Herencia Yacente	43

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	44-45
-----------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	46-65
Aceptación de Herencia.....	65-89
Título de Propiedad	89-90
Título Supletorio	90-96
Título de Dominio.....	96-97
Sentencia de Nacionalidad.....	97-98
Cambio de Nombre	98
Nombre Comercial.....	98-100

Convocatorias	100-101
Reposición de Certificados	101
Solicitud de Nacionalidad.....	102-103
Edicto de Emplazamiento.....	103-105
Marca de Servicios.....	105-109
Marca de Producto.....	109-112
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	112-113

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	114-120
Herencia Yacente.....	120-121
Nombre Comercial.....	121-122
Convocatorias.....	122-124
Subasta Pública.....	124
Reposición de Certificados	125
Administrador de Condominio.....	125
Marca de Servicios.....	125-126
Marca de Producto.....	127-128

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	129-137
Herencia Yacente	137
Título Supletorio	138-140
Título de Dominio.....	140-141
Nombre Comercial.....	141-142
Señal de Publicidad Comercial	142-143
Reposición de Certificados	143-144
Título Municipal.....	144
Marca de Servicios.....	145-146
Declaratoria de Muerte Presunta	147
Marca de Producto.....	147-148

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 436

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República regula en su Título VII Régimen Administrativo Capítulo I Servicio Civil, las relaciones entre el Estado y los funcionarios y empleados públicos, y en especial las condiciones de ingreso a la administración, las promociones y ascensos con base en mérito y aptitud, los traslados, suspensiones y cesantías, los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten; asimismo, garantizará a los empleados públicos la estabilidad en el cargo.
- II. Que la Ley de Servicio Civil armoniza los preceptos constitucionales a que hace referencia el considerando anterior, estableciendo que el Tribunal de Servicio Civil estará integrado por tres miembros propietarios nombrados, uno, por la Asamblea Legislativa, otro por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, y el tercero por la Corte Suprema de Justicia; siendo presidente nato del tribunal, el nombrado por la Asamblea Legislativa.
- III. Que de igual forma, el Art. 9 de la Ley de Servicio Civil establece los requisitos que debe cumplir las personas que opten al cargo de Presidente del Tribunal de Servicio Civil, siendo dichos requisitos: ser Abogado de la República, salvadoreño por nacimiento, mayor de treinta años, haber desempeñado cargos en la Administración Pública por un período no menor de cinco años y ser de honorabilidad y competencia notorias.
- IV. Que luego de haberse comprobado los requisitos legales, y especialmente la honorabilidad y competencia notorias, es procedente elegir al Presidente del Tribunal de Servicio Civil.

POR TANTO,

en ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art.1. Elígese en el cargo de Presidente del Tribunal de Servicio Civil al Abogado **Franklin Josué Nolasco Morales**, para el período de tres años que establece la ley, que iniciará a partir del 28 de junio del 2022 y concluirá el 27 de junio del 2025.

El funcionario electo rindió ante esta Asamblea, la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución, a efecto de tomar posesión de su cargo.

Art.2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 364.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 21 al 23 de junio de 2022, a la señora Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana, Licenciada Cindy Mariella Portal Salazar y del 24 de junio al 9 de julio del mismo año, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 21 de junio del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 9 de julio del mencionado año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante las fechas antes mencionadas.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 373.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 27 de junio al 1 de julio de 2022, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 27 de junio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 1 de julio del mismo año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 374.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 30 de julio al 6 de agosto de 2022, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, en ausencia de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse de sus labores durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole personal; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 371.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 342, emitido por esta Presidencia el 9 de junio de 2022, por medio del cual se encarga el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 26 de junio al 1 de julio de 2022, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honórem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga. Dicha cancelación obedece a que el Ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, no llevará a cabo la misión oficial encomendada.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia Ortodoxa Ecuménica de El Salvador, CERTIFICA que a folios Uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice:

Acta Número 1

En la Ciudad de Santa Cruz Michapa, a las ocho horas del día sábado veintidós de mayo de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en el Municipio de Santa Cruz Michapa, los abajo firmantes: José Lorenzo Alfaro González, de cuarenta y nueve años de edad, Profesor, casado, del domicilio en San Sebastián, con DUI No. 006291374, Ana Consuelo Rosales Rodas, de cuarenta y tres años de edad, secretaria, casada, del domicilio en Quezaltepeque, DUI No. 02125851-1, Andrés Velasco Alvarado, de sesenta y tres años de edad, casado, albañil, del domicilio en Ilopango, con DUI No. 01927652-9; Blanca Rubidia Miranda Rodas, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Santa Cruz Michapa, DUI No. 02501627-0; Carmen Lorena Velasco Meléndez, de cuarenta años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Ilopango, DUI No. 00221238-6; Marisol del Tránsito Meléndez de Velasco, cuarenta y uno años de edad, casada, empleado, del domicilio en El Tránsito, DUI No. 00220856-5; Víctor Manuel Bernal Bolaños, de cincuenta y ocho años de edad, casado, estudiante, en San Pedro Nonualco, con DUI No. 02023013-8; Jimmy Alexander Velasco Meléndez, de veintiocho años de edad, soltero, del domicilio en San Salvador, estudiante, con DUI No. 04806927-6; Salvador Naranjo Henríquez, de cincuenta y cinco años de edad, casado, empleado, del domicilio en Apopa, con DUI No. 01689346-1; Juan Antonio Jirón, carpintero, con de setenta y cuatro años de edad, soltero, del domicilio en San Julián, con DUI No. 01468104-6; Rudi Molina Ramírez, de cuarenta y uno años de edad, soltero, maestro de obra, del domicilio en Santiago Nonualco, con DUI No. 00662480-2; Héctor David Reyes López, de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, del domicilio en San Luis La Herradura, con DUI No. 05001724-3; José Santana Valladares, de cincuenta años de edad, casado, albañil, del domicilio en Tecoluca con DUI No. 02278808-0; Jorge Alberto Reyes López, de cincuenta y tres años de edad, soltero, agricultor del domicilio en San Luis La Herradura, con DUI No. 04076579-7; Juan Antonio García, de cincuenta y siete años de edad, casado, albañil, del domicilio en Ahuachapán, con DUI No. 01157991-5; Luis Orlando Ortiz Palacios, de cuarenta y seis años de edad, casado, carpintero, del domicilio en Rosario de Mora, con DUI No. 01848364-4; Willian Gerardo Jorge, de treinta y siete años de edad, soltero, carpintero, del domicilio en Rosario de Mora, DUI No. 02016956-5; Alfredo Antonio González Santacruz, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, Albañil, del domicilio en Ahuachapán, con DUI No. 02735083-2; Miguel Angel Muñoz Gómez, de cincuenta años de edad, jornalero, soltero, residente en Zacatecoluca, con DUI No. 04497269-7; José Mauricio Hernández, de cincuenta y seis años de edad, soltero, albañil, del domicilio en Sonsonate, con DUI No. 03937360-0; Pablo Mejía Alvarado, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, obrero industrial, del domicilio en San Salvador, con DUI No. 00230491-3; Miguel Angel Campos García, de veintisiete años de edad, soltero, obrero, del domicilio en San Luis La Herradura, con DUI No.05063499-8; Antonio Velasco Alvarado, de cincuenta y tres años de edad, casado, albañil, del domicilio en Santa Clara, con

DUI No. 03163169-8; William Andrés Velasco Meléndez, de treinta y ocho años de edad, casado, estudiante, del domicilio en Ilopango con DUI No. 01693567-9, Julio Cesar Zelaya Torres, de treinta y un años de edad, soltero, domicilio de El Tránsito, con DUI No. 01920625-7, Carlos Humberto Miranda Angel, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, de domicilio en San Juan Nonualco, empleado, DUI No. 02639465-5. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Crear la Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre Iglesia Ortodoxa Ecuménica de El Salvador. SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de artículos que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA ORTODOXA ECUMENICA DE EL SALVADOR

ARTÍCULO 1

Créase en la Ciudad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán. LA IGLESIA DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA, QUE SE DENOMINARA: IGLESIA ORTODOXA ECUMENICA DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse IOEES como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "IGLESIA ORTODOXA ECUMENICA DE EL SALVADOR".

ARTICULO 2

El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, pudiendo estableciendo filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO 3

LA IGLESIA ORTODOXA ECUMENICA DE EL SALVADOR, se constituye por plazo indefinido.

ARTICULO 4

Son fines de la IGLESIA ORTODOXA ECUMENICA DE EL SALVADOR, los siguientes:

- a) El culto al Dios revelado en la Sagrada Escritura y la Sana Doctrina Ortodoxa.
- b) Celebrar los Sacramentos.
- c) Difundir el Evangelio, fomentar la Fe Cristiana y Fe en la Santísima Trinidad.
- d) Promover la reconciliación y la unidad entre todos los cristianos.
- e) Predicar la Palabra de Dios, revelado en las Sagradas Escrituras

- f) Enseñar al Pueblo de Dios a practicar los principios cristianos.
- g) Constituir Instituciones Religiosas, que ayuden a acrecentar el Reino de Dios respetando su fe y práctica de Oración.
- h) Establecer relación Ecuménica con las Iglesias históricas afines a la Fe Ortodoxa Católica.
- i) Establecer comunidades de fe. Oficinas o dependencias en toda la República de El Salvador y en los países donde la jurisprudencia lo permita.

ARTICULO 5

Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología, siempre y cuando se respete el sentido de ecumenismo y fe cristiana, mediante la aprobación de Junta Directiva.

ARTICULO 6

La Iglesia tendrá los siguientes miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Activos
- c) Miembros Honorarios

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO 7

Son derechos de los Miembros Activos y Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos de los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO DE LA IGLESIA**ARTÍCULO 8**

Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Coordinar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en las Asambleas Generales.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- e) Los demás que se señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTICULO 9

La calidad de miembro se pierde por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, y disposiciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca la sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 10

El gobierno de la Iglesia estará ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

ARTICULO 11

La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTICULO 12

La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO 13

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquier de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito justificando por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

ARTICULO 14

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar y reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de la Iglesia,
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes, inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no están contemplados en los presentes Estatutos.

ARTICULO 15

La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario/a, un Tesorero/a y dos Vocales.

ARTICULO 16

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un plazo de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 17

La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTICULO 18

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar deberá ser sus cinco miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría.

ARTICULO 19

La Junta Directiva tendrá sus siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- d) Elaborar la Memoria de Labores.
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- f) Nombrar de entre sus miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideran necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 20

Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que tener la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que se le sea solicitado por la misma.

ARTICULO 21

Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Llevar el archivo de los documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

ARTICULO 22

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar junto con el Presidente, las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

ARTICULO 23

Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de renuncia o impedimento, de conformidad al artículo catorce, literal a) de estos Estatutos.

ARTICULO 24

El patrimonio de la Iglesia, estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes o inmuebles, que adquiera y las rentas provenientes de los mismos conforme a la Ley.

ARTICULO 25

El patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

ARTICULO 26

No podrá disolverse la Iglesia sino por lo dispuesto en la Ley o por resolución tomada por Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que presente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO 27

En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta Directiva de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o casa Cultural que la Asamblea designe.

ARTICULO 28

Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General para tal efecto.

ARTICULO 29

La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado ministerio que se le pidiera relativo a la entidad.

ARTICULO 30

Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno que deberá ser elaborado por Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 31

LA IGLESIA ORTODOXA ECUMENICA DE EL SALVADOR, se registrará por los Presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 32

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

SEGUNDO. De conformidad al artículo 15 de los Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes que integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: José Lorenzo Alfaro González

SECRETARIA: Ana Consuelo Rosales Rodas

TESORERO: Andrés Velasco Alvarado

1er. VOCAL: Blanca Rubidia Miranda Rodas

2º. VOCAL: Marisol del Transito Meléndez

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. J.L. Alfaro G. Ana Com.R. A. Velasco A. B.R.M. Rodas Carmen L. V.M. Marisol T.M. de Velasco Víctor M.B.B. J.A.V.M. S.N. Henriquez J.A. Jiron Rudy M.R. H. D. Reyes L. José S.V. Jorge A. Reyes L. J. Antonio García. L.O. Ortiz P. W.G. Jorge A.A. Gonzalez S. M.A. Muñoz G. J.M.H. P.M. Alvarado. M.A. Campos G. A.V.A. W. Andrés V.M. J. César Z.T. C. Humberto M. Angel RUBRICADAS.

ES CONFORME con la original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extiende la presente a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ANA CONSUELO ROSALES RODAS,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 0235

San Salvador, 15 de octubre del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA ORTODOXA ECUMENICA DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse IOEES, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veintidós de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 467

San Salvador, 21 de marzo de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas, ambas con fecha 3 de septiembre de 2013, suscritas por el señor Li Wei Liou, representante legal de la sociedad HERMANO TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HERMANO TEXTIL, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-270598-101-0, relativas a modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones totales y parciales del impuesto sobre la renta y municipales, e inclusión de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada, además solicitudes de adecuación a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y modificación al listado de incisos arancelarios, así como ampliación de instalaciones suscritas por el señor Li Fu Liu, en calidad de representante legal de la mencionada sociedad, presentadas los días 23 de diciembre de 2016, 21 de agosto de 2018, 7 de febrero y 20 de agosto de 2019, 24 de enero de 2020 y 11 de febrero de 2022; asimismo notas que remiten información complementaria presentadas los días 15 de febrero y 15 de julio 2016, 21 de mayo y 27 de noviembre de 2019, 18 de noviembre de 2020, 8 de febrero y 14 de mayo de 2021, la primera suscrita por el señor Guillermo Antonio Moran, en su calidad de persona autorizada para efectuar trámites de la sociedad y las demás por el señor Liu Li Fu, quien también se acreditó como representante legal.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad HERMANO TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HERMANO TEXTIL, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la maquila de toda clase de vestuario en general, destinado fuera del área centroamericana, en el Edificio No. 6-A de la Zona Franca San Marcos, con un área de 2,184m², jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 625 y 100 de 27 de octubre de 1998 y 24 de enero de 2002, publicados en los Diarios Oficiales No. 216 y 36, Tomos No. 341 y 354 de 19 de noviembre de 1998 y 21 de febrero 2002;
- II. Que de conformidad con el artículo 54-D letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, con base a que cumple con la generación de puestos de trabajo, obligándose a mantener el mínimo de los exigidos por el artículo 17-A, letra b) de la mencionada Ley;
- III. Que de conformidad con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su Acuerdo original en el sentido que se incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- IV. Que la sociedad beneficiaria solicita se le amplíe el área de sus instalaciones, ya que actualmente está operando en un área de 6,925m² correspondiente al Edificio No. 6-A y 6-B de la Zona Franca San Marcos;
- V. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la Sociedad beneficiaria corresponde a la de productor, según establecen los artículos 2 letra I), y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VII. Que en cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente a la Dirección General de Aduanas, habiéndose recibido opinión oportuna dentro del término de Ley; y

VIII. Que, con base en los dictámenes favorables del Departamento de Incisos Arancelarios y del Departamento de Incentivos Fiscales, que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con los Arts. 1, 2 letra I), 3 Romano I, 17, 17-A letra b), 44, 45, 54-D y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, Arts. 163 inciso segundo, 164 inciso segundo y 167 de la Ley de Procedimiento Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el numeral 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad HERMANO TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HERMANO TEXTIL, S. A. DE C. V., para que se dedique a la actividad de maquila de toda clase de vestuario en general;
2. Autorizar como mercados aquellos para ser exportados fuera del área centroamericana;
3. Autorizar a la sociedad beneficiaria para que ejerza su actividad como Usuaria de Zona Franca en un área de 6,925m², correspondiente al Edificio No. 6-A y 6-B de la Zona Franca San Marcos, ubicada en el kilómetro 9 ½ carretera al Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador;
4. Establecer el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas exenciones a la sociedad beneficiaria, según el detalle siguiente:

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. CAPITULOS 25-27 Excepciones: 2710.19.91.00 Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38 Excepciones: 3215.11.30.00 Para impresión serigrafía. Negras. Tintas de imprimir. 3215.19.30.00 Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir. 3215.19.90.00 Otras. Tintas de Imprimir, Tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. 3402.19.00.00 Los demás. Agentes de superficies orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. 3402.90.20.00 Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. 3506.10.00.00 Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1kg. 3506.99.00.00 Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3705.00.00.00 Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (films). 3809.92.00.00 De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares. Los demás. Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: Aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3811.90.00.00 Los demás. Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluidas la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales. 3814.00.10.00 Disolventes y diluyentes. SECCION VII. PLASTICOS

Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3917.33.20.00 Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo)(PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos. 3919.10.10.00 De anchura inferior o igual a 20cm. 3919.10.90.00 Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. 3919.90.00.00 Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. 3920.10.19.00 Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.10.91.00 Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás Placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.10.99.00 Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placa, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.43.19.00 Las demás. Rígidas. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.99.00.00 De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3921.12.00.00 De polímeros de cloruro de vinilo. Productos celulares (alveolares). 3921.13.00.00 De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico. 3921.19.90.00 Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). 3923.21.90.00 Otros. De polímeros de etileno. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3923.29.90.00 Otros. De los demás plásticos. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3926.10.90.00 Otros. Artículos de oficina y artículos escolares. 4008.21.90.00 Otros. Placas, hojas y tiras, de caucho celular (alveolar). 4010.39.00.00 Las demás. Correas de transmisión. SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. CAPITULOS 41-43 Excepciones: 4202.19.00.00 Los demás. Baúles, maletas /valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los porta documentos, portafolios, cartapacios y continentes similares. 4205.00.10.00 Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado. 4205.00.90.00 Otras. Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado. SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. CAPITULOS 44-46 Excepciones: 4415.20.00.00 Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas. 4503.90.00.00 Las demás. Manufacturas de corcho natural. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49 Excepciones: 4801.00.10.00 En bobinas (rollos). Papel prensa o en hojas. 4802.58.19.00 Los demás. Multicapas (incluido el Bristol o manila e índex), de peso inferior o igual a 300 g/m². De peso superior a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4804.29.00.00 Los demás. Papel y cartón para caras (cubiertas)("Kraftliner"). 4804.39.20.00 Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m². Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03. 4808.10.00.00 Papel y cartón corrugados, incluso perforados. 4808.90.00.00 Papel y cartón corrugados, (incluso revestidos por encolado), rizados ("Crepes"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03 (papel kraft/pocket paper). 4810.13.91.00 En bobinas (rollos) de anchura superior a 150mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos), Papel y cartón de los tipos utilizados

para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra 4810.22.12.00 Otros, sin impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra. 4811.41.12.00 En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Papel y cartón engomados o adhesivos. 4819.10.00.00 Cajas de papel o cartón corrugados. 4820.10.00.00 Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares. 4820.30.00.00 Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos. 4820.90.00.00 Los demás. Carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("Manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón y cubiertas para libros, de papel o cartón. 4821.10.00.00 Impresas. Etiquetas de todas Clases, de papel o cartón, incluso impresas. 4821.90.00.00 Las Demás. Etiquetas de todas Clases, de papel o cartón, incluso impresas. 4908.90.00.00 Las demás. Calcomanías de cualquier clase. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63 Excepciones: 5204.11.00.00 Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sín acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón. 5204.19.00.00 Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor. 5210.21.00.00 De ligamento tafetán. Blanqueados. 5210.29.90.00 Otros. Los demás tejidos. Blanqueados. 5210.31.00.00 De ligamento tafetán. Teñidos. 5210.49.90.00 Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. 5401.10.10.00 Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser. 5401.10.20.00 Acondicionado para la venta al por menor. D e filamentos sintéticos. Hilo de coser. 5402.33.00.00 De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos. 5402.62.00.00 De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos. 5407.42.00.00 Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 en peso. 5508.10.10.00 Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser. 5512.19.90.00 Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 en peso. Tejidos de fibras sintéticas. 5513.19.00.00 Los demás tejidos. Crudos o blanqueados, Tejidos de fibras sintéticas. 5513.23.90.00 Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. 5603.11.00.00 De peso inferior o igual a 25 g/m² De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer. 5603.12.00.00 De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. 5604.10.00.00 Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles. 5607.50.00.00 De las demás fibras Sintéticas, Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. 5607.90.90.00 Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. 5609.00.00.00 Artículos de hilados, tiros o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte. 5806.20.00.00 Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso. 5806.31.90.00 Otras de algodón. Las demás cintas. 5806.32.90.00 Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. 5807.10.00.00 Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar. 5807.90.00.00 Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar. 5810.92.00.00 De fibras Sintéticas o artificiales. Los demás bordados. 5810.99.00.00 De las demás materias textiles. Los demás bordados. 5903.10.00.00 Con poli(cloruro de vinilo). 5903.90.10.00 Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. 6006.21.00.00 Crudos o Blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto. 6006.22.00.00 Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto. 6103.42.00.00 De

algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short 6103.43.00.00 De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. Para hombres o niños. 6103.49.00.00 De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. 6104.52.00.00 De algodón. Faldas y faldas pantalón. 6104.62.00.00 De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short 6104.63.00.00 De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. De punto, para mujeres o niñas. 6104.69.00.00 De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. 6105.10.00.00 De algodón. Camisas de punto para hombre o niños. 6105.20.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto para hombres o niños. 6106.20.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras de punto, para mujeres o niñas. 6109.10.00.00 De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto. 6109.90.00.00 De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto. 6110.20.00.00 De algodón, Suéteres (jersey). "Pullover", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. 6110.30.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "pullover", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. 6110.90.00.00 De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "Pullover", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. 6111.20.00.00 De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. 6117.10.00.00 Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de vestir, de punto. 6117.90.00.00 Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir. Confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto. 6203.42.00.00 De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts. 6203.43.00.00 De fibras Sintéticas, Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts. 6203.49.00.00 De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts. 6204.62.00.00 De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short: 6204.63.00.00 De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short. 6205.20.00.00 De algodón. Camisas para hombres o niños. 6205.30.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños. 6206.30.00.00 De algodón. De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. 6206.40.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas. 6211.33.00.00 De fibras Sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños. 6301.30.00.00 Mantas de algodón (excepto las eléctricas). 6301.40.00.00 Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas). 6301.90.00.00 Las demás mantas. 6305.33.00.00 Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno. De materias textiles sintéticas o artificiales. Sacos (bolsas) y talega, para envasar. 6307.90.90.00 Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir. SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS. PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70 Excepciones: 6802.99.00.00 Las demás piedras. Los demás. 6804.30.00.00 Piedras de afilar o pulir. 6805.10.00.00 Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. 6805.20.00.00 Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.20.90.00 Otros. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83 Excepciones: 7208.26.00.00 De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. 7208.27.00.00 De espesor inferior a 3 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir (placas de acero). 7212.30.90.00 Otros. Cincados de otro modo. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos. 7313.00.00.00 Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos incluso con púas, de

hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar. 7317.00.00.00 Puntas, clavos, chinchetas (chenchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre. 7318.15.00.00 Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos Roscados. 7318.21.00.00 Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca. 7319.40.90.00 Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres. 7319.90.90.00 Otros. Los demás. Agujas de coser, pasa cintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. 7320.20.00.00 Muelles (resortes) helicoidales. 7323.10.00.00 Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos, similares para fregar, lustrar o usos análogos. 7326.20.90.00 Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero. 8003.00.00.00 Barras, perfiles y alambre, de estaño. 8208.90.00.00 Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. 8211.94.00.00 Hojas. Los demás. Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08). 8213.00.00.00 Tijeras y sus hojas. 8305.20.10.00 De oficina. Grapas en tiras. 8305.90.10.00 Sujetadores ("Fastenes") y clips. Los demás, incluidas las partes. 8308.10.00.00 Corchetes, ganchos y anillos para ojetes. 8309.90.20.00 Precintos. Los demás. Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8403.10.00.00 Calderas. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02. 8404.90.00.00 Partes. (Por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor. 8413.81.00.00 Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos. 8413.82.00.00 Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos. 8414.40.00.00 Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. 8414.59.00.00 Los demás. Ventiladores. 8415.10.00.00 De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("Split-system"). 8418.69.10.00 Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas. Los demás. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor. 8419.39.00.00 Los demás. Secadores. 8421.21.00.00 Para filtrar o depurar agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. 8421.29.00.00 Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. 8421.31.00.00 Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión. Aparatos para filtrar o depurar gases. 8421.39.00.00 Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases. 8422.30.90.00 Otros. Máquinas y aparatos para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5kg. Tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas. 8422.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5kg. Tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas. 8424.20.00.00 Pistolas aerográficas y aparatos similares. 8427.90.00.00 Las demás carretillas. 8428.10.00.00 Ascensores y montacargas. 8442.50.00.00 Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). 8443.19.00.00 Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. 8443.32.00.00 Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. 8443.99.00.00 Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. 8445.40.00.00 Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil. 8448.59.00.00 Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. 8451.30.00.00 Máquinas y prensas para planchar,

incluidas las prensas para fijar. 8451.50.00.00 Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas. 8451.80.00.00 Las demás máquinas y aparatos. 8451.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para, limpiar, escurrir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo. 8452.21.00.00 Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser. 8452.29.00.00 Las demás. Las demás máquinas de coser. 8452.30.00.00 Agujas para máquinas de coser. 8452.90.90.00 Otras. Las demás partes para máquinas de coser. 8467.21.00.00 Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado. 8467.99.00.00 Las demás, partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. 8470.10.00.00 Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadores de datos, con función de cálculo. 8471.30.00.00 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. 8471.41.00.00 Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.60.00.00 Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades. 8471.90.00.00 Los demás. Máquinas y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8472.90.10.00 Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás. 8472.90.90.00 Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina. 8473.30.00.00 Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71. 8473.40.00.00 Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72. 8482.10.00.00 Rodamientos de bolas. 8483.50.10.00 Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25mm pero inferior a 750mm. Volantes y poleas. incluidos los motones. 8484.10.00.00 Juntas metaloplásticas. 8501.31.00.00 De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.34.00.00 De potencia superior a 375KW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. 8501.40.00.00 Los demás motores de corriente alterna. Monofásicos. 8501.51.00.00 De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. 8501.53.00.00 De potencia superior a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna. Polifásicos. 8504.50.00.00 Las demás bobinas de reactancia (autoinducción). 8507.80.00.00 Los demás acumuladores. 8508.60.00.00 Las demás aspiradoras. 8516.40.00.00 Planchas eléctricas. 8516.90.00.00 Partes. Los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. 8523.51.10.00 Sin grabar. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes Semiconductores. 8523.59.20.00 Otras tarjetas y etiquetas. Los demás. Soportes semiconductores. 8533.39.00.00 Las demás. Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros). 8536.50.90.00 Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. 8539.31.10.00 Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W. fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. 8544.20.00.00 Cables y demás conductores eléctricos, Coaxiales. SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. CAPITULOS 86-89 Excepciones: 8709.19.00.00 Las demás. Carretillas. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92 Excepciones: 9016.00.00.00 Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5cg, incluso con pesas. 9017.80.00.00 Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: pantógrafos transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 9024.80.00.00 Las demás máquinas y aparatos. Para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades

mecánicas de materiales (por ejemplo: metal madera, textil, papel, plástico. 9029.10.00.00 Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones: 9401.30.00.00 Asientos giratorios de altura ajustable. 9403.10.00.00 Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. 9403.20.00.00 Los demás muebles de metal. 9603.40.00.00 Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30) almohadillas o muñequillas y rodillos para pintar. 9606.21.00.00 De plástico, sin forrar con materia textil. Botones. 9606.22.00.00 De metal común, sin forrar con materia textil. Botones. 9606.29.00.00 Los demás. Botones. 9607.11.00.00 Con dientes de metal común Cierres de cremallera (cierres relámpago). 9607.19.00.00 Los demás. Cierres de cremallera (cierres relámpago). Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes. 9607.20.19.00 Los demás Cierres de cremalleras (cierres relámpago) y sus partes (Zippers). 9608.10.00.00 Bolígrafos. 9608.20.00.00 Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa 9609.10.90.00 Otros. Lápices. 9609.90.10.00 Tizas para escribir o dibujar. Los demás. 9611.00.00.00 Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano. 9612.10.10.00 Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas. 9612.10.90.00 Otras. Cintas. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja.

5. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Art. 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para mantener sus beneficios, debe tener y conservar un número igual o mayor a cincuenta puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
8. Quedan vigente los Acuerdos No. 625 y 100, así como sus modificaciones mencionadas en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente Acuerdo;
9. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
10. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Arts. 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
11. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. R004555)

ACUERDO No. 590

San Salvador, 27 de abril de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 4 de marzo de 2022 e información complementaria presentada el día 18 de marzo de 2022, suscrita por el licenciado Jorge José Charur Mijas, en su calidad de representante legal de la sociedad CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSORCIO INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-090783-001-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSORCIO INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de láminas, platinas, flejes y otros de hierro, destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), que tiene un área de 242,969.65m², ubicada en kilómetro 71½, carretera a Sonsonate, cantón Santa Emilia, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, según Acuerdos No. 680, 809, 1293 y 1717 de 2 de mayo de 2019, 30 de julio de 2020, 29 de septiembre y 17 de diciembre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 110, 187, 204 y 48, Tomos 423, 428, 433 y 434 de 13 de junio de 2019, 17 de septiembre de 2020, 26 de octubre de 2021 y 9 de marzo de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSORCIO INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7313.00.00.00 Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 680, 809, 1293 y 1717 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P021563)

ACUERDO No. 741

San Salvador, 31 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 20 de abril de 2022, suscrita por el señor Jacobo Miguel Suadi Dada, apoderado general administrativo y judicial de la sociedad **INTRATEXT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INTRATEXT, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-250903-101-1, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **INTRATEXT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INTRATEXT, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de prendas de vestir en general, materias primas e insumos tales como: telas, tejidos, etiquetas, hilo, elástico, materiales para empaque y demás materias primas e insumos necesarios en la industria de la confección de prendas de vestir; productos de protección de uso médico tales como gabachas y mascarillas, que serán destinados a mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicadas en los kilómetros 6½ y 8½ de la calle a Cooperativa Algodonera, con un área de 3,255m² y Edificio No. 2, con un área de 6,563.27m², ambas en el Boulevard del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, que hacen un área total de 9,818.27m², según Acuerdos No. 1064, 1234, 1089, 1250, 586 y 464, de 12 de septiembre de 2014, 5 de septiembre de 2016, 18 de julio y 28 de agosto de 2019, 17 de abril de 2020 y 21 de marzo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 178, 200, 157, 180, 85 y 89, Tomo 404, 413, 424, 424, 427 y 435, de 26 de septiembre de 2014, 27 de octubre de 2016, 26 de agosto y 26 de septiembre de 2019, 28 de abril de 2020 y 12 mayo de 2022, respectivamente;
- II. Que se ha advertido que el Considerando I del Acuerdo No. 464 del 21 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 89 Tomo No. 435 del 12 de mayo de 2022, se consignó erróneamente la actividad de la empresa, siendo lo correcto comercialización de prendas de vestir en general, materias primas e insumos tales como: telas, tejidos, etiquetas, hilo, elástico, materiales para empaque y demás materias primas e insumos necesarios en la industria de la confección de prendas de vestir; productos de protección de uso médico tales como gabachas y mascarillas, por lo que se hará la rectificación en el precitado Acuerdo;
- III. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Rectificar** el Acuerdo No. 464 del 21 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 89 Tomo No. 435 del 12 de mayo de 2022, en el sentido de corregir la actividad consignada en el Considerando I del precitado Acuerdo, siendo la actividad correcta comercialización de prendas de vestir en general, materias primas e insumos tales como: telas, tejidos, etiquetas, hilo, elástico, materiales para empaque y demás materias primas e insumos necesarios en la industria de la confección de prendas de vestir; productos de protección de uso médico tales como gabachas y mascarillas.
2. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **INTRATEXT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INTRATEXT, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 3215.19.90.00 Otras. Las demás. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. **SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4802.20.00.00** Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles.

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1064, 1234, 1089, 1250, 586 y 464 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 742

San Salvador, 31 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 27 de abril de 2022, suscrita por el Licenciado Enrique Rodolfo Felipe Escobar López, en calidad de apoderado general administrativo y judicial con cláusulas especiales de la sociedad PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PETTENATI CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 9363-050607-101-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PETTENATI CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en las letras d) y e) del Artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de tejidos, estampado y acabado de los mismos, planchado, teñido, lavado, control de calidad, perfeccionamiento y limpieza de prendas de vestir terminadas o en proceso, además de cualquier otro proceso utilizado en la industria textil, destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en las Instalaciones ubicadas en la carretera CA-1 San Salvador-Santa Ana, km 42, cantón La Joya, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en un área total de 262,016,15m², según Acuerdos No. 88, 1446, 64 y 1865 de 4 de febrero de 2014, 17 de octubre de 2016, 20 de enero de 2017 y 4 de diciembre de 2019 publicados en los Diarios Oficiales No 37, 208, 43 y 4 tomos 402, 413, 414 y 426 de 25 de febrero de 2014, 9 de noviembre de 2016, 2 de marzo de 2017 y 8 de enero de 2020, respectivamente;
- II. Que se ha advertido que en el Considerando I del Acuerdo No. 1865 del 4 de diciembre de 2019, se consignó erróneamente el número del Acuerdo 1146, siendo lo correcto Acuerdo No 1446, por lo que se hará la rectificación del referido número;
- III. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada,
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020: y

- VI Que con base en el Dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios. la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Rectificar el Acuerdo No, 1865 de 4 de diciembre de 2019, relacionado en el Considerando I, en el sentido que el número correcto del Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2016 es el 1446 publicado en el Diario Oficial 208 tomo 413 del 9 de noviembre 2016;
2. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PETTENATI CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS CAPITULOS 28-38 Excepciones: 2931.90.90.00 Otros. Los demás. Los demás compuestos órgano-inorgánicos. 3402.42.00.00 No iónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3920.20.29.00 Las demás. Flexibles, con impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3923.10.90.00 Otros Cajas, cajones, jaulas y artículos similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones. tapas. cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico 3923.29.90.00 Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucurucho (conos). Cajas, cajones, jaulas y artículos similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3923.30.99.00 Los demás. Otros Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3923.50.90.00 Otros. Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES CAPITULOS 47-49 Excepciones: 4811.90.99.00 Los demás. Otros. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10. SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70 Excepciones: 7010.90.29.00 Los demás. De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l Los demás Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, botaes, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio, botaes para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio 7010.90.41.00 De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm. De capacidad inferior o igual a 0.15 l. Los demás. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, botaes, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; botaes para conservas, de vidrio, tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83 Excepciones: 7318.24.00.00 Pasadores y chavetas. Artículos sin rosca.

Tomillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpías roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7320.90.00.00 Los demás Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero. 7415.21.00.00 Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) Los demás artículos sin rosca Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre, tornillos, pernos tuercas, escarpías roscadas, remaches pasadores chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre 7415.33.00.00 Tornillos, pernos y tuercas. Los demás artículos roscados. Puntas, clavos, chinchetas (chinchas); grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre, tornillos, pernos, tuercas, escarpías roscadas, remaches, pasadores, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre. SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8419.90.00.00 Partes. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. 8422.20.00.00 Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes. Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos: las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termo retráctil), máquinas y aparatos para gasear bebidas. 8523.51.20.00 Grabados. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores Soportes semiconductores, discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37.

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 88, 1446,64 y 1865, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno, y
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. P021540)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0769.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ALEXANDER DÍAZ CASTRO, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE VILLA CLARA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 25 de octubre de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de abril de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, realizados por ALEXANDER DÍAZ CASTRO, en la República de Cuba; 2° Tener por incorporado a ALEXANDER DÍAZ CASTRO, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PEDIATRÍA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P021549)

ACUERDO No. 15-0934.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que según lo expresado en el Art. 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, "Los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías"; de acuerdo con el Art. 38 numeral 12 del referido Reglamento, se establece como competencia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, "Otorgar los títulos que la ley señale, equivalencias de estudios en los niveles educativos básico, medio y superior no universitario; equivalencias de títulos e incorporaciones"; y el Art. 68 del mismo, regula, "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determina, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del

Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate." III) Que en el Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en sus incisos uno y tres dispone que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, evocación o sustitución y que cualquier resolución que suponga modificar la competencia, deberá adoptarse mediante Acuerdo; asimismo en su Art. 43 estipula que el Órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida; IV) Que el Art. 21 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de este Ministerio, contempla que la delegación debe ser por escrito y que el personal deberá poseer un alto grado de responsabilidad; POR TANTO: con base en los considerandos anteriores y en uso de sus facultades ACUERDA: 1. DELEGAR: a) Edgard Ernesto Ábrego Cruz; Yasmin Elizabeth Virginia Bran Barahona; c) Brunilda Peña de Osorio; d) Karla Ivonne Méndez de Mariona; e) Gilberto Alexander Motto García; f) Denis Antonio Tercero Veliz; g) Gloria Evelyn Hernández Olivares; h) José Antonio Pineda Hernández; i) Antonio Julio César Salamanca Rivera; j) José Rodrigo Cruz Hernández; k) Mario Ernesto Cañas Rodas; l) Jovita Arely Villalobos de Vega; m) Yésica Mercedes Rodas Herrera; n) Alfonso Antonio Sánchez Machuca; ñ) Maklin Eduardo Marroquín; o) Osvaldo Alexander López Amaya; p) Mercedes Esperanza Clemente de Peña, para firmar las razones de auténticas de los Títulos de Educación Media, junto con su respectiva certificación, previo cumplimiento de las exigencias contenidas en el Instructivo "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS, LEGALICEN TÍTULOS DE EDUCACIÓN MEDIA, POR MEDIO DEL SISTEMA DE REGISTRO ACADÉMICO E INSTITUCIONAL (SIRAI)"; 2. Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo Número 15-0340 de fecha dos de marzo de dos mil veintidós. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la Ciudad de San Salvador, el treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1979.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; III) Que los artículos 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo establecen que "Los Ministros y Viceministros de Estado podrán autorizara funcionarios de sus respectivos ramos, para que firmen correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, debiendo en cada caso, emitirse el correspondiente Acuerdo" y "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate", IV) Que de conformidad al Reglamento que contiene Las "Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación", publicadas en el Diario Oficial número N° 223, Tomo N° 401, de fecha 28 de noviembre de 2013, que establece en su artículo 21 "Delegación de Autoridad. Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que mediante Acuerdo

Ejecutivo No. 15-1109 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó crear la Unidad Gestora de Proyectos (UGP), la cual depende de la Dirección de Planificación del MINEDUCYT, siendo la citada unidad de gestión la responsable de la coordinación general de los proyectos, incluyendo la coordinación de los instrumentos ambientales y sociales y de los procesos financieros y de adquisiciones de los Contratos de Préstamo No. 9067-SV, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para la ejecución del "Proyecto Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador", de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, No. 5080/OC-ES con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la ejecución del "Programa de Mejora de la Calidad y Cobertura Educativa: Nacer, Crecer, Aprender", de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno y el No. 2256 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para la ejecución del "Programa Mi Nueva Escuela", de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno; VI) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1110 de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se me nombró como responsable de la supervisión de los proyectos y de la Unidad Gestora de Proyectos, (UGP), para el cumplimiento y ejecución de los préstamos señalados en el romano anterior, por haber estado fungiendo en aquella fecha como Director de Planificación y se delegó a José Arturo Martínez Díaz y a René Mauricio Mendoza, para que conjunta o separadamente firmaren las autorizaciones de las solicitudes de desembolsos y liquidaciones de los préstamos No. 9067-SV, No. 5080/OC-ES y No. 2256, previo al visto bueno del titular; VII) Que habiendo sido nombrado interinamente como Ministro de esta cartera de Estado, por medio del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República, número ciento veintinueve de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, es indispensable nombrar a un nuevo profesional como responsable de la coordinación de la gestión de los proyectos y de la Unidad Gestora de Proyectos, (UGP), para la coordinación y ejecución de los contratos de préstamos señalados en el romano anterior; y que el Licenciado René Mauricio Mendoza, ya no labora para este Ministerio, por lo que no puede ejercer la delegación hecha para que conjunta o separadamente con José Arturo Martínez Díaz, firmaren las autorizaciones de las solicitudes de desembolsos y liquidaciones de los préstamos No. 9067-SV, No. 5080/OC-ES y No. 2256, previo al visto bueno del titular. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, este Ministerio ACUERDA: A) Dejar sin efecto el Acuerdo No 15-1110 de fecha ocho de septiembre del dos mil veintiuno, en todas sus partes por lo antes expuesto. B) Nombrar a **José Baltazar Tomasino Mejía**, como Coordinador de Gestión de la Unidad Gestora de Proyectos (UGP), a partir del seis de junio de dos mil veintidós, para el cumplimiento y ejecución de los préstamos No. 9067-SV, No. 5080/OC-ES y No. 2256. Dicho nombramiento lo ejercerá con carácter Ad-Honórem. C) Asignar a José Baltazar Tomasino Mejía como responsable de: (i) Dirigir, coordinar y gestionar el funcionamiento de la Unidad Gestora de Proyectos (UGP); (ii) Coordinar la planificación y elaboración de los instrumentos programáticos (POG, POA, Programación física, financiera y desembolsos). (iii) Diseñar estrategias para la ejecución de los componentes y subcomponentes de los proyectos. (iv) Realizar reuniones con el Comité Estratégico y el Comité Operativo para la revisión de los avances de los proyectos y tratar asuntos de interés estratégico y operativo relativos a los proyectos BCIE, BIRF y BID, (v) Asegurar y vigilar el estricto cumplimiento de los Convenios de Préstamos y lo dispuesto en los Manuales de Operaciones (MO) de los 3 proyectos; así mismo, las obligaciones y compromisos del MINEDUCYT. (vi) Diseñar y establecer un plan de implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los proyectos. (vii) Asegurar que la programación de desembolsos y liquidaciones que se presenten al BIRF, BID y BCIE se realicen en forma oportuna y de acuerdo con las políticas y normas establecidas por los Bancos. (viii) Asegurarse que los informes trimestrales, semestrales y anuales de los 3 proyectos se preparen según el formato establecido y envíen a los diferentes bancos oportunamente. (ix) Coordinar la preparación y envío a las diferentes instituciones gubernamentales y a todos los organismos financiadores los informes periódicos sobre el avance y resultados de la ejecución del programa. (x) Mantener actualizados los Planes Operativos Anuales POA, Planes de Adquisiciones PGA y Planes Globales de Inversiones PGI de los tres contratos de préstamo, (xi) Coordinar y ejecutar el Plan de cierre físico y financiero de los tres proyectos; así como las supervisiones de los bancos, auditorías externas e internas. (xii) Supervisar el cumplimiento con los instrumentos ambientales y sociales de los proyectos, D) Delegar a José Arturo Martínez Díaz, Director Financiero institucional, para que firme las autorizaciones de las solicitudes de desembolsos y liquidaciones de los préstamos No. 9067-SV, No. 5080/OC-ES y No. 2256, previo al visto bueno del titular. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **NOEMY BEATRIZ PÉREZ GALEANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P021557)

ACUERDO No. 365-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA LISSETH GARCÍA CUBÍAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:-DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P021472)

ACUERDO No. 582-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ADRIANA MARÍA ISELA MARTÍNEZ PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:-A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P021506)

ACUERDO No. 716-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MIGUEL DAVID GUARDADO PALACIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P021546)

ACUERDO No.727-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JOSÉ ANTONIO IZAGUIRRE SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:-A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P021606)

ACUERDO No. 286-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de marzo de dos mil veintidós. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1401-D de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **ALEJANDRA ELIZABETH VILLATORO DE PORTILLO**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día ocho de marzo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **ALEJANDRA ELIZABETH VILLATORO TURCIOS**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- E. QUINT. A.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P021539)

ACUERDO N°474-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley del Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-38-AJ-17, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó Declarar finalizada la inhabilitación impuesta al licenciado **JOSÉ LUIS ASUNCIÓN GARCÍA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del dieciséis de enero de dos mil diecinueve, aplicada mediante acuerdo número 128-D de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve. Incluir el nombre del licenciado José Luis Asunción García, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintinueve de marzo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P021650)

ACUERDO No. 489-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de abril de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley del Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-04-BH-18, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós mediante la cual ordenó Declarar finalizada la inhabilitación impuesta al licenciado **HILDEFONSO BONILLA RIVERA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del dieciséis de enero de dos mil diecinueve, aplicada mediante acuerdo número 127-D de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve. Incluir el nombre del licenciado Hildefonso Bonilla Rivera, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del día diecinueve de abril del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P021541)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que la región en la cual se encuentra nuestro municipio comparte problemáticas relacionadas a la pobreza, el desempleo y la violencia.
- II. Que los índices de desarrollo humano de los territorios comparados con los promedios nacionales están caracterizados por el limitado acceso a servicios básicos de calidad y la profundización de los vínculos económicos de las poblaciones locales.
- III. Que las desigualdades sociales en la región han generado que los territorios sean poco competitivos y con una alta vulnerabilidad para sus habitantes.
- IV. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, establecida en 1948 considera que: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".
- V. Que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales; los estados se comprometieron en "asegurar a los hombres y a las mujeres, a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales", así como el derecho al trabajo; lo cual debe entenderse como el compromiso del estado para lograr la efectividad de este derecho, trasciende a la orientación y formación técnico profesional, preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir el desarrollo económico, social y cultural constante; reconociendo el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia.
- VI. Que la Política Pública Local para el Desarrollo Económico Territorial Inclusivo; fue aprobada por gobiernos locales de la región Cacaahuatique Norte y ha sido ratificada por el gobierno local del municipio San Simón, con el objeto de "Contribuir desde la gestión pública local municipal y mancomunada, con el desarrollo económico territorial inclusivo, en corresponsabilidad con los diferentes actores locales y nacionales, propiciando la dinamización económica del territorio y la calidad de vida de la población".
- VII. Que los considerandos antes escritos, ponen en evidencia la necesidad de contar con un marco legal municipal que permita planificar y realizar acciones en materia del derecho económico, social y cultural, del cual puedan gozar sus habitantes; y que es indispensable para el cumplimiento del desarrollo económico territorial inclusivo del municipio.
- VIII. Que la Constitución de la República de El Salvador, establece en su artículo 1, que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la Justicia Social. Asimismo, en el artículo 101 se garantiza que el Estado deberá promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de producción y defenderá el interés de los consumidores.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral cinco del artículo tres, en relación con el artículo treinta y dos del Código Municipal.

Y en atención a sus competencias establecidas en el artículo 4, facultades en el artículo 30, y sus obligaciones en el artículo 31, en relación con el artículo 6-A, todos del Código Municipal.

DECRETAMOS, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL INCLUSIVO DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL CACAHUATIQUE NORTE.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer un marco normativo local, que permita incorporar los preceptos contemplados en la Constitución de la República de El Salvador, leyes e instrumentos nacionales e internacionales reconocidos en la legislación nacional y la implementación de la POLÍTICA PÚBLICA LOCAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL INCLUSIVO DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL CACAHUATIQUE NORTE; que para efectos de la presente ordenanza se podrá abreviar PPL DETI.

Art. 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza, es de orden público dentro de la circunscripción territorial del municipio, conforme a las facultades determinadas por la Ley.

Será aplicada a todas las personas naturales y jurídicas residentes en la circunscripción territorial y otras organizaciones con presencia en el municipio, a partir de la fecha de su vigencia. Será vinculante para todas las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas, que realicen actividades relacionadas con el desarrollo económico en el municipio.

Art. 3.- Finalidad de la Ordenanza

Contribuir desde la gestión pública municipal mancomunada, con el desarrollo económico territorial inclusivo, en corresponsabilidad con los diferentes actores locales y nacionales, propiciando la dinamización económica del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Art. 4.- Principios de la Ordenanza

La presente Ordenanza, se basa en los principios rectores establecidos y desarrollados en la PPL DETI siguientes: universalidad, respeto a los Derechos Humanos, integralidad, inclusión social, equidad de género, sostenibilidad ambiental, prevención ambiental, corresponsabilidad, integración de las economías locales, y economía social solidaria.

TITULO II

CAPITULO II

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

Art. 5.- Derechos Humanos:

Toda persona es sujeta de derecho, siendo el estado el garante de su cumplimiento, para el logro de la dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad. Por lo que debe entenderse que el crecimiento económico, el empleo, la industrialización y la producción sostenible, deben ser orientados a la lucha contra la desigualdad y la injusticia; la conservación del planeta y el cambio climático.

Art. 6.- Derecho al desarrollo económico territorial inclusivo:

Son todos aquellos que funcionan como modelos y estructuras económicas que, además de generar beneficios propios, permiten el acceso a servicios básicos y garanticen la sostenibilidad del planeta.

Art. 7.- Compromisos Municipales:

De acuerdo a los tratados internacionales de derechos Humanos, ratificados por la República de El Salvador, los gobiernos se comprometen, respecto al derecho al desarrollo económico territorial inclusivo como se expresa a continuación:

a) Respeto.

El gobierno municipal velará por que las acciones municipales que se desarrollen, no afecten o entorpezcan el goce o disfrute efectivo del derecho humano al desarrollo económico territorial inclusivo, para la consecución de una vida digna para la población.

b) Protección.

El gobierno municipal, tomará medidas para evitar que otros actores dentro del municipio, personas naturales o Jurídicas, afecten de manera negativa el goce o disfrute de los derechos al desarrollo económico territorial inclusivo.

c) Garantía.

La municipalidad, coordinará con los diferentes sectores del gobierno central y otros actores dentro del municipio, para que adopten medidas económicas, sociales, técnicas y de otro tipo, para lograr progresivamente la realización y el disfrute efectivo de los derechos en el desarrollo económico territorial inclusivo.

TÍTULO III**DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA****CAPÍTULO III****DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SUJETAS AL FOMENTO DE DESARROLLO****ECONOMICO TERRITORIAL INCLUSIVO**

Art. 8.- Podrán ser sujetos de los beneficios previstos de la presente Ordenanza, los emprendimientos y actores económicos establecidos en el municipio de San Simón, con inversiones de capital, cuyas actividades económicas o empresariales, generen medios de vida o empleo, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la presente Ordenanza y Leyes Nacionales correspondientes.

Art. 9.- Actividades Económicas.

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderán por actividades económicas sujetas a fomento las siguientes:

1. Agropecuarias.

Actividades de siembra, cultivo, cosecha, huertos, granjas agroecológicas, producción forrajera y viveros; así como la cría, reproducción, mejoramiento y engorde de especies menores, aves de corral, ganado porcino, apiarios, peces y ganado vacuno.

2. Artesanales.

Serán las que tengan por objeto transformar manualmente productos o sustancias orgánicas e inorgánicas, en artículos nuevos destinados al mercado; en cuya elaboración se implementará la creatividad y la mano de obra como factores predominantes.

3. Industria y agroindustria.

Entendida como la transformación de materias primas, en productos terminados.

4. Comercio.

Son las actividades que de conformidad con la legislación de comercio tienen ese carácter y no están comprendidas en las anteriores.

5. Turismo.

Serán las consistentes en el aprovechamiento de las rutas gastronómicas, eco turísticas, de compras y todas las actividades que tengan que ver con la promoción de sitios y atractivos de interés en el municipio.

6. Servicios.

Comprenden las actividades complementarias a los sectores económicos locales.

7. Otras actividades lícitas, ya sea derivadas de las presentes o independientes.

CAPÍTULO IV**RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD**

Art. 10.- La Municipalidad de San Simón regulará, controlará y promoverá el desarrollo de las actividades agropecuarias, artesanales, industriales, agroindustriales, comerciales, turísticas, de servicios y otras actividades lícitas, involucrando a las personas naturales y jurídicas de la economía, en coordinación con las instituciones estatales competentes.

Art. 11.- La Municipalidad, para el fomento de las actividades referidas en el artículo anterior, en el marco de sus competencias, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Crear e implementar instrumentos normativos relacionados con la PPL DETI.
2. Actualizar, al menos cada cinco años, los reglamentos municipales correspondientes, para realizar los ajustes de tasas y arbitrios que tengan que pagar las empresas instaladas en el municipio.
3. Promover la generación de empleo a través de proyectos públicos e incentivando la empresariedad.
4. Desarrollar directamente con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, contratos, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional y otras formas de asociación permitidas por las leyes para el fomento del desarrollo económico territorial inclusivo.
5. Adquirir y contratar bienes y servicios, conforme a lo establecido en las leyes, atinente a la oferta local, para dinamizar la economía del municipio, siempre que cumplan con los requerimientos técnicos y legales.
6. Cuando las condiciones así lo ameriten, podrá delegar la prestación de servicios públicos de su competencia, a otras entidades; en base a lo establecido por la legislación.

Asimismo, realizará entre otras, las siguientes actividades:

- a. Elaborar estudios, planificación, ejecución y evaluación de proyectos públicos y privados, destinados al fomento de los sectores de la economía local; que consideren e incluyan soluciones, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.
- b. Construir o adecuar infraestructura y servicios complementarios, que faciliten la óptima operación de los sectores económicos.
- c. Promover procesos de capacitación y formación, para el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales, que contribuyan con el mejoramiento de la productividad y competitividad del municipio.
- d. Impulsar y promocionar ferias tales como: artesanales, frutícolas, pecuarias, gastronómicas; en eventos turísticos, tecnológicos y otros que se requieran para el fomento de la economía local.
- e. Establecer o fortalecer un banco actualizado de datos, de la mano de obra capacitada tales como: comerciantes individuales, comerciantes organizados, entre otros, que permitan contar con información para la planificación, programación y promoción de proyectos económicos en el municipio.
- f. Promover la asociatividad de los microempresarios y medianos productores; para gestionar la asistencia técnica, para que puedan participar en mejores condiciones en los procesos de producción, almacenamiento, transformación, conservación, comercialización y consumo de bienes y servicios.
- g. Motivar a los ciudadanos para el consumo de alimentos de producción local, con impulso de sistemas solidarios de comercialización, en coordinación con los otros niveles del territorio.
- h. Propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con el desarrollo económico territorial inclusivo, de conformidad con la legislación, para la ejecución de proyectos de desarrollo, previstos en los planes de ordenamiento territorial.
- i. Promover acciones para atracción de inversiones en el municipio.
- j. Fomentar el impulso, implementación y fortalecimiento del Sistema de Información Territorial (SINTE) como plataforma en línea, para el ingreso, manejo y actualización de información municipal, relacionada con el desarrollo económico territorial inclusivo.

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Art. 12.- La municipalidad coordinará con centros de desarrollo empresarial u otros, para impulsar procesos de capacitación, asistencia técnica y la especialización de actividades que desarrollen los sectores de la economía local.

Art. 13.- La municipalidad podrá delegar a la asociación intermunicipal de la que forma parte, la prestación de servicios para el desarrollo empresarial u otros relacionados con el desarrollo económico, para impulsar procesos de capacitación, asistencia técnica, asesoría entre otros.

CAPITULO VI

UNIDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO TERRITORIAL INCLUSIVO - UMDETI

Art. 14.- **Creación de la UMDETI**

Para impulsar la PPL DETI y esta ordenanza, la municipalidad creará la Unidad Municipal para el Desarrollo Económico Territorial Inclusivo - UMDETI; para tal efecto, contratará recurso humano o designará del que ya tiene, proporcionando los recursos necesarios para su funcionamiento.

Art. 15.- **Finalidad de la UMDETI**

Articular y cohesionar a los actores para la implementación de los planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de las acciones estratégicas de la PPL DETI.

Art. 16.- **Objetivo de la UMDETI**

Coordinar política y técnicamente con los diferentes actores la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las intervenciones de desarrollo económico territorial inclusivo en el municipio, haciendo énfasis a lo establecido en la PPL DETI. Para los efectos establecidos en el artículo 17 de la presente Ordenanza, esta unidad UMDETI creará una gama de incentivos los cuales serán sometidos al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de San Simón.

Art. 17.- **Funcionamiento**

De acuerdo a la capacidad económica del municipio, la municipalidad podrá asignar por lo menos un 2% del presupuesto municipal de fondos propios con destino a la UMDETI, para que pueda llevar a cabo el desarrollo de acciones para el DETI y dinamización de la economía del territorio; además, esta unidad podrá gestionar apoyo técnico y financiero, a través de la cooperación nacional e internacional, para el cumplimiento de sus fines; para tal efecto, se establecerá un reglamento específico.

CAPITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE LA ORDENANZA

Art. 18.- Registrar el negocio o empresa, en el registro de contribuyentes municipales, de acuerdo a los requisitos establecidos, asimismo deberá cumplir con las obligaciones tributarias determinadas por las diferentes leyes municipales y nacionales vigentes.

Art. 19.- Participar y contribuir en los procesos de desarrollo económico, así como en programas de capacitación y formación, impulsados desde la municipalidad; para la mejora y fortalecimiento de la actividad económica a la que se dedica.

Art. 20.- Adoptar y aplicar prácticas sociales y ambientales en sus actividades empresariales, establecidas en diferentes leyes y Ordenanzas relacionadas con el tema.

Art. 21.- Queda establecido que las personas individuales o jurídicas, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en leyes u Ordenanzas específicas, para los diversos trámites previos a su funcionamiento, y que realicen prácticas sociales y ambientales responsables en sus actividades empresariales, podrán gozar de los incentivos aprobados por la municipalidad; para tal efecto, el Concejo Municipal de San Simón, pedirá la opinión técnica a la UMDETI en el caso de que lo considere necesario.

Art. 22.- Priorizar la adquisición, uso y consumo de bienes y servicios de empresas locales.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 23.- Infracciones

Son infracciones, todas las acciones u omisiones de los servidores públicos y demás personas naturales o jurídicas responsables, que vulneren las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, o que se relacionen con procesos establecidos en otras ordenanzas, reglamentos u otros instrumentos jurídicos; para tal efecto, serán sancionados de acuerdo a la legislación respectiva; y en lo no previsto, se regulará bajo los preceptos establecidos en el Código Municipal.

Art. 24.- De la armonización normativa

La presente Ordenanza, deberá guardar coherencia y armonía con las demás leyes y ordenanzas vigentes en el municipio y en el Estado, para evitar interferencias en el ejercicio del derecho al desarrollo económico territorial inclusivo.

Art. 25.- Difusión de la Ordenanza Municipal

La municipalidad de San Simón, a través de la UMDETI; deberá realizar una amplia difusión y divulgación de la misma de forma inmediata, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 26.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

SANTOS FRANCISCO SORTO PINEDA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ JABIEL ROMERO SÁNCHEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

PEDRO GARCÍA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ATILIO ALVARADO RAMOS,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DAVID ARNOLDO HERNÁNDEZ ORELLANA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS JOSUÉ LUNA MORENO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS HUMBERTO GARCÍA LUNA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO N° 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5 de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que mediante Decreto Número 1 de fecha 22 de abril de 2022, se emitió Ordenanza Transitoria para el Pago De Tasas Municipales, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con vigencia hasta el 30 de junio de 2022, y en vista de los resultados obtenidos, la administración actual considera oportuno que se prorrogue hasta el 31 de agosto de 2022, a efectos de beneficiar a la población del Municipio con un incentivo para el pago de sus multas e intereses.

Por tanto, este Concejo en uso de sus facultades señaladas en la Constitución de la República de El Salvador Decreta, la siguiente:

PRÓRROGA A LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Art. 1. Prorróguese hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la vigencia de la Ordenanza Transitoria para el Pago De Tasas Municipales, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.

Art. 2. La presente Prórroga a la Ordenanza Transitoria, entrará en vigencia después de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ciudad Delgado a los quince días del mes junio de dos mil veintidós.

MARIO ROBERTO VÁSQUEZ CASTRO,

ALCALDE MUNICIPAL.

JOSUÉ CRISTIAN HERNÁNDEZ CANALES,

SÍNDICO MUNICIPAL.

OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que la región tiene bajo índices de desarrollo humano, comparados con los índices promedios nacionales y se caracteriza por: a) ser territorios naturalmente integrados pero que fueron segmentados por las demarcaciones fronterizas de los países, limitando el desarrollo nacional y regional y la profundización de vínculos económicos y sociales de las poblaciones locales; b) territorios con problemas sociales con altos niveles de pobreza multidimensional (28.3%), analfabetismo (14.7%), baja escolaridad (6.8 grados) y una alta desarticulación productiva que los califica como territorios poco competitivos y con alta vulnerabilidad social; c) limitada inversión en infraestructura social y productiva, por su condición de ser territorios alejados de los centros de poder.
- II. Que la región cuenta con un alto porcentaje de población en edad de trabajar (72.6%) no obstante, refleja una tasa de desempleo del 7%, siendo la población joven afectada en un 14.4%, además un 26.5% de los jóvenes no estudia ni trabaja, lo que los coloca en el grupo de población en riesgo.
- III. En contraposición se refleja trabajo infantil en un 8.4%, de los cuales 4 de cada 10 niños que trabajan no asisten a la escuela;
- IV. Que las familias sufren abandono por el fenómeno de la migración.
- V. Que contrario a la problemática de la región, la misma es rica en recursos para la producción agropecuaria, el turismo sostenible, la producción de artesanía, la gastronomía, la producción hídrica; lo que la caracteriza como una región con gran potencialidad para el desarrollo empresarial, la diversificación productiva y la prestación de servicios ambientales.
- VI. Que los Gobiernos Locales de la Región por décadas han enfocado sus acciones en el desarrollo de obras de infraestructura, con muy poca o nula inversión en otras áreas como la social, ambiental, productiva, etc.
- VII. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, establecida en 1948, considera que "Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la Organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".
- VIII. Que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, los estados se comprometen a "asegurar a los hombres y las mujeres igual título, a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales (...)", así como el derecho al trabajo, el compromiso del Estado para lograr la efectividad de este derecho considerando la orientación y formación técnico profesional, preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir el desarrollo económico, social y cultura constante, reconociendo el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia.
- IX. Que la Política Pública Local Transfronteriza para el Desarrollo Económico Territorial Inclusivo, fue aprobada por gobiernos locales de la Región Trinacional y ha sido ratificada por el gobierno local del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango con el objetivo de "Contribuir desde la gestión pública local municipal y mancomunada, con el desarrollo económico territorial inclusivo en corresponsabilidad con los diferentes actores, locales y nacionales, propiciando la dinamización económica del territorio y la calidad de vida de la población".
- X. Que los considerandos antes escritos, ponen en evidencia la necesidad de contar con un marco legal municipal que permita planificar y realizar acciones en materia del derecho económico, social y cultural, del cual gozan sus habitantes; y que es indispensable para el cumplimiento del derecho al desarrollo sostenido del municipio.
- XI. Que la Constitución de la República de El Salvador, establece en su artículo 1, que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Asimismo, en el artículo 101 (...) El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y municipales establecidas en los artículos 1, 32, 101, 103, 203, 204, de la Constitución de la República de El Salvador; y los artículos 4, 6-A, 30, 31, del Código Municipal, el Concejo Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLITICA PÚBLICA LOCAL
TRANSFRONTERIZA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL INCLUSIVO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer un marco normativo local que permita incorporar los preceptos contemplados en la Constitución de la República de El Salvador, leyes e instrumentos nacionales e internacionales reconocidos en la legislación nacional y la implementación de la POLITICA PÚBLICA LOCAL TRANSFRONTERIZA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL INCLUSIVO que para efectos de la presente ordenanza se podrá abreviar PPLT DETI.

Art. 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es de orden público dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Nueva Concepción, conforme a las facultades determinadas por la Ley.

Será aplicada a todas las personas naturales residentes y personas jurídicas, y demás formas de organización con presencia en el municipio a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza. Serán vinculantes para todas las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas, que realicen actividades relacionadas con el desarrollo económico en el municipio.

Art. 3.- Finalidad de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por finalidad, contribuir desde la gestión pública local municipal, mancomunada y transfronteriza, con el desarrollo económico territorial inclusivo en corresponsabilidad con los diferentes actores, locales y nacionales, propiciando la dinamización económica del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Art. 4.- Principios de la Ordenanza

La presente Ordenanza se basa en los principios rectores establecidos y desarrollados en la PPLT DETI consistentes en:

- a) Universalidad.
- b) Integralidad.
- c) Inclusión Social.
- d) Equidad de Género.
- e) Sostenibilidad Ambiental.
- f) Corresponsabilidad.
- g) Articulación.
- h) Identidad Territorial.
- i) Integración de las economías locales fronterizas, y Economía social y Solidaria.

TÍTULO II

Capítulo II

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

Art. 5.- Derechos Humanos:

Toda persona es sujeta de derechos; siendo el Estado garante de su cumplimiento, para lograr la dignidad humana y el libre desarrollo de su personalidad. El crecimiento económico, el empleo, la industrialización y la producción sostenible deben ser orientados a la lucha contra la desigualdad y la injusticia; la conservación del planeta y el cambio climático.

Art. 6.- Derecho al Desarrollo Sostenido:

Son modelos y estructuras económicas que, además de generar beneficios propios, permitan el acceso a servicios básicos y garanticen la sostenibilidad del planeta.

Art. 7.- Compromisos Municipales

De acuerdo a los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República de El Salvador, los gobiernos se comprometen, respecto al Derecho al desarrollo sostenido, en los siguientes términos:

- a) Respetar. El gobierno municipal velará porque las acciones municipales que se desarrollan no afecten o entorpezcan el goce o disfrute efectivo del derecho humano al desarrollo sostenido para la consecución de una vida digna para la población.
- b) Proteger. El gobierno municipal tomará medidas para evitar que otros actores dentro del municipio, personas naturales o jurídicas, afecten de manera negativa el goce o disfrute del derecho al desarrollo sostenido.
- c) Garantizar. La municipalidad coordinará con los diferentes sectores del gobierno central y otros actores dentro del municipio, para que adopten medidas económicas, sociales, técnicas y de otro tipo, para lograr progresivamente la realización y el disfrute efectivo del derecho al desarrollo sostenido.

TÍTULO III

DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SUJETAS A FOMENTO

Art. 8.- Sujetos de los beneficios derivados de la Ordenanza.

Podrán ser sujetos de los beneficios previstos en esta Ordenanza, los actores que se establezcan con domicilio en el municipio de Nueva Concepción, con inversiones de capital, cuyas actividades económicas y/o empresariales generen medios de vida o empleo, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la presente Ordenanza y Leyes Nacionales correspondientes.

Art. 9.- Actividades Económicas.

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderán por actividades económicas sujetas a fomento las siguientes:

1. **Agropecuarias:** Comprende actividades de siembra, cultivo, cosecha, huertos, granjas agroecológicas, producción forrajera y viveros. Así como la cría, reproducción, mejoramiento y engorde de especies menores, aves de corral, ganado porcino, apiarios, peces y ganado vacuno.
2. **Artesanales:** Son las que tienen por objeto transformar manualmente productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos destinados al mercado, y en cuya elaboración se pondera la creatividad y la mano de obra como factores predominantes.
3. **Industria y agroindustria:** Entendida como la transformación y/o conservación de materias primas, elaboración y acabado de productos.
4. **Comercio:** Son las actividades que de conformidad con la legislación de comercio tienen ese carácter y no están comprendidas en las anteriores.
5. **Turismo:** Son las consistentes en las rutas gastronómicas, de compras, eco turísticas y todas las actividades que tengan que ver con la promoción de sitios y atractivos de interés en el municipio.
6. **Servicios:** Comprenden las actividades complementarias a los sectores económicos locales, tales como: técnicas, contables, jurídicas, formativas, entre otras.
7. Otras actividades lícitas, ya sea derivadas de las presentes o independientes.

CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 10.- Responsabilidad Regulatoria de la Municipalidad.

La Municipalidad regulará, controlará y promoverá el desarrollo de las actividades agropecuarias, artesanales, industriales, agroindustriales, comercio, turismo, servicios y otras actividades lícitas, involucrando a las personas naturales y jurídicas de la economía, en coordinación con las instituciones estatales competentes.

Art. 11.- Atribuciones de la Municipalidad.

La Municipalidad para el fomento de las actividades referidas en el artículo anterior, en el marco de sus competencias, realizará las siguientes atribuciones:

1. Crear e implementar instrumentos normativos relacionados con la PPLT DETI.
2. Actualizar, al menos cada cinco años, los reglamentos municipales correspondientes, para realizar los ajustes de tasas y arbitrios que tengan que pagar las empresas instaladas en el municipio.
3. Promover la generación de empleo a través de proyectos públicos e incentivando la empresariedad.
4. Desarrollar directamente o a través de grupos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, contratos, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional y otras formas de asociación permitidas por la ley para el fomento del DETI.
5. Adquirir y contratar bienes y servicios conforme con lo que establecen las leyes, de la oferta local para dinamizar la economía del municipio, siempre que cumplan con los requerimientos técnicos y legales.
6. Cuando las condiciones así lo ameriten, podrá delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a otras entidades, en base a lo establecido por la legislación.

Asimismo, realizará entre otras, las siguientes actividades:

1. Elaborar estudios, planificación, ejecución y evaluación de proyectos públicos y privados destinados al fomento de los sectores de la economía local que consideren e incluyan soluciones, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.
2. Construir o adecuar infraestructura y servicios complementarios que faciliten la óptima operación de los sectores económicos.
3. Promover procesos de capacitación y formación para el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales que contribuyan con el mejoramiento de la productividad y competitividad del municipio.
4. Impulsar y promocionar ferias artesanales, frutícolas, pecuarias, gastronómicas; eventos turísticos, tecnológicos y otros que se requieran para el fomento de la economía local.
5. Establecer o fortalecer un banco actualizado de datos de la mano de obra capacitada, comerciantes, organizaciones, entre otras, que permita contar con información para la planificación, programación y promoción de proyectos económicos en el municipio.
6. Promover la asociatividad de los microempresarios, pequeños y medianos productores y gestionar la asistencia técnica para su participación en mejores condiciones en los procesos de producción, almacenamiento, transformación, conservación, comercialización y consumo de bienes y servicios.
7. Motivar a los ciudadanos para la adquisición y consumo de alimentos provenientes de la producción local, con impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles del territorio.
8. Propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con el DETI, de conformidad con la legislación, para la ejecución de proyectos de desarrollo económico, previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
9. Promover acciones para atracción de inversiones en el municipio.
10. Impulsar, implementar o fortalecer el Sistema de Información Territorial Trinacional (SINTET) como plataforma en línea, para el ingreso, manejo y actualización de información municipal relacionada con el desarrollo económico territorial inclusivo.
11. Impulsar junto a otros actores económicos y a través de la inversión municipal, la implementación de medios para el desarrollo y el fomento del comercio de la producción interna, propiciando condiciones óptimas para tal actividad.

CAPÍTULO V**DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL****Art. 12.- Coordinación Interinstitucional.**

La municipalidad coordinará con centros de desarrollo empresarial u otros, para impulsar procesos de capacitación, asistencia técnica y la especialización de las actividades que desarrollen los sectores de la Economía local, por medio de la coordinación interinstitucional.

Art. 13.- Potestad de delegación de la Municipalidad.

La municipalidad podrá delegar a la mancomunidad de la que forma parte, la prestación de servicios para desarrollo empresarial u otros relacionados con el desarrollo económico, para impulsar procesos de capacitación, asistencia técnica, asesoría entre otros.

CAPITULO VI**UNIDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL****INCLUSIVO - UMDETI****Art. 14.- Creación e incorporación de la UMDETI**

Para impulsar la PPLT DETI y su respectiva ordenanza, según ésta, la municipalidad debe de crear la Unidad Municipal para el Desarrollo Económico Territorial Inclusivo – UMDETI, sin embargo en nuestro municipio ya existente la Unidad de Enlace Municipal Para el Desarrollo Empresarial "EMPRESA", que ya cuenta con el recurso humano, a quien se le proporciona los recursos necesarios para su funcionamiento, por lo que el impulso de la PPLT DETI estará a cargo de "EMPRESA" y cuando se mencione UMDETI dentro de esta ordenanza deberá entenderse que se estará haciendo referencia a la unidad ya existente.

Art. 15.- Finalidad de la UMDETI

Articular y cohesionar a los actores para la implementación de los planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los ejes y acciones estratégicas de la PPLT DETI.

Art. 16.- Objetivo de la UMDETI

Coordinar política y técnicamente con los diferentes actores la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las intervenciones de desarrollo económico territorial en el municipio, haciendo énfasis a lo establecido en la PPLT DETI. Para los efectos establecidos en el artículo 21 de la presente ordenanza, esta Unidad elaborará un pliego de incentivos económicos o de otra naturaleza relacionada con la política, los cuales serán sometidos al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Art. 17.- Funcionamiento

De acuerdo a la capacidad económica del municipio, la municipalidad podrá asignar un fondo según el presupuesto anual municipal, a la UMDETI, para el desarrollo de acciones para el DETI y dinamización de la economía del territorio. Además, esta Unidad podrá gestionar apoyo técnico y financiero a través de la cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de sus fines. Para el efecto, se establecerá un reglamento específico.

CAPITULO VII**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE LA ORDENANZA****Art. 18.- Obligación de Registrarse en la Municipalidad.**

Registrar el negocio o empresa, en el registro municipal correspondiente, de acuerdo a los requisitos establecidos, asimismo deberá cumplir con las obligaciones tributarias determinadas por las diferentes leyes municipales y nacionales vigentes.

Art. 19.- Deber de Participación y Aportación.

Participar y contribuir en los procesos de desarrollo económico, así como en programas de capacitación y formación impulsados desde la municipalidad, para la mejora y fortalecimiento de la actividad económica a la que se dedica.

Art. 20.- Función Social y Ambiental de los Actores.

Adoptar y aplicar prácticas sociales responsables y buenas prácticas ambientales en sus actividades empresariales, establecidas en diferentes leyes y ordenanzas relacionadas con el tema.

Art. 21.- Derechos a Incentivos Económicos.

Queda establecido que las personas individuales o jurídicas que hayan cumplido con los requisitos normados en leyes u ordenanzas específicas, para los diversos trámites para su funcionamiento, y que realicen prácticas sociales responsables y buenas prácticas ambientales en sus actividades empresariales, podrán gozar de incentivos económicos o de otra naturaleza, aprobados por la municipalidad previa disponibilidad financiera. Para tal efecto, el Concejo Municipal, pedirá la opinión técnica a la UMDETI en el caso de que lo considere necesario.

Art. 22.- Derecho a Incentivos Comerciales.

Priorizar la adquisición, uso y consumo de bienes y servicios provenientes de producción y empresas locales.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 23.- Infracciones

Son infracciones todas las acciones u omisiones de los servidores públicos y demás personas naturales o jurídicas, responsables que vulneren las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal o que se relacionen con procesos o procedimientos establecidos en otras ordenanzas, reglamentos u otros; para el efecto, serán sancionados de acuerdo a su regulación respectiva y en lo no previsto, se regirá bajo el procedimiento establecido en el Código Municipal.

Art. 24.- De la armonización normativa

La presente Ordenanza Municipal, guarda coherencia y armonía con las demás leyes y ordenanzas vigentes en el país y el municipio, para evitar interferencias en el ejercicio del derecho de desarrollo sustentable. Queda establecido que lo no previsto en la presente ordenanza, que requiera intervención municipal, se realizará, bajo los principios establecidos en la PPLT DETL.

Art. 25.- Difusión de la Ordenanza Municipal

La municipalidad de Nueva Concepción, a través de la UMDETI deberá realizar de forma inmediata a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, una amplia difusión y divulgación de la misma.

Art. 26.- Vigencia

La presente Ordenanza municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal del municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, El Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.

RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE,
ALCALDE MUNICIPAL.

WILFIDO MENJIVAR,
SINDICO MUNICIPAL.

ORBELINA MARTINEZ DE MALDONADO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL MORALES PORTILLO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

BRISEYDA LISSETH AGUILAR LEMUS,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ELMER ENRIQUE MORALES ORELLANA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUIN ERNESTO POLANCO POLANCO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

ERLING YAMILETH MENJIVAR MENJIVAR,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARITZA ROXANA FLORES CLAVEL,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO INTERINA.

CLAUDIA JACQUELINE CASTRO DE MEJIA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "**ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPRENDE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que se abrevia "**EMPRENDE, de R.L.**", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y que goza de personalidad jurídica desde el trece de abril de dos mil dieciocho, se encuentra INSCRITA bajo el número CINCO, folios doscientos cincuenta y nueve frente a folios doscientos sesenta y uno vuelto, del Libro CUADRAGÉSIMO SEXTO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Asimismo REFORMÓ PARCIALMENTE sus Estatutos; tal reforma ha sido INSCRITA bajo el número DIECISIETE, folios doscientos cincuenta y nueve frente a folios doscientos sesenta y uno vuelto del libro QUINCAGESIMO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

MISAELE EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 754

MUERTE PRESUNTA

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL, AL SEÑOR LUIS ERNESTO JOVEL MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante, divorciado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien nació a las diez horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo hijo de los señores Luis Tomás Jovel Merino e Isabel del Carmen Martínez Nuila, quien se identifica con Documento Único de Identidad número 03707681-2 y Tarjeta de Identificación Tributada número 1010-040973-103-4,

HACE SABER: Que en este Juzgado se están tramitando diligencias judiciales no contenciosas a efecto de declarar la Muerte Presunta del señor Luis Ernesto Jovel Martínez, clasificadas bajo la referencia DV-6-2021-1, iniciadas por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Per-

sonales de la Procuraduría General de la República y en representación de Isabel del Carmen Martínez Nuila; por lo que en resolución de las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó CITAR POR TERCERA VEZ al expresado señor Luis Ernesto Jovel Martínez, a efecto que comparezca a esta sede judicial a estar a derecho dentro del término de cuatro meses contados a partir del día siguiente de publicado este edicto; aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que al momento de comparecer al proceso, lo deberá hacer por medio de abogado.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los ocho de junio de dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 1 v. No. 755

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia que dejó el señor RAFAEL ANTONIO CAISHPAL VALENZUELA, fallecido a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor RAFAEL ANTONIO CAISHPAL VALENZUELA, al Licenciado OSCAR ATILIO CHIGUILA VIANA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintidós minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 756-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinticinco minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil quince, dejó el causante JOSE JULIO ALVARADO HERRERA, conocido por JOSE JULIO ALVARADO, por JULIO ALVARADO y por JULIO ALVARADO HERRERA, quien poseía Documento Único de Identidad número 03010412-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-220526-101-3, siendo su último domicilio el Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, de parte de los señores: 1- MORENA ALVARADO PORTILLO, en calidad de hija del causante, con Documento Único de Identidad número: 00366440-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-150269-101-2; 2- MARGARITO ALVARADO PORTILLO, en calidad de hijo del causante, con Documento Único de Identidad número: 04086284-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-100761-001-6; 3- TOMASA PORTILLO VIUDA DE ALVARADO, en calidad de esposa sobreviviente del causante, con Documento Único de Identidad número: 01076840-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0905-070345-101-2; 4- MARÍA ERNESTINA ALVARADO PORTILLO, en calidad de hija del causante, con Documento Único de Identidad número: 01789265-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-290572-101-5; 5- JOSE ALFREDO ALVARADO PORTILLO, en calidad de hijo del causante, con Documento Único de Identidad número: 00549918-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-291178-102-0; 6- MARIA RAQUEL ALVARADO PORTILLO, en calidad de hija del causante, con Documento Único de Identidad número: 01076849-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1006-211275-101-0 y 7- EDWIN ALEXANDER ALVARADO PORTILLO, en calidad de hijo del causante, con Pasaporte Salvadoreño número: B SIETE CERO DOS SEIS CINCO SIETE TRES NUEVE, a través de los Abogados MARIA ROSIBEL PONCE ANTES DE AREVALO, PATRICIA FIDELINA POLIO GUTIERREZ Y PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA.

Confírase a los aceptantes señores: 1- MORENA ALVARADO PORTILLO, 2- MARGARITO ALVARADO PORTILLO, 3- TOMASA PORTILLO VIUDA DE ALVARADO, 4- MARÍA ERNESTINA ALVARADO PORTILLO, 5- JOSE ALFREDO ALVARADO PORTILLO, 6- MARIA RAQUEL ALVARADO PORTILLO y 7- EDWIN ALEXANDER ALVARADO PORTILLO, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.- LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 730-3

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MIRTALA RAMÍREZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, soltera, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 01558980-7 y tarjeta de identificación tributaria número 0821-090874-101-7, fallecida el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, en Colonia El Nilo 1, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HI-13-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario por parte de la señora

Marta Ramírez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01271213-4 y número de identificación tributaria 0821-071150-101-4, en calidad de madre sobreviviente de la causante.

Nómbrese a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los días cinco días de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUZGADO DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 731-3

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo el número HI-274-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejase el señor Ramón Rodríguez, quien fue de setenta y un años de edad, comerciante, casado, originario y del domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 02593871-5; y Número de Identificación Tributaria 1013-201150-101-1; fallecido el día tres de agosto del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) María Luz Ramos de Rodríguez, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con domicilio y residencia en Cantón San Antonio Jiboa, del Municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 03424733-3; y Número de Identificación Tributaria: 0903-261051-101-7; b) Salvador Ernesto Ramos Rodríguez, quien es mayor de edad, soltero, agricultor,

con domicilio y residencia en Cantón San Antonio Jiboa, del Municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03867592-8 y Número de Identificación Tributaria: 1013-110187-104-0; c) Blanca Estela Rodríguez Ramos, quien es mayor de edad, soltera, estudiante, con domicilio y residencia en Desvío Los Amaya, Cantón San Antonio Jiboa, del Municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 03458536-7; y Número de Identificación Tributaria: 0614-070785-140-4; d) Luz Candelaria Rodríguez Ramos, quien es mayor de edad, soltera, estudiante, con domicilio y residencia en Desvío Los Amaya, Cantón San Antonio Jiboa, del Municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 04872451-7 y Número de Identificación Tributaria: 1013-020294-101-9; e) Cecilia Izamar Rodríguez de Mejía, quien es mayor de edad, casada, profesora, con domicilio y residencia en Cantón San Antonio Jiboa, del Municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 04648483-6; y Número de Identificación Tributaria: 1013-240191-101-6; f) Guillermo Antonio Rodríguez Ramos, quien es mayor de edad, casado, profesor, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00208785-4; y Número de Identificación Tributaria: 0614-080176-111-7; y g) Héctor Armando Ramos Rodríguez, quien es mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02920994-8 y Número de Identificación Tributaria: 1013-201180-101-5; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 732-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, Final Pasaje Vilanova, número Ciento Cincuenta y Dos, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las nueve horas del día diez de junio del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MANUELA ISABEL LOPEZ VIUDA DE TORRES, quien fue de sesenta y siete años de edad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, originaria y del domicilio de Tonacatepeque, departamento San Salvador, siendo éste su último domicilio, hija de Clotilde Torres y Andrés López, ya fallecidos, y quien falleció en el Hospital San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintitrés horas y quince minutos del día uno de abril dos mil catorce, a los señores LUIS ALONSO TORRES LÓPEZ y MANUEL ALFONSO TORRES LÓPEZ, en calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios de ADALBERTO FERMIN TORRES LOPEZ, hijo de la causante, se le confirió a los aceptantes, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de junio del dos mil veintidós.

LICDA. ANA EVELYN VALLADARES PARADA,
NOTARIA.

1 v. No. P021390

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: LORENA MARISOL ARDON DE GARCIA, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Inés del Carmen Viuda de García, en calidad de madre y Cristian Ernesto García Ardon, en calidad de hijo, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veinte, dejada por el señor ERNESTO DE JESUS GARCIA ARGUERA, siendo su último domicilio la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de junio de dos mil veintidós.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P021391

MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Calle Alberto Masferrer 2-11, ciudad y Departamento de SONSONATE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día quince de junio año dos mil veintidós, se ha declarado en su concepto de SOBRINO, señor GERBER FERNANDO ZAÑA CASTILLO; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara ANTONIO FERMIN CASTILLO ZAÑA, del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en SONSONATE, el día dieciséis de junio del dos mil veintidós.

LICENCIADO MARCOS JONÁS MUSUN AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. P021394

ROMÁN HUMBERTO PADILLA CASCO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Avenida Augusta, número quinientos cincuenta y cinco, Edificio Moria, segundo nivel, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora LUZ GARCIA DE ALVARADO, conocida por LUZ GARCIA BARRERA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CARLOS PALACIOS GARCIA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en el municipio y departamento de San Salvador, el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciséis, con último domicilio en Colonia Miraflores, Final Calle Lara, once A, San Salvador; la Declaración de Heredero Definitivo es en calidad de madre sobreviviente del causante; habiéndose conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se AVISA al público, para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en San Salvador, a las trece horas del día siete de junio de dos mil veintidós.

ROMÁN HUMBERTO PADILLA CASCO,
NOTARIO.

1 v. No. P021397

LUZ ARMINDA RODRIGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Prolongación Trece Calle Poniente, Edificio Ateneo de El Salvador, Local uno San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores BLANCA ALICIA MIRA DE MOYA, SANDRA LORENA MIRA DE SERRANO y STANLEY OVIDIO MIRA PEREZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA PEREZ DE MIRA, conocida por MARIA TERESA PEREZ ALVARADO y por MARIA TERESA PEREZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. LUZ ARMINDA RODRIGUEZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. P021399

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en esta ciudad, a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA DOMINGUEZ, y que al momento de fallecer era de noventa y cinco años de edad, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, quien falleció a las once horas y quince minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, en Reparto Los Héroes, Pasaje Triunfal, número catorce, jurisdicción y departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la sucesión testamentaria de la mencionada causante, la señora MARIA ALICIA DOMINGUEZ DE PALACIOS, de ochenta y cinco años de edad, Modista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, En su calidad heredera testamentaria de la causante; y se le confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, treinta de mayo de dos mil veintidós.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,
NOTARIO.

1 v. No. P021404

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARTHA ALICIA RAMÍREZ CRESPO; de 63 años de edad, Doméstica, Soltera, del domicilio de esta ciudad, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día 12 de junio del año 2018; habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor VIRGILIO RAMÍREZ CRESPO, en calidad de hermano sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: Francisca Porfiria Crespo Ramírez, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante supra relacionada, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021408

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veintisiete minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora Ana Mabel García de Urrutia, quien al momento de su defunción era de sesenta y un años de edad, comerciante, salvadoreña, originaria y del último domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01895180-9; quien falleció el día 24 de septiembre de 2021, con asistencia médica, a causa de encefalopatía hepática, paro cardiorrespiratorio, falla multiorgánica; de parte del señor José Ricardo Urrutia García, mayor de edad, Doctor en Cirugía Dental, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, y de este domicilio, con documento único de identidad número 01229229-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-040283-102-7, en calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores: José Ricardo Urrutia Sorto, cónyuge de la causante, Gabriela Mabel Urrutia de Pérez y Katia María Urrutia de Serpas, hijas de la causante; de los bienes dejados por la referida causante; de conformidad con el artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado. la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cuarenta y un minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P021414

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor José Antonio Díaz, quien era de ochenta años de edad, Viudo, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco cuatro siete nueve cinco guion dos, siendo su último domicilio el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hijo de Francisca Díaz, ya fallecida, a la señora María Coralía Díaz Guillen, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hija de los bienes dejados por el causante José Antonio Díaz. Confiérase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P021417

DOUGLAS ORLANDO VELASQUEZ DUARTE, Notario, de este domicilio; con oficina ubicada en Residencial Limar II, block F, casa número uno, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de junio dos mil veintidós, pronunciada en las diligencias respectivas, y habiendo transcurrido el término de ley, se ha DECLARADO a las señoras VERONICA EVANGELINA RAMIREZ ROSALES y VERONICA ELIZABETH RAMIREZ DE ROMERO, herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veinte horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, acaecida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dejó la señora LUZ MARINA ROSALES LOPEZ, en concepto de Hijas sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día cinco de junio del año dos mil veintidós.

DOUGLAS ORLANDO VELASQUEZ DUARTE,
NOTARIO.

1 v. No. P021419

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Ángel Armando Guzmán, quien al momento de su defunción era de setenta y tres años de edad, jornalero, originario y del último domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01193055-1; falleció el día 09 de mayo de 2019, sin asistencia médica, a causa de asma; de parte de la señora María Zelaya de Guzmán, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01691096-2, en calidad de cónyuge del causante; de los bienes dejados por el referido causante; de conformidad con el artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas con seis minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P021425

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas ocho minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario, dejado por el causante señor JUAN DE DIOS REYES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, viudo, originario de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; hijo de Gregorio Reyes y de Marcelina Ramírez; quien falleció el día veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco; a consecuencia de un ataque cardiaco, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA HERMENEGILDA REYES CUEVA, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00758801-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0610- 130431-101-3; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021431

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, pasaje diecisiete, casa número uno, jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ENCARNACION MELGAR, quien falleció en casa ubicada en Colonia Linda Vista, calle principal número dos, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos, del día dieciocho de julio del año dos mil veintiuno, a la señora BLANCA NELLY GONZALEZ DE MELGAR, como heredera Intestada del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de Soyapango, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P021436

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veintitrés minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por el causante señor JOSE FRANCISCO RUBIO, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, hijo de Nicolás Rubio y de Emilia Reyes, con cédula de identidad personal número 7-7-0002022; en el Cantón El Pílon, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, falleció el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a consecuencia de muerte natural sin asistencia médica, de parte del señor JOSE EFRAIN REYES RUBIO, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03245036-2, y con tarjeta de identificación tributaria número 1404-281063-001-0, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021441

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a don JOSÉ ROLANDO GUTIÉRREZ ORIANI, de setenta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de heredero testamentario, de la sucesión testamentaria que a su defunción ocurrida en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veinte de febrero de dos mil veintidós, dejó doña DORA ERNESTINA ECHEVERRIA CAÑAS, quien fue conocida por Dora Ernestina Echeverría Cañas de Gutiérrez, Dora Echeverría de Gutiérrez, Dora Echeverría Cañas, Dora Echeverría Cañas de Gutiérrez, Dora de Gutiérrez, Dora E. Echeverría Canas y por Dora Ernestina Echeverría de Gutiérrez, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleada, habiendo sido su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad.

En consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, diez de junio de dos mil veintidós.

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO,
NOTARIO.

1 v. No. P021444

SONAYDA MARICRUZ HERNANDEZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, número 2-1, Barrio San Carlos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ESMILDA ABRISTELA REYES RAMOS, de treinta y siete años de edad, Domésticos, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete nueve dos siete dos nueve - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero cuatro - dos uno cero uno ocho cinco - uno cero uno - siete; heredera definitiva intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel; a las tres horas treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil once, dejara el señor HECTOR ANTONIO REYES RUBIO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, no pensionado, soltero, originario de Anamorós, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres seis seis cinco cinco - nueve, hijo de José Francisco Rubio y Vidal Reyes, ya fallecidos, siendo su último domicilio El Pílon, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, en calidad de cesionaria de los derechos de Pedro Celestino Reyes Rubio, quien es hermano sobreviviente del causante, En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, el día trece de junio del año dos mil veintidós.

LIC. SONAYDA MARICRUZ HERNANDEZ MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P021446

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado Alejandro Antonio García Peña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Flor María Peña Flores, quien falleció el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, al señor Alejandro Antonio García Peña en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. P021450

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Escalón, Noventa y Una Avenida Norte, número seiscientos veintiséis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veinte, dejó el señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ ROSALES, a favor de la señora JUANA ISABEL MAURICIO HERNANDEZ, en su concepto de CONYUGE sobreviviente del referido causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS RENE HERNÁNDEZ MAURICIO, JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ MAURICIO; JOSE MARÍA HERNÁNDEZ MAURICIO y LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ MAURICIO, a quien se le confiere la administración y representación Definitiva de la referida Sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS,
NOTARIO.

1 v. No. P021458

ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Héroe Norte, Edificio D-Sur Tercera Planta, local uno-cero dos, ubicado en Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, Boulevard de Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las doce horas y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós, se han declarado herederos Abintestato con Beneficio de Inventario de la causante señora BLANCA ELINOR CANJURA DE AVALOS, conocida por DORA ELINOR CANJURA DE AVALOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, pensionada o jubilada, viuda, Salvadoreña por Nacimiento, originaria y vecina de la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, quien falleció en el Hospital Nacional San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, a los señores RHINA JANETH AVALOS DE CANJURA, WILLIAN ERNESTO AVALOS CANJURA y TELMA PATRICIA AVALOS CANJURA, en su calidad de hijos y herederos Abintestato de la causante señora BLANCA ELINOR CANJURA DE AVALOS, conocida por DORA ELINOR CANJURA DE AVALOS. Confiérase a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión. Publíquese el aviso de ley.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en esta oficina de Notariado: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS,
NOTARIO.

1 v. No. P021460

JOAQUIN ALEJANDRO LUCHA MUÑOZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Residencial Arcos de la Cima, Senda Los Abetos, Polígono "F", Casa Número 9, en San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, pronuncia-da a las dieciocho horas con treinta minutos de este día, se ha declarado a la señora JOSEFINA LÓPEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y WENDY MARLENE MENDEZ DE SANCHEZ, en su concepto de Hija del causante; HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, ocurrida a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil dos, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a consecuencia de INSUFICIENCIA CARDIACA, MIOCARDIOPATIA DILATADA, siendo la ciudad de Soyapango, su último domicilio, dejó el señor PABLO REYES MENDEZ, conocido por PABLO MENDEZ REYES y por PABLO REYES MENDEZ; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

DR. JOAQUIN ALEJANDRO LUCHA MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. P021473

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas y treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la causante BLANCA LIDIA DAMAS MELENDEZ, quien al momento de su defunción era de cincuenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, con su último domicilio en San Ildefonso, departamento de San Vicente, quien falleció el día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, a las dieciséis horas y cuarenta minutos, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, a causa de shock séptico, peritonitis, con asistencia médica, a los señores MIGUEL ANGEL DAMAS MELENDEZ, MARTA ALICIA DAMAS MELENDEZ, CONCEPCIÓN EUGENIA DAMAS MELENDEZ, y FRANCISCA ISABEL DAMAS MELENDEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la Ciudad de San Salvador, trece de junio del dos mil veintidós.

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,
NOTARIO.

1 v. No. P021475

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante BERNARDO MEJIA, salvadoreño, que al momento de su defunción era de setenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, originario y con su último domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero setecientos cincuenta mil ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diez cero diez mil trescientos cuarenta y uno - cero cero uno - cuatro, quien falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, en Valley Presbyterian Hospital, Van Nuys, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Falla Respiratoria, Shock Séptico, Neumonía en lóbulo inferior derecho, con asistencia médica, hijo de Francisca Mejía, quien ya se encuentra fallecida, a la señora MARIA MARGARITA GUILLEN DE MEJIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la Ciudad de San Salvador, trece de junio de dos mil veintidós.

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,
NOTARIO.

1 v. No. P021481

BALTAZAR ANTONIO RODRÍGUEZ ZEPEDA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobés, edificio uno, planta baja, local número uno, Sonsonate, teléfono 2451-0701, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día trece de junio del presente año, ha sido DECLARADA HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora LUCIA GUADALUPE ACOSTA, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Armenia, del departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cinco siete dos cuatro-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-doscientos cuarenta y un mil setenta y dos-ciento tres-seis, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIO ANTONIO NOYOLA OLIVA, LUCIA LORENA SCHELLWORTH, conocida por LUCIA LORENA NOYOLA OLIVA, SILVIA ELIZABETH NOYOLA OLIVA y JOSÉ ENRIQUE NOYOLA OLIVA, en sus calidades de hijos sobrevivientes en la sucesión que a su defunción dejara la causante señora MARTA MIRIAN BAIRES OLIVA, conocida por MARTA MIRIAN BAIRES, MARTA MIRIAM BAIRES OLIVA, MARTA MIRIAM OLIVA, MARTA MIRIAN OLIVA BAIRES y por MARTA MIRIAN OLIVA, quien según partida de defunción falleció, a las dieciocho horas cincuenta y ocho minutos del día doce de agosto del año dos mil veinte, en Barrio Santa Teresa, Cuarta Avenida Norte, número treinta, Armenia, Sonsonate, a la edad de ochenta y un años, Oficinista, del domicilio del Barrio Santa Teresa, Cuarta Avenida Norte número treinta, Armenia, Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho-uno, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica.

Confiriéndosele a la heredera Abintestato Declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de los bienes de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

BALTAZAR ANTONIO RODRÍGUEZ ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. P021483

WENDY MERCEDES GRANDE ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Residencial San Luis, Ciudad Satélite, Modelo B, Block N°6, Apartamento N°19, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las dieciocho horas del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JAIME ARÉVALO, fallecido a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y tres años, casado, marinero, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, su último domicilio, a la señora LUCÍA ANGÉLICA POSADA DE ARÉVALO, como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. WENDY MERCEDES GRANDE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. P021493

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- Se han declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de abril del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, dejó el causante señor DAVID BAÑOS ORDOÑEZ, a la señora ROXANA DENESE SERRANO BAÑOS, en su calidad de cónyuge del causante y del menor DAVID ALEJANDRO BAÑOS SERRANO, en su calidad de hijo del referido de cujus, quien es representado legalmente por su madre Roxana Deneese Serrano Baños. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el menor David Alejandro Baños Serrano, por medio de su Representante Legal señora Roxana Deneese Serrano Baños.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y veintidós minutos del día uno de junio de dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P021495

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Abogado Wilberth Raúl Martínez Payes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Oscar René Melgar Argumedo, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a las señoras Edna Esmeralda Osorio de Melgar y Blanca Esther Argumedo de Melgar; y a los menores Oscar Ariel Melgar Osorio, Arlet Esmeralda Melgar Osorio, en su carácter de cónyuge, madre e hijos sobreviviente del causante; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021496

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, Notario, de este domicilio,

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que por resolución que se ha pronunciado, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor HECTOR ORLANDO MELENDEZ MENDEZ, Empleado, salvadoreño, del

domicilio de esta ciudad, quien al momento de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, Casado, y siendo ésta su último domicilio, fallecido en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós; de parte de ELSY DEL CARMEN TORRES DE MELENDEZ; en concepto de heredera Testamentaria del causante y se le confiere a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la mencionada Sucesión.

Librado es esta Oficina Notarial: San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintidós.

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES,
NOTARIO.

1 v. No. P021497

WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: SANDRA ISABEL CERRATO DE VANEGAS, en el concepto de esposa del causante, de los bienes que a su defunción, el día veintidós de febrero de dos mil catorce, dejó el señor MANUEL DE JESUS VANEGAS GONZALEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Pensionado Jubilado, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento dieciséis mil quinientos cuarenta y dos - uno; quien era originario de la Ciudad de La Unión, y quien además falleció en esta Ciudad, siendo su último domicilio; habiéndosele conferido a la heredera declarada. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en calidad de esposa sobreviviente del causante respectivamente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

WILBERTH RAÚL MARTÍNEZ PAYES,
NOTARIO.

1 v. No. P021498

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y dieciséis minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día seis de enero de dos mil veintiuno, en Bronx, Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejare la causante señora GLADIS MARGOT ROMERO DE MELÉNDEZ conocida por GLADISMARGOTROMERO, por GLADYS MARGOTH ROMERO, GLADYS MARGOT ROMERO, GLADIS MARGOTH ROMERO y GLADIS ROMERO, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Viuda, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número

00507599-5 y Número de Identificación Tributaria 1110-270339-001-0, a los señores: EVER MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03970877-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1110-130958-102-7; ISRAEL ANTONIO MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04923613-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1109-200760-103-8; MARÍA FIDELICIA MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04808120-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1110-140862-104-9; JOSÉ ISAAC MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04913083-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1110-100267-101-0; YENIS ARELI MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04587814-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1110-040772-101-9; y GERBER ALEXANDER MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, del domicilio de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A70062263 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1110-010569-104-8; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y veinticinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P021517

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA, dejada al fallecer por el señor MAURICIO CABRERA GUTIÉRREZ, el día veintiséis de agosto de dos mil cinco, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora DELMY DEL CARMEN FLORES VIUDA DE CABRERA, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P021527

HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en el Local 22, del Edificio Centro de Gobierno, Quince Calle Poniente, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las once y cuarenta minutos del día cuatro de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSALINA GARCIA DE LOPEZ, heredera definitiva intestada, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejara el señor JUAN OSMIN LOPEZ ESCOBAR, conocido por JUAN OSMIN LOPEZ, JUAN O. LOPEZ ESCOBAR, ocurrida en la ciudad Fontana, Condado de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, y quien falleció el día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, en su concepto de heredera intestada; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021534

HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en el Local 22 del Edificio Centro de Gobierno, Quince Calle Poniente, Centro de Gobierno de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveía a las doce horas y cuarenta minutos del día cuatro de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora EVELYN KARINA PINEDA MARTIR, y a la señora LIDIA PEÑA DE MARTIR, la primera heredera universal testamentaria con beneficio de inventario y a la segunda TUTORA TESTAMENTARIA de los niños CRISTOBAL ALEXANDER y LISBETH ALEXANDRA, ambos MENA MEDRANO, de los bienes que a su defunción dejara el señor HUGO ALBERTO MARTIR PEREZ, quien falleció en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, en su concepto ya antes expresado; habiéndosele concedido a la primera la representación y administración definitiva de la referida sucesión y a la segunda habiéndose NOMBRADO Y DECLARADO en la calidad ya antes citada, a quien se le explicó los efectos y obligaciones legales contempladas en el artículo trescientos seis y siguientes del Código de Familia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de Junio de dos mil veintidós.

LIC. HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021535

JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Km 37 y ½; Carretera Litoral; Barrio El Ángel; Rosario La Paz; costado izquierdo de entrada al Instituto Nacional de El Rosario, Departamento de La Paz, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día trece de junio del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS INTESADOS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a los señores LUIS ADOLFO MORENO CORNEJO y MIRELLA SANTOS MORENO CORNEJO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y cesionarios de los derechos de Juliana Elva Cornejo de Moreno y María Leonor Moreno de Palacios, respectivamente en la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Tepetitán, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio, a las cuatro horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diecinueve, dejó el señor LUIS ALONSO MORENO, en sus carácter de Herederos Intestados del causante, confiriéndoles a los señores, LUIS ADOLFO MORENO CORNEJO y MIRELLA SANTOS MORENO CORNEJO la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las dieciséis horas del día trece de Junio del año dos mil veintidós.

JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO,
NOTARIO.

1 v. No. P021543

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día tres de junio del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante MARIA INES HERRERA DE VENTURA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida a las cinco horas del día catorce de febrero del dos mil veintiuno, en Cantón Los Mojones, Caserío Agua Caliente, Santa Rosa de Lima, La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor ELMER OSMIN VENTURA HERRERA, en concepto de HIJO, sobreviviente de la causante en referencia y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor NATIVIDAD ROBERTO VENTURA RIOS, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021545

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y quince minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.- Fue Declarada HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó la causante MARÍA LAURA LÓPEZ MÁRQUEZ, conocida por LAURA MÁRQUEZ LÓPEZ, MARÍA LAURA LÓPEZ, y por LAURA MÁRQUEZ, quien falleció a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, en el Caserío El Baratillo Norte, Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MILAGRO DE LA PAZ FUENTES MARQUEZ, de sesenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 06665121-7, ha acreditado vocación sucesoral como HEREDERA TESTAMENTARIA de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 953 del Código Civil, conjuntamente con las que ya han aceptado dicha herencia, señoras LAURA KARINA MÁRQUEZ DE ORELLANA, EDIS DIONICIA MÁRQUEZ DE SERVELLÓN, conocida por EDIS DEONICIA MÁRQUEZ DE SERVELLÓN, LUCY AMPARO MÁRQUEZ FUENTES, ZOILA MARINA MÁRQUEZ DE AVILES, y ELMY ROSARIO MÁRQUEZ BONILLA, en concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las once horas del día seis de junio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021548

CARLOS ALBERTO CARBALLO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Urbanización Florida, pasaje Las Palmas, Edificio G-H, número 131, local 2, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado a la señora IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios instituidos de la herencia intestada que dejó la señora BLANCA ELSA CANJURA, conocida por BLANCA CANJURA, BLANCA ELSA CANJURA CORTEZ y por GLORIA ELSA CANJURA CORTEZ, quien falleció BLANCA ELSA CANJURA, conocida por BLANCA CANJURA, BLANCA ELSA CANJURA CORTEZ y por GLORIA ELSA CANJURA CORTEZ, confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte.

CARLOS ALBERTO CARBALLO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. P021558

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y quince minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.- Fueron Declarados HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante SANTOS ELOY REYES, conocido por SANTOS ELOY REYES SORTO, quien falleció a las nueve horas del día veintiocho de febrero del año de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Tulima, Jurisdicción de la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores RAFAEL VILLATORO REYES, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Brend Wood, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05597479-1; SANTOS SILVERIO VILLATORO REYES, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 02848386-6; GABRIELA REYES REYES, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 02702142-5; PETRONILA VILLATORO REYES, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 01256815-3; y DOROTEA VILLATORO REYES, de cuarenta y ocho años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00289779-6; han acreditado vocación sucesoral como HIJOS sobrevivientes del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Numeral 1º del Código Civil, conjuntamente con el que ya ha aceptado dicha herencia, señor JOSÉ GUADALUPE REYES REYES, en concepto de HIJO sobreviviente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las once horas del día seis de junio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P021564

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, siendo también su último domicilio, dejó la causante MARIA ISABEL CORENA AREVALO, conocida por MARIA ISABEL CORENA, y por MARIA ISABEL CORENA DE AYALA; al señor DAVID SAMUEL MONGE CORENA, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora MARIA GUADALUPE AREBALO DE CORENA, madre de la expresada causante; a la señora JANETH ARACELY AYALA DE RAMOS, en calidad de hija de la causante, y el señor JOSE ROBERTO AYALA RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la expresada de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de Febrero del año dos mil veinte.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P021574

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ROLANDO HUMBERTO PAREDES SARAVIA, quien fue de treinta y dos años de edad, casado con María Magdalena Mejicano, de este origen y del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, hijo de Evila del Carmen Saravia y de Salvador Humberto Paredes, ya fallecido, falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día doce de diciembre de dos mil dos, en VAN NUYS, CONDADO DE LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señorita LIZETH PAREDES, de veinticinco años de edad, Empleada, de Nacionalidad Estadounidense, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: cero uno cinco cero tres uno cinco siete guion nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos cincuenta guion doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco guion ciento tres guion siete, en su concepto de hija del causante y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora MARIA MAGDALENA MEJICANO, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: cinco uno nueve nueve cuatro cuatro cinco seis dos, ésta cónyuge del causante.- Confíresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. P021584

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, Número tres, Local C, Barrio El Centro de esta ciudad; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día quince de junio de dos mil veintidós, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó MARIA PILAR MARQUEZ DE HIDALGO, quien falleció a la una hora del día dos de julio de dos mil veintiuno, en Colonia Los Mangos, Calle Principal, número dos, jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO HIDALGO RIVAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente de dicha causante.- Y se le ha conferido a dicho heredero la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricción de la herencia yacente.

Aguilares, quince de junio de dos mil veintidós.

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. P021615

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y treinta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA A B-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE, SEÑOR CESAR AUGUSTO CORDERO RODRÍGUEZ, quien falleció a las quince horas y cincuenta y un minutos del día quince de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután; a la señora KAREN DONAGITH RIVERA DE CORDERO, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P021625

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y un minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor MARIO CESAR VASQUEZ GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y dos años de edad, casado, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día siete de abril de dos mil diecisiete; siendo el municipio de Yamabal, el lugar de su último domicilio, hijo de Edis Eleticia Vásquez y de Mariano González, con Documento Único de Identidad Número 00864460-4; y Número de Identificación Tributaria 1325-270474-102-0, de parte del señor MELVIN ANTONIO FLORES PINEDA, de cuarenta años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Número 03087245-3, con Número de Identificación Tributaria 1325-180579-101-4, del domicilio de Rockville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a SILVIA MARIBEL FLORES PINEDA, YAQUELIN MARILU VASQUEZ FLORES y MIRIAN ESTELA VASQUEZ FLORES, la primera como cónyuge y las restantes como hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P021627

LUCIA DEL CARMEN ZELAYA DE SOTO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Avenida Max Bloch y Avenida Dr. Dimas Funes Hartman, número ochenta "K", Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora ORTENCIA HERNANDEZ, conocida por ORTENCIA HERNANDEZ DE PEREZ y por HORTENSIA HERNANDEZ DE PEREZ, quien a la fecha de su fallecimiento acaecido a las quince horas quince minutos del día veintiocho de junio de dos mil siete, en el Final Calle Lara, Condominio Jerusalén, apartamento tres C de la ciudad de San Salvador, era de setenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, a los señores CARLOS MAGNO PINEDA HERNANDEZ, WALTER ISAAC HERNANDEZ, conocido por WALTER ISAAC LAINEZ HERNANDEZ, WENDY LIZBETH LAINEZ HERNANDEZ, hoy WENDY LIZBETH LAINEZ DE FLORES y JESSICA LILIANA LAINEZ HERNANDEZ, hoy JESSICA LILIANA LAINEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de herederos testamentarios a título universal.

Y se les ha concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil veintidós.

LUCIA DEL CARMEN ZELAYA DE SOTO,

NOTARIO.

1 v. No. P021628

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ROXANA PATRICIA OSORIO AVILES y al menor GERARDO ALEXANDER MEJIA OSORIO, dicha señora en su concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUANA ANTONIA CHICAS DE MEJIA, CARLOS ERNESTO MEJIA OSORIO y ROXANA ELIZABETH MEJIA DE CAMPOS, la primera en su calidad de Madre y los dos últimos en su concepto de Hijos del expresado causante y el mencionado menor en su calidad de hijo del causante GERARDO ANTONIO MEJIA CHICAS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Soltero, agricultor, fallecido a las diecinueve horas cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio.

A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas quince minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P021629

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora PETRONA EVANGELINA LANDAVERDE, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora Marta Alicia Landaverde de Centeno, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P021632

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y ocho minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE ALFONSO MEDRANO, de sesenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Jucuarán, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco siete seis dos uno- cuatro y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero- uno cinco cero dos cinco cuatro- uno cero uno- seis; como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ANA LILIAN ROMERO DE LEON, como Hija del causante señor JOSE MARCELINO ROMERO VALENCIA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las quince horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil cinco a consecuencia de complicaciones de parálisis, en casa de habitación ubicada en Cuarta Avenida Sur, casa número cuarenta y dos, del Barrio La Parroquia, de la jurisdicción de Jucuarán, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, soltero, originario de Jucuarán, de nacionalidad salvadoreña, quien era hijo de los señores Erculano Valencia y de Onecifora Romero, ya fallecidos.

En consecuencia confírasele al Heredero Declarado señor JOSE ALFONSO MEDRANO y en la calidad relacionada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P021645

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día diez de junio del corriente año; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario al señor RAMON ANTONIO GARAY, en concepto de hijo de la Causante y de Cesionario de los derechos hereditarios que en concepto de hijo de la causante le corresponden al señor JUAN JOSE GARAY, ambos hijos de la causante.- En la sucesión intestada que dejó la señora CANDELARIA DE JESUS GARAY, al fallecer a las cinco horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil once, en el Cantón Los Jobos, de la Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután y su último domicilio la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután y de Nacionalidad Salvadoreña.

Confiriéndole al Heredero Declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en mi Oficina Notarial ubicada en Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Norte Número diez, Barrio La Parroquia, de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. ANNA MERCY BONILLA MELARA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P021662

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina profesional ubicada en Urbanización Jardines de Merliot, Calle Cuisnahuat, número veinte, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del acta notarial librada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós; se ha declarado a la señora MARIA ROSARIO VIGIL ROMERO DE HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el señor LUIS ANTONIO HERNANDEZ, quien falleció el día uno de febrero del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Great Neck, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán y de nacionalidad Salvadoreña quien fue portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno uno-ocho cero cuatro cinco cinco-uno cero uno - tres; en su concepto esposa y como cesionaria de

los derechos hereditarios que en abstracto le otorgaran los señores Luis Salvador Hernández Vigil y Víctor Alfonso Hernández Vigil, en su concepto de hijos del causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las diecisiete horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintidós.

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS,
NOTARIO.

1 v. No. P021673

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con trece minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada a la señora LUZ MARIA CLEMENTE DE OSORIO, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070666-112-1; en calidad de hija del causante, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante CECILIO ALFONSO CLEMENTE, con Documento único de Identidad: 00524967-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria: 0315-081128-102-9, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa años de edad, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las diecisiete horas con veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. P021675

VERONICA LISETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en: Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio Ocho, Local Dos, San Salvador,

Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente por parte de NURIA ROSSELL CURCO, en concepto de HIJA HEREDERA TESTAMENTARIA DEL CAUSANTE y con beneficio de Inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó JOSE RAMONAUGUSTOROSSELLMENENDEZ, quien falleció el veintidós de febrero del presente año dos mil veintidós, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y nueve años de edad, Viudo, diseñador, de origen y domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Salvadoreño por nacimiento, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho ocho cuatro cuatro nueve -ocho, hijo de Lidia Menéndez y Francisco Rossell.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley respectivos.

San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil veintidós.

VERONICA LISETH HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021676

VERONICA LISETH HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en: Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio Ocho, Local Dos, San Salvador,

Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente por parte de MARTA AZUCENA FABIAN DE NIETO, GLENDA ELISA FABIAN ANGEL y GERARDO ALEXANDER BARRIENTOS ANGEL, en concepto de HIJOS DE LA CAUSANTE y con beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó ZOILA ESPERANZA ANGEL DE BARRERA, conocida por ZOILA ESPERANZA ANGEL, quien falleció el once de mayo del año dos mil veintiuno, en el Cantón Tecamatepeque, San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a la edad de sesenta y dos años de edad,

casada, Visitador Médico, originaria de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, quien poseía Documento Único de Identidad número cero dos tres seis uno cero cinco cero - siete, hija de Marta Flores y Juan Ángel.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley respectivos.

San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

VERONICA LISETH HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021678

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA Notario, de este domicilio, con oficina situada en Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad, AL PUBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, de las nueve horas treinta minutos de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia seguidas ante mis oficios Notariales, se ha declarado herederas definitivas a las señoras ANA MARIA OLMEDO DE GOMEZ, LORENA GUADALUPE OLMEDO DE KLEIN, CLAUDIA MABEL OLMEDO DE BARRAZA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CECILIA ISABEL OLMEDO GONZALEZ, salvadoreña por nacimiento, fallecida el día diez de febrero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en su concepto de hermanas de la referida causante.

Habiéndoseles conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P021681

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA Notario, de este domicilio, con oficina situada en Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad, AL PUBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, de las diez horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha declarado herederas definitivas a las señoras ANA MARIA OLMEDO DE GOMEZ, LORENA GUADALUPE OLMEDO DE KLEIN, CLAUDIA MABEL OLMEDO DE BARRAZA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO OLMEDO FIGUEROA, salvadoreño por nacimiento, fallecido el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en su concepto de hijas del referido causante.

Habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P021682

JORGE AMADO ALAS ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina en la Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número Cuatrocientos Diecinueve, Segundo Nivel, Local Seis, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de junio de dos mil veintidós, se han declarado Herederas Definitivas Intestadas con Beneficio de Inventario a la señora MARINA ELIZABETH MENDOZA DE MONZON y a la señorita SHERLEY VALERIA MONZON MENDOZA, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE SAUL MONZON REYES, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día uno de marzo del año dos

mil diecinueve, en la Morgue del Hospital de Diagnóstico de la Colonia Escalón, de la jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente, en la sucesión del causante.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión referida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JORGE AMADO ALAS ALAS, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. JORGE AMADO ALAS ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. P021692

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado once horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el veintisiete de julio de dos mil veinte, dejó la causante señora FELIPA GRANADOS CRUZ, conocida por ELIA ERMELINDA GRANADOS, FELIPA GRANADOS, FELIPA ERMELINDA GRANADOS, FELIPA ERMELINDA GRANADOS CRUZ y FELIPA HERMELINDA GRANADOS, poseedora de su Documento Único de Identidad número 00122419-4; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 1401-070149-002-0, quien fue de setenta y un años de edad; pensionada, soltera, originaria del municipio de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hija de los señores Leandra Granados (fallecida) y Florentino Cruz (fallecido), de parte del señor WALTER RONALD MONGE GRANADOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango,

con Documento Único de Identidad número 02508499-8; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-061172-109-7, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDWIN LEONEL GRANADOS, JUAN CARLOS GOMEZ GRANADOS, CLAUDIA MARISOL BURGOS GRANADOS y ROSA JAQUELINE BURGOS GRANADOS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas del veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R004523

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con doce minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DOLORES VELASQUEZ GALEAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las ocho horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, en el Caserío El Cañalito, del Cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor OSWALDO VELASQUEZ MALDONADO, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R004524

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas con veinticinco minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ NAPOLEON ARAUJO GUTIERREZ, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, casado, originario de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Pedro Araujo y de la señora María Gutiérrez, quien falleció a las tres horas y veinte minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación situada en el Cantón Llano Grande, jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00680695-9, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1109-090436-101-2; de parte de la señora LILIAN DEL CARMEN AGUILA DE ARAUJO, conocida por LIDIA DEL CARMEN AGUILA, LIDIA DEL CARMEN AGUILA MARQUEZ y por LILIAN DEL CARMEN AGUILAR, de setenta y seis años de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00488056-7, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R004526

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EMELINA MARTINEZ, conocida por EMELINA MARTINEZ, quien fue de ochenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Rosaura Martínez, siendo su último domicilio el Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, en el Cantón La Cruz del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00913663-8 y con Número de Identificación Tributaria: 1107-010438-101-4; de parte de la señora SANDRA YUDI MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 02534917-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1107-261173-101-1, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores HECTOR JOEL MARTINEZ SOLANO y JOSE EBILSO MARTINEZ SOLANO, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confíerásele a la heredera declarada en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R004527

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado a la señora GLORIA DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cero horas cincuenta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, con asistencia médica, causa del fallecimiento Enfermedad Renal Crónica, soltera, originaria de Citalá, con último domicilio en El Paisnal, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora GLORIA MARINA MARTINEZ LANDAVERDE, conocida por GLORIA MARINA MARTINEZ DE GONZALEZ y por GLORIA MARINA MARTINEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndosele concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. R004543

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN SIBRIAN, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, en Colonia Venecia, pasaje uno, número cuatro, Aguilares, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardio respiratorio, sin asistencia médica, soltera, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en Aguilares, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora SILVESTRA SIBRIAN, conocida por SILVESTRE SIBRIAN y por SILVESTRE SIBRIAN HERNANDEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndosele concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. R004544

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a la señora MAIRA GICELA GAMEZ BONILLA, conocida por MARIA GICELA GAMEZ, MAIRA GICELA GAMEZ, y por MAYRA GICELA GAMEZ, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Centro Médico San Ignacio, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día uno de Junio del año dos mil veinte, a las siete horas y cero minutos, causa del fallecimiento: Infarto cerebral, cráneo hipertensivo, diabetes mellitus tipo dos, con asistencia médica, siendo originaria de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora MARIA CRUZ ARGELIA BONILLA ENAMORADO, conocida por CRUZ ARGELIA BONILLA y por ARGELIA BONILLA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. R004546

LICENCIADO EDUARDO ANTONIO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Niza, local ciento dos, Primera Planta.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción sucedida en su casa de habitación ubicada en el Cantón El Cortez, jurisdicción de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, a las seis horas con treinta minutos del día veintidós de Enero de dos mil veintidós, siendo éste su último domicilio, dejara la señora Isabel Jiménez de Hernández, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, originario de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, de parte del señor Alejandro Hernández Jiménez, en su concepto hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Leónidas Hernández, esposo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. EDUARDO ANTONIO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. R004548

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ, Notario del domicilio de Mejicanos, con Oficina situada en Tercera Calle Poniente, Número catorce de la ciudad de Mejicanos, al público.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de los corrientes, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la Señora ANGELA ROSA LOPEZ conocida por ROSA ANGELA LOPEZ y por ROSA LOPEZ, quien falleció en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las seis horas y treinta minutos del día once de marzo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio; a la señora MARIA ELENA LOPEZ, en su carácter de heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. R004549

DHINA ROSARIO DE JESUS FLORES DE ESCAMILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en Segunda Calle Poniente Número Veintiuno A, Barrio La Merced, Usulután, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora; MARIA ELBA ROMERO DE SALINAS, quien falleció a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero del año dos mil veintidós, en Colonia Cruz de Usulután, Departamento de Usulután, de parte de la señora: BETHY ELIZABETH SALINAS ROMERO, en calidad de Hija del Cujus.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con todas las facultades de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. DHINA ROSARIO DE JESUS FLORES DE ESCAMILLA,
NOTARIO.

1 v. No. R004550

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria a que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO GUTIERREZ MERLOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, fallecido el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores EDGARDO ALONSO GUTIERREZ SÁNCHEZ; IVET DE LA PAZ GUTIERREZ SÁNCHEZ; JENYFER ADELINA GUTIERREZ SÁNCHEZ; y JORGE MAURICIO GUTIERREZ SÁNCHEZ, como herederos testamentarios del causante, confiéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas diez minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R004554

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas diez minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada, a la señora BLANCA LILIAM RODRIGUEZ DE ROMUALDO conocida por BLANCA LILIAM RODRIGUEZ TORRES, BLANCA LILIAM RODRIGUEZ TORRES y por BLANCA LILIAM RODRIGUEZ DE GALEANO, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02128123-9, con número de Identificación Tributaria: 0821-171073-107-1, en su calidad de cónyuge y además como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Ruth Sarai Romualdo Genovés, hija del referido causante, representada por su Procurador Licenciado MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de julio de dos mil veinte, que defirió el causante RICARDO NAPOLEON ROMUALDO GONZALEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Manuel Humberto Romualdo Vásquez conocido por Manuel Humberto Romualdo (fallecido) y María de las Mercedes Munto de Romualdo conocida por María de las Mercedes González, María Munto, María González y María Munto González (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad número: 00395597-9, con número de Identificación Tributaria: 0306-200259-001-7.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las ocho horas treinta minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R004558

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario a la señora: AUDADELIA ARGUETA DE HUEZO, con DUI número: 00736633-4 y con NIT número: 1118-070459-101-2, en calidad de cónyuge del causante el señor ADOLFO HUEZO RAMIREZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día treinta de Julio del año dos mil veintiuno, en Cantón Los Jobos, de esta Jurisdicción, distrito y departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada la señora AUDADELIA ARGUETA DE HUEZO en calidad de cónyuge del causante el señor ADOLFO HUEZO RAMIREZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día uno de junio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R004565

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y cincuenta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós, se han declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA VILMA AGUILAR POLANCO, fallecida el día dos de febrero del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres

cuatro dos tres cero-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-dos uno uno dos cinco cero-cero cero uno-ocho, a las señoras ANA MARIA AGUILAR POLANCO y ZOILA HERMELINDA AGUILAR DE GIRON, en calidad de hermanas de la causante señora BLANCA VILMA AGUILAR POLANCO, la primera de las herederas con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis cuatro seis nueve cinco-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-dos cinco cero nueve cinco cinco-cero cero uno-cero; y la segunda con Documento Único de Identidad cero cero trescientos noventa y dos mil quinientos treinta y ocho-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-doscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y ocho-ciento uno-ocho. Habiéndose conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diez días del mes de junio del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LONHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SRIO. INTO.

1 v. No. R004566

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO, Abogada y Notario, de del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina ubicada en Residencial Santa Elena I, senda cuatro número uno, del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las dieciocho horas del día catorce de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RICARDO ARMANDO RODRÍGUEZ ESTRADA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional Rosales del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, dejó el señor: JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ LEIVA. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento La Libertad, a las siete horas del día quince de junio de dos mil veintidós.

LICDA. RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P021388

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, casa número diez, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señorita: WENDY MERARI FUENTES ARGUETA en concepto de Heredera Intestada como hija del causante y como cesionaria del derecho que como esposa le corresponde a la señora JUANA EVANGELISTA ARGUETA DE FUENTES y a los hijos de la causante, señores MARIO SALVADOR FUENTES BENITEZ, SANTOS ISRAEL FUENTES BENITEZ, CIRO ANTONIO FUENTES BENITEZ, SAMUEL ALBERTO FUENTES BENITEZ, CANDELARIA DEL CARMEN FUENTES BENITEZ, RUTH ARELY FUENTES BENITEZ, SANTOS MARLENY FUENTES BENITEZ, JUAN JEREMIAS FUENTES BENITEZ, YOVANY EZEQUIEL FUENTES ARGUETA, MARIA GLADIS FUENTES DE FUENTES, MOISES ABISAID FUENTES BENITEZ Y DAVID ABINADAC FUENTES ARGUETA, JOSE ASael FUENTES ARGUETA, ARGELÍA FUENTES DE REYES, MILAGRO ESPERANZA FUENTES DE PAZ, SAMUEL ABIMAE FUENTES ARGUETA, JOSUE RODOLFO FUENTES ARGUETA, JOSE DOLORES FUENTES BENITEZ Y JOAQUIN ODIL FUENTES BENITEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: SAMUEL ANGEL FUENTES JOYA, ocurrida en la Ciudad de Babylon Town, Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el País la ciudad de San Francisco Gotera, a las once horas y veintiséis minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinte, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario: JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN.- En la Ciudad de San Francisco Gotera, a las catorce horas del día nueve de junio de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. P021401

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, casa número diez, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras SARAI GOMEZ DE SEGURA, EDUVIGES GOMEZ CRUZ, y ORFILIA GOMEZ DE RAMOS en concepto de Herederas Intestadas como hijas del causante y como cesionarias del derecho que como esposa le corresponde a la señora TORIBIA CRUZ VIUDA DE GOMEZ, la

herencia intestada que a su defunción dejara el señor: TIMOTEO GOMES conocido por TIMOTEO GOMEZ, Y POR TIMOTEO GOMEZ MARTINEZ, ocurrida en casa ubicada en Cantón Valle Nuevo, del Municipio de San Carlos, departamento de Morazán, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete; habiéndoseles conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario: JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN.- En la Ciudad de San Francisco Gotera, a las quince horas del día siete de junio de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. P021403

MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en Reparto Los Héroe, Calle A, número Trece C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario a las nueve horas del día ocho junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS VENTURA conocido por CARLOS VENTURA LOPEZ, acacida a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de julio del año dos mil veinte en su domicilio en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores GUADALUPE HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER VENTURA HERNANDEZ y RUTH NOEMY VENTURA HERNANDEZ, en calidad de Herederos Intestados, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MOLINA, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. P021405

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en 33 Avenida Norte, Residencial Decapolis, Pasaje San José, Polígono E, Casa número 8, segunda planta, con Teléfono 2520-1408.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las nueve horas del día dieciocho de junio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ERASMO CHACON HUEZO, conocido por JOSE ERASMO CHACON, quien falleció a las veintitrés horas cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los señores: ROXANA PATRICIA CHACON URQUILLA, SILVIA ARACELY CHACON URQUILLA, JOSE ERASMO CHACON DERAS, SANTOS CHACON DERAS, y MARIA LUISA CHACON DERAS, quienes actúan en su calidad de hijos del causante, quienes son los herederos intestados del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notaria REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,
NOTARIA.

1 v. No. P021410

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós. Ante mí, JOSE DANILO ESCOBAR ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en: Calle Tamarindo y Pasaje Las Margaritas, número doscientos veintisiete, Barrio Concepción, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina la sucesión intestada que dejara el señor INÉS CABRERA SORTO, quien falleció el día uno de octubre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Apopa, departamento de San Salvador, de parte del señor MARIO RENE CABRERA DÍAZ, en su calidad de hijo, cesionario y heredero intestado, con beneficio de inventario, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial del suscrito dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. JOSE DANILO ESCOBAR ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. P021412

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, pasaje diecisiete, casa número uno, jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dos de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor RICARDO ANTONIO AMAYA VASQUEZ conocido por RICARDO ANTONIO AMAYA NOLASCO Y RICARDO ANTONIO NOLASCO AMAYA, ocurrida a las diez horas y veinticinco minutos, del día veinte de diciembre del año dos mil seis, en el Hospital General del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras DAYSI CAROLINA AMAYA GUTIERREZ, GRISELDA GUADALUPE AMAYA DE RIVAS Y JENNY ELIZABETH AMAYA GUTIERREZ, en su calidad propia y cesionarias del derecho hereditario universal intestado de la señora JOSEFINA GUTIERREZ VIUDA DE AMAYA, esposa del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio citándose a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la oficina de la Notario, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P021434

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, pasaje diecisiete, casa número uno, jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día de veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Testamentaria que a su defunción dejara

el señor ROOSWELT CASTILLO GUERRERO, conocido por JOSE ROOSEVELT CASTILLO GUERRERO, ocurrida a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil veinte, en Centro Urbano José Simeón Cañas, edificio cuatrocientos cuarenta y cuatro, apartamento cuarenta y siete, Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y veinte minutos, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor HOWARD MARTINEZ CASTILLO, en concepto de cesionario del derecho hereditario de su hermano.

Habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio citándose a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto a la oficina de la suscrita Notario.

LIBRADO en la oficina de la Notario, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P021435

LICENCIADA ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con oficina en Tercera Avenida Norte, Calle Salida a Presa Cinco de Noviembre, número dieciocho-A, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día trece de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESADA que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO LOPEZ DUQUE, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Sepsis por Pancreatitis Aguda, Diabetes Mellitus Tipo Dos, con asistencia médica, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, originario de Guazapa, Departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres ocho uno cuatro cero dos- seis; con número de Identificación Tributaria cero seis cero seis- uno uno cero dos seis dos- cero cero uno- cinco, siendo el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador su último domicilio. Tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora ANA MIRIAM CASTILLO DE LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno ocho dos tres tres- nueve, con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cuatro cero tres siete seis- uno cero dos- cero, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notado licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, a las once horas del día trece de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. P021440

RUBIDIA DEL ROSAL ESCOBAR REYES, Notario, con oficina en Calle al Volcán, Residencial Génesis casa número dos, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de los señores OSCAR OSWALDO GODOY BELTRAN y ANA GLORIA GODOY HERNANDEZ, en su calidad de herederos Testamentarios, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora EMMA DE JESUS GODOY DE HERNANDEZ conocida por ENMA GODOY, quien falleció el día veintisiete de Septiembre del año dos mil veintiuno, a la edad de setenta y ocho años, Ama de Casa, originaria de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio y habiendo fallecido a causa de NEUMONIA NO ESPECIFICADA MAS COVID DIECINUEVE, en el Hospital Nacional El Salvador, en el departamento de San Salvador, quien era portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE NUEVE UNO CINCO NUEVE TRES - NUEVE, y con Número de Identificación Tributaria CERO CINCO CERO DOS - DOS TRES CERO CUATRO CUATRO TRES - CERO CERO UNO - CINCO. Confírase a los aceptantes la administración y representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste. Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

San Salvador, trece de junio de dos mil veintidós.

LICDA. RUBIDIA DEL ROSAL ESCOBAR REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P021453

SALVADOR ENRIQUE GARCÍA AZAHAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Escalón Norte, calle Escorial, diecinueve- B, del municipio y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: FERNANDO JOSUÉ ALVARADO GALLEGOS y VICTOR MANUEL ALVARADO GALLEGOS, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción

deja el señor VICTOR MANUEL ALVARADO CAÑAS, quien falleció el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno; en casa de habitación en Avenida Cabañas número dieciséis, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Cabañas, siendo éste su último domicilio, se proveyó resolución a las catorce horas del día seis de mayo de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores FERNANDO JOSUÉ ALVARADO GALLEGOS y VICTOR MANUEL ALVARADO GALLEGOS, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL ALVARADO CAÑAS nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.

LIBRADO, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

SALVADOR ENRIQUE GARCIA AZAHAR,
NOTARIO.

1 v. No. P021454

MARLON GRANADOS PINTO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en: Condominio Balam Quitzé, Local número veintisiete, Segunda Planta, Paseo General Escalón y ochenta y nueve Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las once horas del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora GLORIA ELIZABETH CARTAGENA CÓRTEZ, quien falleció en la Colonia Campestre, calle B, número mil trescientos sesenta y cuatro, en esta ciudad, a las veintitrés horas, del día cinco de mayo del presente año, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en Colonia Campestre, calle B, número mil trescientos sesenta y cuatro, en esta ciudad; de parte de la señora MARINA EVELYN CARTAGENA DE KAJEWSKI; en su concepto de heredera testamentaria de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARLON GRANADOS PINTO, en la ciudad de San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

LIC. MARLON GRANADOS PINTO,
NOTARIO.

1 v. No. P021456

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día doce de mayo dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción el señor JOSE ALFREDO JACOME CERRITOS, quien falleció a las diecisiete horas quince minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a consecuencia de Neurocisticercosis, Hidrocefalia, Cráneo Hipertensivo, con asistencia médica; quien a su fallecimiento fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y seis - tres, casado con ZENIA NOEMY HERNANDEZ, hijo del señor Manuel De Jesús Cerritos y de Aminta Margarita Jácome, ya fallecidos, por parte de la señora MARITZA ANGELICA JACOME CERRITOS, de cincuenta y seis años, de edad, Enfermera, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho cinco cinco cero uno - siete, como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los señores ZENIA NOEMY HERNANDEZ DE JACOME, cónyuge sobreviviente, LUIS ALFREDO JACOME HERNANDEZ, RAFAEL ERNESTO JACOME HERNANDEZ, LAURA MARIA JACOME HERNANDEZ, JUAN JOSE JACOME HERNANDEZ, todos hijos sobrevivientes, del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA. En la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a los dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,

NOTARIO.

1 v. No. P021461

VILMA ESMERALDA SERRANO VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Obispo Marroquín, Barrio El Ángel, Centro Comercial Plaza Jardín, local once, segunda planta, Sonsonate, al público para electos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de junio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío Los Monroy, Cantón Plataneros, jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, el día tres de junio del año dos mil veinte, a las ocho horas, dejó el señor JOSÉ ALFREDO ESCOBAR SEGURA, de parte de la señora MIRIAM DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ESCOBAR, conocida por MIRIAN DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ESCOBAR, y por MIRIAN DEL CARMEN MARTÍNEZ PÉREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y en consecuencia heredera del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Misael Escobar y Josefa Segura de Escobar, en su calidad de padres sobrevivientes del de cujus; y además de los jóvenes Silvia Odeli Escobar Martínez, Carlos Alfredo Escobar Martínez y Melquisidec Iván Escobar Martínez, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y habiéndosele conferido a dicha señora, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día quince de junio de año dos mil veintidós.

VILMA ESMERALDA SERRANO VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021479

RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA, Notario, con Oficina Jurídica situada Barrio San Juan, Calle Morazán, casa número seis de la Ciudad de San Rafael Oriente, del Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia en los Bienes que en su Defunción dejó el señor PROTACIO HERNANDEZ MARTINEZ, CONOCIDO POR PROTACIO HERNANDEZ, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Gerardo, San Miguel y del domicilio de El Carmen, La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cosme Martínez, ya fallecido, y de

Ana Paula Hernández, ya fallecida, promovidas Ante Mis Oficios Notariales por el señor JOSE MOISES DIAZ HERNANDEZ, en concepto de apoderado, con poder especial, del señor JOSE DOLORES DIAZ HERNANDEZ, por Resolución de las trece horas del día trece de marzo del presente año, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que al morir el causante PROTACIO HERNANDEZ MARTINEZ, CONOCIDO POR PROTACIO HERNANDEZ, quien falleció a las dos horas del día cuatro de enero del dos mil cinco en el Cantón Olomega, de la Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, en su casa de habitación, siendo éste su último domicilio, de parte de su heredero señor JOSE DOLORES DIAZ HERNANDEZ.

A quien se le ha conferido la Administración Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente, como heredero del causante.

Lo que pongo a conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Rafael Oriente, del Departamento de San Miguel, diecinueve de junio del dos mil veintidós.

LIC. RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA,

NOTARIO.

1 v. No. P021482

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Colonia El Refugio, Final Avenida Puntarenas, número: trescientos ochenta y seis, de esta Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta y un minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN MARTINEZ DIAZ, quien falleció en la ciudad Ilopango, Departamento de San Salvador, el día nueve de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, de parte de la señora NURIA AVICELY ABARCA DE MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSÉ GONZALO MARTINEZ MUÑOZ, ERICK JUAN PABLO MARTINEZ ABARCA, KENIA LISETH MARTINEZ ABARCA y EVER JOSUE MARTINEZ ABARCA, quienes en su orden tienen la calidad de padre e hijos del causante JUAN MARTINEZ DIAZ, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina Jurídica del Notario BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintidós.

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. P021485

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día doce de mayo dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción el señor CATALINO ANTONIO POSADA LANDAVERDE, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, en Policlínica de Especialidades Médico Quirúrgico de Santa Ana, a consecuencia de Cáncer Gástrico, con asistencia médica; quien a su fallecimiento fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco tres ocho cuatro tres nueve - cuatro, Casado con CECILIA TEJADA DE POSADA, hijo del señor Visitación Landaverde y de Eulogia Posada, ya fallecidos, siendo el Municipio de Texistepeque su último domicilio; por parte de la señora CECILIA TEJADA DE POSADA, en concepto de cónyuge sobreviviente.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA. En la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,

NOTARIO.

1 v. No. P021489

NATIVIDAD DE LA PAZ OSEGUEDA ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con Dirección en 13 Calle Poniente y 7ª Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, tercer nivel, local número 35, San Salvador; AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución ante mis oficios emitida a las once horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós; en las diligencias respectivas se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de la señora MAGDALENA ROSARIO GARCÍA DE ESCOBAR, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA BARERA MEJIA, quien fue originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de oficios domésticos, estado familiar Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, sin haber formulado testamento alguno, habiendo fallecido a las veintidós horas del día veintiocho de junio del año dos mil diez, en el Hospital Pro-familia, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, atendida por el Doctor José Raúl Recinos Deras, siendo su último domicilio el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo hija de Luisa Mejía, ya fallecida y de padre desconocido, de nacionalidad salvadoreña.

Confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.-

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, a las nueve horas del día veinte de junio del año dos mil veintidós.-

NATIVIDAD DE LA PAZ OSEGUEDA ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. P021516

EDGARDO GUERRA HINDS hijo, Notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Séptima Calle Poniente y Ochenta y Siete Avenida Norte, Residencial Fountainblue, Senda "A" número 4-B, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por la señora ALICIA NAJARRO DE PORRAS, quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, del último domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, habiendo fallecido forma intestada, en La Libertad, el día quince de mayo del corriente año, de parte de los señores Blanca Mérida Porras de Arrieta, Carlos Adalberto Porras Najarro, Carmen Alicia Porras Najarro y María Elena Porras Najarro.

Confiriéndoseles la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecinueve de junio de dos mil veintidós.

EDGARDO GUERRA HINDS hijo,

NOTARIO.

1 v. No. P021519

JULIO ALFONSO GUERRA PORTAL, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Sur, número quince, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Montepeque, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el día cuatro de abril de dos mil veintiuno, de la señora MARIA AUDELINA NIETO VIUDA DE ALVAREZ, de parte de los señores JOSÉ HERNAN ALVAREZ NIETO, MARÍA ELVA ALVAREZ NIETO, CARLOS ANTONIO ALVAREZ NIETO, LUIS ALONSO ALVAREZ NIETO, MARTA LILIAN ALVAREZ DE VELASCO, JOSÉ DAVID ALVAREZ NIETO y GLADIS ALICIA ALVAREZ DE NUÑEZ, en su calidad de hijos Sobrevivientes de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día tres de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JULIO ALFONSO GUERRA PORTAL,

NOTARIO.

1 v. No. P021528

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en: la intersección de la Avenida Bernal # 605 y Calle Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador,

Que por resolución en acta notarial de las trece horas del día cinco de junio de dos mil veintidós, ante mis oficios, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JOSÉ OSCAR ROMERO RIVAS, quien falleció el día dos de diciembre del año dos mil ocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Insuficiencia Renal Crónica, con Asistencia Médica; quien fue de sesenta y siete años de edad, Contador, Casado, originario de Victoria, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, fue hijo de los señores ALBERTO ROMERO y MARÍA ANTONIA RIVAS, fallecidos; de parte de los señores ADELINA DE LOS ÁNGELES LAÍNEZ VIUDA DE ROMERO y JOSUÉ MAURICIO ROMERO LAÍNEZ, en calidad de esposa e hijo sobrevivientes, respectivamente.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día nueve de junio de dos mil veintidós.

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. P021529

HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en el Edificio Centro de Gobierno, Local veintidós, Quince Calle Poniente, San Salvador, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ELSA DEL CARMEN CARRILLO DE MINA, conocida por ELSA DEL CARMEN CARRILLO, ocurrida el día once de enero de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de Santa Ana, de parte de los señores EDUARDO ANTONIO MINA CARRILLO, ELSA BEATRIZ MINA CARRILLO,

ANA VICTORIA MINA CARRILLO, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y del señor Eduardo Antonio Mina, actualmente fallecido.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días calendario, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de junio de dos mil veintidós.

LIC. HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P021533

JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con oficina en Novena Calle Poniente, casa número treinta y uno- C, de dicha ciudad, al público,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios notariales, por resolución proveída a las ocho horas del día catorce de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ CENTENO, quien falleció en el hospital San Juan de Dios de la ciudad y departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MABEL DEL CARMEN GARCIA MARTINEZ, en su carácter de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: HENRY GIOVANNI, ZULMA OSMARA y JOSE MARIO, todos de apellidos AREVALO MARTINEZ, en su calidad de hijos de la causante.

Se le nombra a la aceptante mencionada interinamente, administradora y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que hago del conocimiento del público para los fines de ley.-

Librado en la ciudad y departamento de Santa Ana, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.-

LICDO. JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. P021547

ELISA LORENA SARAVIA DOMINGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer, Tercera Calle Oriente, número cinco guión seis, Locales El Ángel, oficina número seis, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día nueve de junio del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción dejó la señora SILVIA DEL CARMEN OCHOA MENENDEZ DE ALAS, ocurrida el día diez de diciembre del año dos mil cuatro en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores SUSAN CAROLINA ALAS OCHOA, DORA SILVIA ALAS OCHOA, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial ERICKA DIONELY ROGEL DE ZAVALA; ALMA JEANNETTE ALAS OCHOA, LIGIA EUGENIA ALAS OCHOA y CARLOS OCTAVIO ALAS OCHOA, todos en su carácter de HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la ciudad de Sonsonate, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. ELISA LORENA SARAVIA DOMINGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021562

ELISA LORENA SARAVIA DOMINGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer, Tercera Calle Oriente, número cinco guión seis, Locales El Ángel, Oficina número seis, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día nueve de junio del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción dejó el señor CARLOS OCTAVIO ALAS BUEZO, CONOCIDO POR CARLOS OCTAVIO ALAS, ocurrida el día nueve de abril del año dos mil catorce en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores SUSAN CAROLINA ALAS OCHOA, DORA SILVIA ALAS OCHOA, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial ERICKA DIONELY ROGEL DE ZAVALA; ALMA JEANNETTE ALAS OCHOA, LIGIA EUGENIA ALAS OCHOA y CARLOS OCTAVIO ALAS OCHOA, todos en su carácter de HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la ciudad de Sonsonate, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. ELISA LORENA SARAVIA DOMINGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021566

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de la Causante LEONOR HERNANDEZ HIRAETA, conocida por LENORE HERNANDEZ, LEONARDA HERNANDEZ y por LEONOR MONCHEZ HERNANDEZ, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil uno, en casa la ciudad de Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, Accidente Cerebrovascular, Insuficiencia Cárdica Congestiva, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, Viuda, originaria de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de los señores CARLOS OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, Pintor, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y MARIO FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ, de setenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, en el presente Proceso de jurisdicción voluntaria, a fin de que se les declare herederos definitivo con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada en su calidad de Hijos de la Causante y como Cesionarios de los derechos hereditarios de los hijos de la causante, señores JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ y ZOILA MIRIAM HERNANDEZ HERNANDEZ.

Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. P021578

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria de la Causante CARMEN DE JESUS MOLINA, conocida por JESUS MOLINA, falleció a las siete horas doce minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Falla Multiorgánica, Shock Séptico, con asistencia médica, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, viuda, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora HILDA DOLORES MOLINA, conocida por HILDA AREVALO e HILDA DOLORES MOLINA DE AREVALO, Salvadoreña, de sesenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Panorama City, Condado de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América.

Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. P021580

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA, Notario, de este domicilio, con oficina en la Prolongación de la Primera Calle Oriente, Residencial Pasadena tres, casa número dos-A, de la ciudad y departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día de uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAMON DE JESUS GONZALEZ, conocido por Ramon Gonzalez y Ramon Gonzalez Gomez, ocurrida a la primera hora y cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil tres, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de CARLOS ERNESTO GONZALEZ MARTINEZ, en concepto de hijo del causante y cesionario del derecho de su hermana Ana Celina Guadalupe Gonzalez Martinez.

Habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA. En la ciudad de San Miguel, a las diez horas, del día trece de junio de dos mil veintidós.

EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. P021595

JONATHAN ARIEL GUARDADO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional situado en Colonia El Cocal, Avenida Norberto Gamero, Grupo cuatro, casa número once, Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS MAURICIO CASTRO TEREZON, ocurrida en la ciudad de Apopa, a las diez horas del día tres de octubre de dos mil veinte, quien tuvo su último domicilio en esa ciudad de Apopa, de parte de la señora MARIA ZULEYMA CASTRO QUINTANILLA, en calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de MONICA SOFIA CASTRO ORANTES.

En consecuencia se le confiere a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

JONATHAN ARIEL GUARDADO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021640

BEATRIZ ANTONIA RIVAS ENAMORADO, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio 2-C, Local tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de junio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Centro Urbano Lourdes, Edificio O, Apartamento número treinta y uno San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las siete horas y cincuenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de CANCER PULMONAR METASTICO AVANZADO, sin asistencia médica, dejó la señora JUANA HERNANDEZ, de parte de la señora SONIA ELIZABETH AMAYA HERNANDEZ, en concepto de Hija sobreviviente de la causante.

En consecuencia confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario BEATRIZ ANTONIA RIVAS ENAMORADO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil veintidós.

BEATRIZ ANTONIA RIVAS ENAMORADO,

NOTARIO.

1 v. No. P021655

SIMOES JAVIER DE LA O MERLOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Centro Médico Sinaí, Local número cinco del Módulo "A", Segunda Planta, situado en la Avenida Juan Bertis, de la Jurisdicción de Ciudad Delgado, de este departamento, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción acaecida a las una hora y quince minutos del día treinta de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, sospecha de Covid diecinueve, del de cujus JOSE LUIS COREAS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, motorista, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, Salvadoreño por nacimiento, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos catorce mil setecientos treinta y nueve-ocho, de parte de la señora REINA ISABEL RAMOS DE COREAS, en su concepto de cónyuge sobrevivientes del causante.

Nombrándosele administradora y representante interina de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

SIMOES JAVIER DE LA O MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. P021659

VICTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Colonia Médica, Avenida Doctor Isidro Menéndez, Número Ochenta K-C, San Salvador, Frente a Cámara Tercero de lo Civil, San Salvador; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día doce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora BEATRIZ ANABELLA ROSA DE REYES, quien falleció a las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y seis años, casada, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, habiendo sido ese mismo su último domicilio, hija de Concepción Mejía y Juan Ramon Rosa y quien se identificaba con el documento único de identidad número cero dos cero tres nueve siete tres tres- ocho; y con número de identificación tributaria cero seis uno ocho- tres cero cero nueve seis cinco- uno cero tres- ocho; fallecimiento que ocurrió en su domicilio ubicado en Primera Calle Poniente, Barrio San Nicolás, casa número ciento ocho, Tonacatepeque, San Salvador, a causa de Síndrome de Hipertensión Portal, dictamen médico que otorgó el Doctor José Aníbal Cabrera Marroquín; de parte de la señora LISANIA CONCEPCION ROSA, en su calidad de heredera intestada, hija sobreviviente de la causante nominada.

Habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes relacionada para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. VICTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA,

NOTARIO.

1 v. No. P021667

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización Jardines de Merliot, Calle Cuisnahuat, polígono G, número veinte, Santa Tecla, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido a la señora NURIA YASMIN PORTILLO VILLEDA, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó su madre, señora MARTA VILLEDA DE PORTILLO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Comerciante, casada, originaria de San Fernando, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, y habiendo fallecido en Kilómetro setenta y tres y medio, Carretera Troncal del Norte, Cantón Tilapa, Caserío El Jardín, jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, actuando la solicitante en su calidad de hija y heredera de la causante ya mencionada, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE RIGOBERTO PORTILLO LANDAVERDE y BRYAN RIGOBERTO PORTILLO VILLEDA y por esa calidad se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina arriba citada en el término de quince días, contados al siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los quince días de mes de Junio de dos mil veintidós.

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. P021677

SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia 10 de Septiembre, Avenida 3 de Mayo, casa número 1010, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día seis de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, en Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE ANDRES MARROQUIN GARAY, conocido por JOSE ANDRES MARROQUIN, de parte de los señores ANA TERESA MARROQUIN GONZALEZ, JOSE ROBERTO MARROQUIN GONZALEZ, RICARDO DE JESUS MARROQUIN GONZALEZ y SANDRA ISABEL MARROQUIN GONZALEZ, en concepto de hijos, a quien se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita, a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021694

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, de esta ciudad, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora MERCEDES GUADALUPE HERRERA ACEVEDO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JULIA OLIMPIA GOMEZ DE GIAMMATTEI, conocida por OLIMPIA VILLATORO, JULIA OLIMPIA VILLATORO, JULIA OLIMPIA GOMEZ VILLATORO, JULIA OLIMPIA GOMEZ, JULIA OLIMPIA GOMEZ DE GIAMMATTEI y JULIA OLIMPIA GOMEZ VILLATORO DE GIAMMATTEI, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ALBERTO TORRES VILLATORO y ROSA DE MARIA ISABEL TORRES VILLATORO en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante, confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintidós.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. R004530

CARLOS ARTURO ORTIZ CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera Calle Poniente y Sesenta y Tres Avenida Norte, Edificio La Montaña, Número veintiséis, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de aceptación de herencia, de las ocho horas del día veinte de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor REINALDO RIVAS, conocido por REINALDO SILIEZAR RIVAS y por REINALDO SILIEZAR, quien fue de noventa y ocho años de edad, pensionado, originario de Soyapango, San Salvador, y quien falleció el día trece de

diciembre de dos mil veintiuno, en Cuscatancingo, San Salvador, lugar de su último domicilio, de parte de GULLERMO SILIEZAR MENDEZ, en su calidad de hijo legítimo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto.

San Salvador, veinte de junio de dos mil veintidós.

DR. CARLOS ARTURO ORTIZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. R004537

En mi oficina profesional, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA, Notario,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato que a su defunción ocurrida en el Centro Hospitalario La Paz, Guatemala, Guatemala, a causa de ESTADO DE CHOQUE SEPTICO, NEUMONIA GRAVE POR COVID GUION DIECINUEVE y FALLA MOLIORGANICA, con asistencia médica, a las once horas y once minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor SABINO HERNANDEZ GUZMAN; a la Señora IVONNE HERNANDEZ DE JANDRES, conocida por IVONNE HERNANDEZ RAMIREZ por IVONNE HERNANDEZ GUZMAN RAMIREZ por IVONNE HERANDEZ y por IVONNE HERNANDEZ GUZMAN, en su calidad de heredera abintestato de la causante como hermana sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión antes referida con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós.

RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. R004551

MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle El Calvario, número cuarenta-once, La Libertad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por parte de las señoras LENY

ELIZABETH GARCIA DE DELGADO, y YOLANDA GUADALUPE GARCIA COREAS, hoy DE ANZORA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ALTAGRACIA COREAS VIUDA DE GARCIA, quien falleció el día dos de febrero del año dos mil veinte; en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Comunidad Quercy, Pasaje Cinco, Número Ciento Treinta y Cinco Tonacatepeque, San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las catorce horas con doce minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de LENY ELIZABETH GARCIA DE DELGADO, y YOLANDA GUADALUPE GARCIA COREAS, hoy DE ANZORA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ALTAGRACIA COREAS VIUDA DE GARCIA, nombrándose administradoras y representantes interinas de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad y departamento de La Libertad, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. R004557

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Edificio PIPIL, local 21, Colonia Layco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día nueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA LOPEZ DE TRUJILLO, ocurrida a las nueve horas del día doce de julio de mil novecientos noventa y seis, en Cantón Dolores, Apulo, Ilopango, a consecuencia de enfermedad indefinida, siendo su último domicilio en Mejicanos, de parte de la señora TRANSITO TRUJILLO LOPEZ, en concepto de Hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de junio de dos mil veintidós.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. R004561

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Edificio PIPIL, local 21, Colonia Layco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas y quince minutos del día nueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS ERNESTO FRANCO, ocurrida a las veintinueve horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, San Salvador, a consecuencia de Shock cardiogénico, siendo su último domicilio en Soyapango, de parte de la señora ALBA YANIRA VASQUEZ DE FRANCO, en su concepto de esposa del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. R004562

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Barrio San Nicolás, de esta Ciudad. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de junio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Cantón San Felipe, Apastepeque, San Vicente, siendo su último domicilio Apastepeque, Departamento de San Vicente, a las tres horas treinta minutos, del día siete de enero del año dos mil veinte, dejó el señor VIDAL LOPEZ RUIZ, de parte de los señores Paula Antonia Romero de López, Wendy del Rosario López Romero, Santiago Efraín López Romero, Eva María López Romero, José Vidal López Romero, en su calidad de Esposa del causante la primera y los demás como hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que como madre del causante le correspondían a la señora Rosaria Ruiz Viuda de López, únicos sobrevivientes del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi Oficina Jurídica, Cojutepeque, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R004563

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer LUIS ALBERTO PORTILLO CHACON, conocido por LUIS ALBERTO PORTILLO, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, empleado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 00768512-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140160-104-4, hijo de Luis Chacón y Tránsito Portillo, fallecido el día 19/03/2021, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de la señora SARA CRUZ DE PORTILLO, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 01820454-5 y tarjeta de identificación tributaria número 0612-060966-001-0, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021396-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado René Alexander Contreras Peña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 89-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor PEDRO

SALAZAR RAMOS, conocido por PEDRO SALAZAR, quien fue de 54 años de edad, casado, jornalero, del domicilio del Cantón Ayuta, de esta jurisdicción y quien falleció a las 11 horas del día 22 de junio de 1981, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: BLANCA MARILÚ ZELEDÓN DE TRIGUEROS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio; en calidad de hija sobreviviente del causante PEDRO SALAZAR RAMOS, conocido por PEDRO SALAZAR. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021400-1

ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JAIME ANTONIO BARRERA REYES, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos ocho mil trescientos treinta y ocho-cuatro, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó la LEONOR CECILIA RODRÍGUEZ JOVEL, conocida socialmente como LEONOR CECILIA RODRÍGUEZ LOZANO, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos catorce-ocho, ocurrida en la ciudad de HYATTSVILLE, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021411-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado RENE ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA MELCA BARILLAS VIUDA DE CASTRO, conocida por MARIA MELCA BARILLAS PARADA, MARIA AMELCA BARILLAS, AMERICA BARILLAS y por AMELCA BARILLAS, quien falleció a las cinco horas del día 27 de julio de 2020, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al OSCAR ARMANDO CASTRO BARILLAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021418-1

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FROILAN NOGUERA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de noviembre de dos mil seis, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de la señora ERNESTINA AGUILAR UMAÑA, en calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL y ARMANDO, ambos de apellidos AGUILAR NOGUERA; y SILVIA NOEMI AGUILAR DE SALGUERO, en calidad de HIJOS de dicho causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021422-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta y seis minutos del dos de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 01548-22-CVDV-1CM1-139-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JACQUELINE ELIZABETH ORTIZ HERNÁNDEZ, Mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 035431427-6, en calidad de hija de la causante PAULINA HERNANDEZ GARCÍA a su defunción ocurrida el 04/10/21, a la edad de 77 años, de oficios domésticos, soltera, originada de Osicala, departamento de Morazán y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Eulalio Hernández y Trancito García, con Documento Único de Identidad Número 01183228-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y nueve minutos del dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021438-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con tres minutos del día trece de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR JOVEL SIBRIAN, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Obrero, fallecido el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 02015085-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-250962-101-3; de parte de los señores ERICK FRANCISCO JOVEL CELIS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05173697-1 y con Número de Identificación Tributaria 0619-260495-105-2; CESAR SAMUEL JOVEL CELIS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06111939-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-021000-113-0; MILAGRO ISABEL JOVEL CELIS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06380461-7 y con Número de Identificación Tributaria 0619-100802-101-7; y, MARIA VICTORIA JOVEL LOPEZ, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio

de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04117443-6, quien por no haberse podido localizar, es representada por su Curador Especial Licenciado AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA, quien es mayor de edad, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Abogado, número 051241422126343, Documento Único de Identidad número 04078761-8 y Número de Identificación Tributaria 0512-260988-101-8, todos en calidad de hijos del causante, las demás personas están siendo representados por la Licenciada SANDRA VERONICA LOPEZ ZALDAÑA. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021443-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día tres de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las una hora cinco minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil diecinueve, en final Calle Principal, Caserío Los Maldineras, Cantón Metalío, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor Saúl Arévalo Díaz, de parte de las señoras Paula de Jesús Díaz, Brenda Rosibel Arévalo Ramírez y de los menores Nohelia Arely Arévalo Ramírez y José Dagoberto Arévalo Ramírez, la primera en calidad de madre sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerán los menores Nohelia Arely Arévalo Ramírez y José Dagoberto Arévalo Ramírez, por medio de su representante legal señora Sonia Marisol Ramírez Vásquez.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas quince minutos del día tres de junio del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021468-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ HÉCTOR CRUZ, conocido por HÉCTOR CRUZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido a las seis horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, en Cantón Copetillos, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de el señor CLAROS ALBERTO CRUZ BONILLA, en concepto de HIJO sobreviviente y como CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a las señoras: 1) BLANCA SOILA CRUZ BONILLA y 2) GLORIA AMPARO CRUZ BONILLA, en concepto de HIJAS del causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021488-1

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas y quince minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MERCEDES ALVARADO ABARCA, CONOCIDO POR MERCEDES ALVARADO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor, originaria de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien falleció a las diecisiete horas del día quince de abril de mil novecientos setenta y nueve; de parte del señor ROMEO BLADIMIR ROSALES ALVARADO, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San

Vicente, portador del Documento Único de Identidad cero tres dos tres ocho siete nueve tres - tres, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - cero uno cero seis ocho cinco - uno cero uno - nueve; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijas del causante correspondían a las señoras Petrona Alvarado de Alvarado, Angélica Alvarado de Rosales y Amalia Alvarado Alvarado.

Confírase al aceptante únicamente la representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley, ello en virtud de existir derechos pendientes de deducir.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P021492-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas del día siete de abril del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrió en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticuatro de diciembre del dos mil dieciocho, dejó la causante MARIA GLORIA CELIA MARROQUIN VIUDA DE PINEDA, conocida por CELIA MARROQUIN, MARIA GLORIA CELIA TOVAR MARROQUIN y MARIA GLORIA CELIA VELA, de parte de DIANA NUBIA PARRALES DE RODRIGUEZ, MARIA JUDITH PARRALES DE ESQUIVEL, ANA PATRICIA VELA y GUADALUPE DEL CARMEN TOVAR PINEDA, en su carácter de hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de abril del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021525-1

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante MERCEDES MONTERROZA VIUDA DE HERRERA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, hija de Carmen Monterroza y de Clovis Monterroza, fallecida el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor SIGFREDO CABRERA de cincuenta años de edad, motorista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones ciento veinte mil novecientos treinta y cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - cero cuarenta y un mil ciento setenta y uno - ciento tres - cinco; como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ADAN HERRERA MONTERROZA y GLORIA GILMA HERRERA DE FABIAN como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021544-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante José Dimas Guzmán, quien al momento de su defunción era de setenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario y del último domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01615664-9, quien falleció el día 01 de diciembre de 2014; de parte de la señora Natalia Ventura viuda de Guzmán, mayor de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria y del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00910852-0, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de

los derechos que les correspondían a los señores: Wilson Reinaldo Guzmán Ventura, Edith Yolanda Ventura de González, Reyna Isabel Guzmán de Portillo, Dimas Mateo Guzmán Ventura y Cristóbal Enrique Guzmán Ventura, todos de hijos del causante; de los bienes dejados por el referido causante; todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021550-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el licenciado HÉCTOR EDMANUEL MENA SILVA, en su calidad de apoderado general judicial de los señores: 1) MARTA LUZ ESCUINTLA DE GOMEZ, quien al iniciar la diligencia era de sesenta y nueve años de edad, Pensionada, del domicilio de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad: cero uno cuatro siete dos ocho tres uno - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil setecientos cincuenta y dos - cero cero uno - siete; 2) MARTHA JANETH GOMEZ ESCUINTLA, quien al iniciar la diligencia era de cuarenta y tres de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad: cero cero nueve uno uno cuatro cero tres - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos noventa y un mil ciento setenta y siete - ciento veinte - cero; 3) ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ ESCUINTLA, quien al iniciar la diligencia era de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, portadora del Documento Único de identidad: cero tres cuatro siete cuatro nueve cinco seis - tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ciento ochenta y seis - ciento veintidós - seis y; 4) ROBERTO ALFREDO GOMEZ ESCUINTLA, quien al iniciar la diligencia era de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad: cero dos seis nueve nueve tres ocho ocho - uno y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - trescientos un mil doscientos ochenta - ciento seis - cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante: ROBERTO ENRIQUE GÓMEZ LÓPEZ, quien falleció a

las diez horas con veinticinco minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía sesenta y ocho años de edad, Casado, de nacionalidad Salvadoreño por nacimiento, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero seis seis seis nueve nueve uno - siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - uno ocho cero cuatro cinco tres - cero uno cero - seis; el nombre de la madre era Alejandra Candelaria López Viuda de Gómez y nombre del padre Pedro Gómez Hernández. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de: 1) MARTALUZ ESCUINTLA DE GÓMEZ, 2) MARTA JANETH GÓMEZ ESCUINTLA, 3) ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ ESCUINTLA y; 4) ROBERTO ALFREDO GÓMEZ ESCUINTLA, en sus calidades de: la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día diez de junio de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO(1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO QUINTO(1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. P021560-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y ocho minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós y auto de corrección de las diez horas y quince minutos del día catorce de junio del año en curso, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SERGIO EDGAR MERLOS QUIJANO, quien falleció a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, de parte de las señoras MARIA VIOLETA ANAYA CONTRERAS, ASTRID RIGEL MERLOS ANAYA y KAREN LISSETH MERLOS ANAYA, en su concepto la primera de conviviente sobreviviente y las demás como hijas, todas del aludido causante.

Confíreseles a las aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021567-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la causante señora Ruth Elizabeth Consuegra, ocurrida el día diecinueve de abril de dos mil once, en Los Ángeles, Los Ángeles, California, siendo el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio dentro del territorio nacional, de parte de los señores Edwin Steven Consuegra Aguirre, Rick Axell Consuegra Aguirre y Dayna Elizabeth Consuegra Aguirre, en calidad de herederos testamentarios. Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021575-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer, la causante MARÍA TERESA TORRES DE CHÁVEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01407566-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-170743-

001-5, hija de Fernando Torres y Ana Virginia Vilche, fallecida el día cuatro de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de la señora GLORIA MARÍA CHÁVEZ SOSA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03634586-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-290568-101-7, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P021587-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con dos minutos del día diez de junio del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Carlos Esteban Portillo Ramos, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y ocho años de edad, casado, Diseñador de Gráficos, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00038475-5, y con número de identificación Tributaria 1220-311253-001-7, DE PARTE de la señora Edys de la Paz Portillo de Saravia, mayor de edad, Modista, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00686407-0, y con número de Identificación Tributaria 1220-130460-001-2, en su calidad de hermana y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Esperanza Hernández de Portillo, con documento único de identidad número 00038289-2, y con número de identificación Tributaria 0811-161256-003-4, y María Dolores Ramos, con documento único de identidad número 00686609-8, y con número de identificación Tributaria 1220-110435-101-9, ambas en su calidad de esposa y madre sobreviviente respectivamente, del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas con treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO(1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021590-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día dos de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre del año dos mil, en esta ciudad, siendo este su último domicilio, dejare la causante señora BALBINA MARQUEZ conocida por BALBINA MARQUEZ PLATERO, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal 03-01-0059258, de parte de las señoras MARGOTH MARQUEZ DE COLATO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01950369-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-261048-101-0 y DELFINA MARQUEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02068326-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-130554-102-2, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021592-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta y seis minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FRANCISCO REYES VILLATORO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, fallecido a las diecisiete horas con cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, en el Cantón Tulima, Caserío Los Reyes, Anamorós, Departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de los señores RUFINA BENITEZ DE REYES, MARIO ANGEL BENITEZ REYES, DELIS ANTONIO BENITEZ REYES Y ROSA DEYSI BENITEZ REYES, en concepto de herederos testamentarios del causante antes mencionado. Confiándose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021594-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTOS AMANDA REYES ESCOBAR, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, falleció a las nueve horas del día trece de agosto de dos mil dieciséis, Caserío El Rodeo de Cantón Tizate, de la Jurisdicción de Anamorós, siendo dicho lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARITZA DEL CARMEN REYES HERNÁNDEZ en calidad de hija, de la causante antes mencionada, confiándosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021597-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO CORBERA LOVO conocido por ANTONIO CORVERA, JOSÉ ANTONIO CORBERA LOBO y JOSE ANTONIO CORBERA LOVOS, quien falleció el día diez de febrero de dos mil quince, en San Marcos Jiboa, Jurisdicción de San Luis Talpa, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por parte de la señora ADELA PEREZ VIUDA DE CORVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021600-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó causante el señor: WILFREDO MEJIA conocido por WILFREDO MEJIA MONTERROSA, quien fue de setenta años de edad, casado,

salvadoreño, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de la ciudad de Santa Elena, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, en el Cantón El Cerro El Nanzal de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARTHA GLORIA QUINTANILLA DE MEJIA, de setenta años de edad, ama de casa, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Elena, con DUI número: 00871195-6 y con NIT número: 1118-030451-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiéndole a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno del mes de mayo del dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021622-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO ANTONIO GUZMÁN, al fallecer el día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, en El Centro Médico Usuluteco de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo el municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ESMERALDA DE JESÚS SERPAS ARÉVALO DE GUZMÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021626-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora: ROSA MÉLIDA CANO, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SONIA MARIBEL CANO, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P021630-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinticuatro minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante René Fernando Portillo Trejo, quien al momento de su defunción era de cincuenta y ocho años de edad, caficultor, casado, salvadoreño, originario y último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01390798-6, quien falleció el día 07 de enero de 2022; de parte de la señora Paula Yolanda Martínez de Portillo, mayor de edad, Maestra en Docencia Universitaria, casada, salvadoreña, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01310035-6, en calidad de cónyuge del causante; de los bienes dejados por el referido causante; todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS,

contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P021646-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día diez de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el señor LINDERMAN RODRÍGUEZ GUEVARA, quien era de setenta y un años de edad, casado, comerciante, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01119925-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1210-230548-002-4; de parte de las señoras ISABEL VÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01103051-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-091150-107-2, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES JUAN PABLO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, JOSÉ RODOLFO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ Y FERNANDO ALBERTO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS; NORMAL ISABEL RODRÍGUEZ DE CARDOZA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01118165-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-020375-124-7, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se les ha Conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco del día diez de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVÁLO, JUEZA DE LO CIVIL(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P021669-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las diez horas del día tres de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante ROSA ILDA CRUZ DE RODEZNO conocida por ROSA ILDA CRUZ y ROSA HILDA CRUZ, de sesenta y un años, ama de casa, casada, hija de María Elva Cruz, de padre desconocido, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve nueve ocho cero dos - cero, sin Número de Identificación Tributaria; quien falleció en el Hospital Nacional de San Bartolo, Ilopango, San Salvador, a la primera hora del día catorce de octubre del año dos mil siete; siendo su último domicilio el municipio de El Carrizal, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de la causante; por parte de los señores ROSAURITA RODEZNO CRUZ, de treinta y ocho años de edad, Técnico en Enfermería, soltera, del domicilio de El Carrizal, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho cuatro cero siete ocho - uno, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve - dos cinco uno cero ocho tres - uno cero uno - nueve; y LUIS ALONSO RODEZNO CRUZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, casado, del domicilio de Toncatepeque, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco dos tres cinco cuatro - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve - uno dos uno dos siete cuatro - uno cero uno - nueve; ambos en calidad de hijos de la causante; habiéndoseles concedido a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004522-1

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y quince minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, fs. 33, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CARLOS CRUZ RODRIGUEZ MEJIA conocido por CARLOS CRUZ RODRIGUEZ, ocurrida a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Mejicanos, siendo éste su último domicilio, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, Carpintero, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rafael Antonio Rodríguez y de Paulina Mejía, quien poseía el Documento Único de Identidad número 01236763-8, de parte de las señoras: ANA MARIA PREZA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio

de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00361115-1; ANA CECILIA RODRIGUEZ DE BARRERA, mayor de edad, Licenciada en Idioma Inglés, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, 03989297-1; y, FATIMA SOFIA RODRIGUEZ PREZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06004771-1, en su calidad de herederas testamentarias del causante.

Confírase a las aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004525-1

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ RENE CHEVEZ; quien falleciera a las dos horas siete minutos del día diez de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, a los señores DALIA BEATRIZ CHEVEZ FLORES; RENE SAMUEL CHEVEZ FLORES; FERNANDO RENE CHEVEZ MARTINEZ; y JOSÉ DAVID CHEVEZ ROSALES; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general; para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

3 v. alt. No. R004542-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del diez de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARTA LILA TURCIOS quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, acompañada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de Maria Telesfora Turcios, falleció el tres de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Pavana de la Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de infección en los riñones; de parte de los señores JUAN PABLO TURCIOS PARADA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero seis millones ciento ocho mil quinientos treinta y siete guion dos; MARIA ANGELICA TURCIOS PARADA, mayor de edad, empleada, del domicilio del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos siete mil seiscientos dos guion ocho; MARTA LILA TURCIOS PARADA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta mil quinientos setenta y nueve guion siete; MANUEL DE JESUS TURCIOS PARADA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos un mil quinientos ochenta y cuatro guion seis; JOSÉ EFRAÍN TURCIOS PARADA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos sesenta mil ochocientos sesenta y cinco guion nueve y con Número de Identificación Tributaria, mil cuatrocientos doce guion doscientos un mil doscientos sesenta y dos guion ciento uno guion cero; en calidad de hijos de la causante y los señores REYNA ESTER TURCIOS, WILFREDO TURCIOS, GERMAN TURCIOS, YOLENIS TURCIOS, JOSÉ SALVADOR TURCIOS, en calidad de hijos de la causante, de quienes no se proporcionaron generales, por ser representados por medio de curador especial nombrado el abogado ROBERTO JOSÉ ZELAYA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004553-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con cincuenta y seis minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio en El Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil siete, dejó el señor JOSE REINALDO RODRIGUEZ RAMIREZ conocido por JOSE REINALDO RODRIGUEZ, de parte de los señores ROSA ROMELIA RODEZNO, ROBERTO RONAL RODRIGUEZ RODEZNO y REY FRANKLIN RODRIGUEZ RODEZNO, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con treinta y seis minutos del día uno de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004564-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado el Licenciado EMILIO ANTONIO ALAS LANDA VERDE, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con Tarjeta de Identificación de Abogacía Número: cero cuatro cero siete cuatro cinco cuatro uno dos cero cinco cuatro tres siete cero; y Número de Identificación tributaria: cero cuatro cero siete-tres cero cuatro seis nueve-uno cero uno-ocho, en calidad de Apoderado del Señor MARVIN ROBERTO SOSA ERAZO, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cinco cuatro cero dos seis-dos; y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco-dos uno cero nueve nueve cuatro-uno cero uno-cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, el cual está ubicado en el Barrio El Centro, de La Villa de San Fernando, Departamento de Chalatenango, de la capacidad Superficial de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; el cual se describe así: AL NORTE: compuesto por tres tramos así: Tramo uno, mide dieciséis punto cincuenta metros, colinda con Enma García, Tramo dos, mide quince punto treinta metros, colinda con Herbert Aguilar, y Tramo tres, mide trece metros,

colinda con Leonor Aguilar; AL ORIENTE: Mide veintisiete punto cincuenta metros, colinda con Porfirio Quijada; AL SUR: compuesto por dos tramos de: ocho punto sesenta metros y veinticinco punto cuarenta metros, colinda en ambos tramos con Porfirio Quijada; y AL PONIENTE: Mide diez punto noventa metros, colinda con Adán Mena, calle de por medio. Se hace constar que en dicho terreno existe construida una casa techo de tejas sobre paredes de adobe. El inmueble así descrito no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en DOCE MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Fernando, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSUE ALVAREZ RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. KELVIN NECTALY GARCIA ORTEGA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R004531-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que el Licenciado CARLOS MAURICIO SIBRIAN SIBRIAN, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro tres cinco tres dos cero cero ocho cero seis seis, y Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero uno ocho siete-uno cuatro ocho-dos, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora JUANA GUILLERMINA MAGAÑA CORNEJO VIUDA DE SALINAS, de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, viuda, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres nueve tres seis cuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno-uno uno cero dos tres cuatro-cero cero uno-nueve; se ha presentado a esta oficina, solicitando a favor de su representada Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Sebastián, Calle 6 Oriente y carretera a Sonsonate, sin número, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, contiguo al "Centro de Menores" Gustavo Magaña Menéndez; ubicado en el plano general como Terreno con una extensión superficial de ocho mil trescientos cincuenta y seis punto veinticuatro metros cuadrados, equivalentes a once mil novecientos cincuenta y seis punto once varas cuadradas. El vértice sur poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: trescientos once mil ciento noventa y un punto cuarenta y ocho, ESTE: cuatrocientos ocho mil ochocientos sesenta y dos punto ochenta y ocho; y sus linderos y colindantes son: LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto treinta y tres, Sur setenta y ocho grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cero un metros; Tramo cuatro con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto ochenta y ocho metros; 6° calle oriente de por medio, colindando por este rumbo con Luz Adilia Pimentel de Contreras y Centro Clínico Hospitalario, Sociedad Anónima de Capital Variable. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este

con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte doce grados diez minutos once segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; final 6° calle oriente, colindando por este rumbo con sociedad Distribuidora Occidental de Repuestos y Servicios Automotrices, Sociedad Anónima de Capital Variable y con Alfredo Rivera. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta grados doce minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo siete, Norte setenta grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Sur setenta y siete grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Sur treinta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; calle a Ataco y calle a Atiquizaya, colindando por este rumbo con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Enrique Antonio Bendix Cornejo y Aida Romero de Bendix, Enrique Antonio Bendix Cornejo, Billi Francisco Silvestre Aguilar, Napoleón Silvestre Gómez y Alfredo Rivera. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados trece minutos cero un segundo Este con una distancia de cincuenta y seis punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur quince grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ochenta y tres punto treinta y ocho metros; linda con Calleja, Sociedad Anónima de Capital Variable y con centro de menores Gustavo Magaña Menéndez, propiedad de Enrique Magaña Menéndez. Todos los colindantes son de este domicilio y residen en sus respectivos inmuebles donde pueden ser citados.- Que dicho inmueble fue adquirido por medio de posesión material de buena fe, que se ha venido transmitiendo de generación en generación, por parte del señor Enrique Magaña Menéndez, quien fue abogado del domicilio de Ahuachapán y falleció el día 12 de Agosto de 1965; el inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; que la posesión ha sido ejercida por la señora JUANA GUILLERMINA MAGAÑA CORNEJO VIUDA DE SALINAS, desde el fallecimiento de su padre el día 12 de agosto de 1965, hasta la fecha, en forma continua, quieta, pacífica, sin clandestinidad, es decir en forma pública e ininterrumpida.- El inmueble antes relacionado carece de antecedente inscrito y tiene un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR.

Ahuachapán, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUIN, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

IRMA JULIANA MENDOZA MENDOZA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en CALLE PANCHO LARA CASA NUMERO 7, BARRIO EL CENTRO, EL CONGO, SANTA ANA.

HACE SABER: Que el señor ISABEL HERNANDEZ SOLIS, de noventa y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cuatro cero siete cinco siete guión nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos dos-ciento noventa y un mil ciento treinta-cero cero uno-nueve, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Guineo, de la jurisdicción de El Congo, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de TRESIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS DOCE DECÍMETROS CUADRADOS ONCE CENTÍMETROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE, con CLAUDIA LISSETTE MORENO DE FLORES; AL ORIENTE, con RICHARD GUADAGNO PÉREZ; AL SUR, con MARIO ANTONIO ORELLANA NUÑEZ; y AL PONIENTE, con SANTOS HERNANDEZ SOLIS.- todos los colindantes son del domicilio del Cantón El Guineo, jurisdicción de El Congo.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por Donación Irrevocable del señor Felipe de Jesús Hernández, ya fallecido, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Congo departamento de Santa Ana; el compareciente ha poseído el referido terreno y sin construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA Y SEIS AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El Congo departamento de Santa Ana, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

IRMA JULIANA MENDOZA MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. P021409

MANRIQUE ROMERO REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en el Barrio Concepción, pasaje González, local seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que los señores: JOSE LUCAS MONTEAGUDO, MARIA CECILIA MONTEAGUDO, MARIA FIDELINA MONTEAGUDO DE HERNANDEZ, y PATRICIA ESMERALDA MONTEAGUDO LOVO, por medio de su apoderado NOE FLORES PORTILLO, quien ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda a sus mandantes Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Valle Alegre Cantón El Cerro, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán. Con una extensión superficial aproximada de SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Colindando con María Ángela Ventura. LINDERO ORIENTE: Colinda con Teófilo Argueta. LINDERO SUR: Colinda con Pedro Sánchez y Manuel Sánchez. LINDERO PONIENTE: colinda con María Ángela Ventura.- Los colindantes son del domicilio del Cantón El Cerro, del municipio de San Simón departamento de Morazán.- El terreno no es dominante ni sirviente, y está en posesión proindivisa de los solicitantes, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por transmisión de herencia, en

diciembre del año dos mil veintiuno, y sumada la posesión de la causante, han poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de VEINTE AÑOS.- Valúan dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Miguel, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MANRIQUE ROMERO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P021466

JAVIER ALCIDES ORELLANA REYES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, Ubicada en Barrio EL centro, Frente a Farmacia Santísima Trinidad de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, Teléfono 26809262.

HACE SABER: Que la Licenciada: MARIA IRACEMA PARADA DE GUEVARA, actuando en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, de la señora: EDIS GRISELDA SOLORZANO, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Originaria de Cantón San Luis, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un Terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón San Luis, de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO VEINTE Y UN METROS CUADRADOS; AL NORTE: Está compuesto por tres tramos así: De Mojón uno a Mojón dos con una distancia de tres punto noventa y cinco metros y un rumbo Sur Oriente de ochenta y siete grados cuarenta y un minutos; De Mojón dos a Mojón tres con una distancia de ocho punto cincuenta metros y un rumbo Sur Oriente de ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos; De Mojón tres a Mojón cuatro con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros y un rumbo Sur Oriente de ochenta y siete grados quince minutos cuarenta y ocho segundos; Colindando con Omar Gomez León; AL ORIENTE: Esta compuesto por un tramo así; De Mojón cuatro a Mojón cinco con una distancia de veinte punto noventa y ocho metros y un rumbo Sur-Poniente de cero seis grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos; colindando con Angelica Solorzano; AL SUR: Esta compuesto por dos tramos así: De Mojón cinco a Mojón seis con una distancia de diez punto veintinueve metros y un rumbo Sur-Poniente de ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos; De Mojón seis a Mojón siete con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros y un rumbo Sur-Poniente de ochenta y nueve grados cero un minutos veinte segundos; colindando con Sonia Solorzano Gomez y Roselia Solorzano Gomez, Calle de por medio; AL PONIENTE: Esta compuesto por dos tramos así: De Mojón siete a Mojón ocho con una distancia de nueve punto noventa y un metros y un rumbo Nor-Poniente de once grados treinta minutos veintidós segundos; De Mojón ocho a Mojón uno con una distancia de doce punto noventa y ocho metros y un rumbo Nor-Poniente de catorce grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos, colindando con Geronimo Solorzano Campos Callejón de por medio. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Dicho inmueble lo obtuvo la compareciente por Escritura Privada, que le hiciera el señor: ISIDORO SOLORZANO HERNANDEZ, según consta en Escritura Privada a su favor el día treinta de agosto del año mil novecientos noventa y seis, que la posesión que

ha ejercido la anterior dueña y la ejercida por la compareciente, sobre el referido terreno y construcciones que contiene sobre pasan más de treinta y cinco años consecutivos, ininterrumpidos de posesión a favor de su representada; El terreno anteriormente citado lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es predio dominante ni sirviente, no pesan sobre él derechos o cargas reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión con nadie.

Lo hago del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil veintidós.

LIC. JAVIER ALCIDES ORELLANA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P021503

JAVIER ALCIDES ORELLANA REYES, Notario, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, Ubicada en Barrio El Centro, Frente a Farmacia Santísima Trinidad de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, Teléfono 26809262.

HACE SABER: Que la Licenciada: MARIA IRACEMA PARADA DE GUEVARA, actuando en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, de las señoras: REINA DE LA PAZ CRESPO VDA. DE SANCHEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, persona que no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos dieciocho mil cero cero dos-cero; con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero ocho-uno cero cero ocho seis siete-uno cero dos-tres; MIRNA DEL CARMEN SANCHEZ CRESPO, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, persona que hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: uno dos cero ocho, dos tres uno cero nueve tres-uno cero uno-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero ocho-dos tres uno cero nueve tres-uno cero uno-cuatro; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un Terreno de Naturaleza Rústica, situado en Caserío Guachipilín, del Cantón Amaya, jurisdicción de la Ciudad de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial: CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, El vértice Nor Poniente es el punto de partida de esta descripción que mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur Oriente setenta y dos grados, treinta y un minutos, cero un segundos, con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros colinda con inmueble de Maria Angelica Sandoval viuda de González; LINDERO ORIENTE: Continuando el perímetro, el lindero Oriente está formado por un tramo, del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur Poniente, Once grados, veintiséis minutos, veintinueve segundos, con una distancia de veinticuatro punto ochenta metros, colinda con el inmueble de Alexander Cruz; LINDERO SUR: continuando el perímetro, el lindero Sur está formado por cinco tramos: del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Nor Poniente sesenta y nueve grados, treinta y nueve minutos, cero segundos, con una distancia de cinco punto veinte metros colinda con camino vecinal de por medio con el inmueble de Ofilio de Jesús Mejía Cruz, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Nor Poniente cincuenta y seis grados, cero siete minutos, treinta y ocho segundos, con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros, colinda con camino vecinal de por medio con el inmueble de Ofilio de Jesús Mejía Cruz, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Nor Poniente cuarenta y cinco grados, dieciséis minutos, cero cinco segundos, con una

distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, colinda con camino vecinal de por medio con el inmueble de Ofilio de Jesús Mejía Cruz, del mojón seis al mojón siete, con rumbo Nor Poniente treinta y siete grados, cero tres minutos, cuarenta segundos, con una distancia de cuatro punto veinte metros colinda con camino vecinal de por medio con el inmueble de María Dolores Mejía; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Nor Poniente dieciséis grados, treinta minutos, veintinueve segundos, con una distancia de diez punto sesenta y tres metros, colinda con camino vecinal de por medio con el inmueble de María Dolores Mejía antes hoy con Juan Antonio Portillo; y LINDERO PONIENTE: Continuando el perímetro, el lindero Poniente está formado por un tramo: del mojón ocho al mojón uno, con rumbo Nor Oriente veintitrés grados, veintitrés minutos, cero dos segundos, con una distancia de diez punto quince metros colinda con inmueble de Atilio Portillo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inicia la descripción y dicho inmueble lo valúan mis clientas en: UN MIL DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Dicho inmueble lo obtuvo las comparecientes por Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, que le hiciere el señor: ANGEL ANTONIO CRESPO SORTO, otorgada a su favor el día dieciséis de marzo del año dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de la Licenciada FLORIDA ISABEL LAZO PORTILLO, que la posesión que ha ejercido la anterior dueña y la ejercida por la compareciente, sobre el referido terreno y construcciones que contiene sobre pasan más de treinta años consecutivos, ininterrumpidos de posesión a favor de sus representadas el terreno anteriormente citado lo valúa en la cantidad de no es predio dominante ni sirviente, no pesan sobre él derechos o cargas reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión con nadie.

Lo hago del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil veintidós.

LIC. JAVIER ALCIDES ORELLANA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P021508

Ana Dilia Escamilla López, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, casa #35, de esta ciudad.

HACE SABER: Que el señor Simeón Jesús Pérez Portillo, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Olocuilta, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis cinco cuatro ocho cinco-tres y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco-uno ocho uno cero seis tres-uno cero dos-seis, ha comparecido ante mis Oficios solicitando que se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza RURAL, ubicado en Cantón Santa Fe, jurisdicción de Olocuilta, con una área de siete mil setecientos cuarenta punto cero nueve metros cuadrados, con la siguiente descripción: Lindero Norte: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados veintiún minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados veintidós minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros, colindando con Efraín Portillo con camino de por medio. Lindero Oriente: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Sur

veinticinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo dos, Sur cero siete grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y tres punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y siete metros, colindando con Ofelia Rubio Chávez con río Macusinapa de por medio. Lindero Sur: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto ochenta metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y nueve metros, colindando con Inés Antonio Rodríguez Portillo. Lindero Poniente: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos: Tramo uno, Norte cero siete grados cero dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero dos grados trece minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros, colindando con Aracely Hurtado de Soler con calle de por medio que conduce hacia el Cantón Jayuca. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que, desde su adquisición el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa, el compareciente ha poseído el terreno que tiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de treinta y dos años; pero carece de Título de dominio inscrito y escrito. Valúa dicho terreno en la suma de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Olocuilta, nueve de junio de dos mil veintidós.

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P021513

MARIA RUBENIA SERRANO ORELLANA, Notario de este domicilio al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en mi oficina Jurídica, ubicada en el Segundo nivel, Barrio San Antonio, Chalatenango, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora ALICIA ROMERO DE ALAS, de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad cero uno cuatro cinco tres dos nueve cero-cuatro y con Número de Identificación tributaria número cero cuatro cero tres-uno cuatro cero siete cuatro nueve-cero cero uno-nueve; a iniciar Diligencias de TITU-

LACIÓN SUPLETORIA DE INMUEBLE RUSTICO, de conformidad a los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil y dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de las Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, sobre un inmueble de naturaleza Rústica, que está situado en el Cantón Cuesta de Marina, Calle a Cantón San José, y Calle La Loma, Municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. Que colinda actualmente: LINDERO NORTE: colindando con Héctor Antonio Portillo Rauda, con lindero de cerco de púas, María Martínez con lindero de cerco de púas y Cristobal Romero con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: colindando con Ericela Romero con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: colindando con Antonio Romero con calle de por medio, Edmundo Figueroa, Jorge Martínez, Berta Martínez, Amparo Santamaria, con lindero de cerco de púas, con Servidumbre de Acceso y Tomas Santamaria con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: colindando con David Romero, con calle de por medio. El inmueble descrito lo valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa otorgada a las dieciséis horas del día veintitrés de febrero del año mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Notario Vicente de Jesús Palencia, compraventa hecha al señor Juan José Martínez, por lo que sumada su posesión con su anterior dueño lo posee de forma quieta pacífica e ininterrumpida por más de cincuenta años, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA RUBENIA SERRANO ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. P021638

BLANCA ESTELA ABARCA DE CAÑADA, Notario de este domicilio, con Oficina en Barrio Concepción, San Rafael Cedros, Cuscatlán. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado MARÍA ES-
MERALDA GARCÍA DE GARCÍA, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble Rústico, ubicado en Cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, Cuscatlán, de un área de MIL CIENTO NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, colinda; AL NORTE; Camino vecinal de por medio con Vilma Aracely Sánchez; AL ORIENTE: con Carlos Mauricio Cornejo Cañas; AL SUR: Camino de por medio con José Rafael Miranda García, Y AL PONIENTE: con Blanca Hilda García de Bautista. Lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS; lo adquirió por compra que le hizo a María Isaura Palacios de García, la cual lo adquirió hace cincuenta y tres años, que sumada la posesión a la de su antigua dueña, es de cincuenta y tres años.

San Rafael Cedros, Cuscatlán, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.

BLANCA ESTELA ABARCA DE CAÑADA,
NOTARIO.

1 v. No. P021642

BLANCA ESTELA ABARCA DE CAÑADA, Notario de este domicilio, con Oficina en Barrio Concepción, San Rafael Cedros, Cuscatlán. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado BLANCA HILDA GARCÍA DE BAUTISTA, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble Rústico, ubicado en Cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, Cuscatlán, de un área de MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, colinda; AL NORTE; Camino vecinal de por medio con Vilma Aracely Sánchez; AL ORIENTE: con María Esmeralda García de García; AL SUR: Camino de por medio con José Rafael Miranda García, Y AL PONIENTE: Camino de por medio con antes Ramiro Enrique Ballesteros Hernández, Héctor Sánchez Sánchez, Rina Luz Sánchez, ahora Dagoberto Coronado. Lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS; lo adquirió por compra que le hizo a María Isaura Palacios de García, la cual lo adquirió hace cincuenta y tres años, que sumada la posesión a la de su antigua dueña, es de cincuenta y tres años.

San Rafael Cedros, Cuscatlán, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.

BLANCA ESTELA ABARCA DE CAÑADA,
NOTARIO.

1 v. No. P021643

ROSALBA GUZMAN, mayor de edad, abogada y notaria, de este domicilio, telefono 7816 6374, y 2283 9572, en mi oficina profesional ubicada en final de la diecinueve calle poniente y avenida España, Edificio Niza, local doscientos veinte San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, el señor GENARO GUTIERREZ MURCIA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis siete ocho tres cinco-siete, y número de identificación tributaria: cero cuatrocientos veinticinco-cero setenta mil quinientos sesenta y uno-ciento uno-ocho, promueve Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Las Cumbres, Cantón Río Chiquito, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho punto cuarenta y cinco metros. Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros. Tramo tres, Sur, ochenta y seis grados treinta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta metros. Tramo cuatro, Norte, cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros. Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cero ocho metros. Tramo seis, Sur, setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros. Tramo siete, Norte ochenta y un grados

treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto veinticuatro metros. Tramo ocho, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros. Tramo nueve, Norte setenta grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros. Tramo diez, Norte cincuenta y un grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros. Tramo once, Sur, cincuenta y cinco grados cinco minutos cincuenta y un segundos, Este con una distancia de dieciséis punto veinte metros. Tramo doce, Norte sesenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros. Tramo trece, Sur sesenta grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta metros. Tramo catorce, Norte sesenta y ocho grados ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y un metro. Tramo quince, Sur cuarenta y tres grados veintitrés minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros. Tramo dieciséis, Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos, quince segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros. Tramo diecisiete, Sur cincuenta y nueve grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros. Tramo dieciocho, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros. Tramo diecinueve, Norte, setenta y seis grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros. Tramo veinte, sur, cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros. Tramo veintiuno, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos seis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros, colindando con el compareciente señor GENARO GUERREZ MURCIA. LINDERO ORIENTE : partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur veintidós grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros. Tramo dos, Sur nueve grados treinta y un minutos cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros. Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados veinticuatro minutos dos segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto veinte metros. Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados treinta y seis minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros. Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros. Tramo seis, Sur treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y siete metros. Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados trece minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta metros. Tramo ocho, Sur treinta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto diecinueve metros. Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados trece minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros. Tramo diez, Sur treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros. Tramo once, Sur treinta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros. Tramo doce, Sur, treinta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros. Tramo trece, Sur cuarenta y nueve grados un minuto cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros. Tramo catorce, Sur cincuenta grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecisiete metros. Tramo quince,

Norte sesenta y nueve grados veintiocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros. Tramo dieciséis, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos tres segundos Oeste con una distancia de once punto cero seis metros. Tramo diecisiete, Sur sesenta y dos grados quince minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y uno punto cero tres metros. Tramo dieciocho, Sur, sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros, colindando con TEOFANES GUTIERREZ CHAVEZ. Tramo diecinueve, Sur treinta grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto quince metros. Tramo veinte, Sur, treinta y cinco grados catorce minutos tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros. Tramo veintiuno, Sur veintiséis grados tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros. Tramo veintidós, Sur treinta y ocho grados nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros. Tramo veintitrés, Sur, cuarenta grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cero un metro. Tramo veinticuatro, Sur, cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintidós punto trece metros, Tramo veinticinco, Sur, treinta y ocho grados diecinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintinueve metros. Tramo veintiséis, Sur treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta punto veinticuatro metros. Tramo veintisiete, Sur treinta y tres grados veinticuatro minutos seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros, colindando con el señor MARIO NUÑEZ. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cuatro metros. Tramo dos, Norte, veintinueve grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros. Tramo tres, Norte, treinta grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y ocho metros. Tramo cuatro, Norte treinta grados cincuenta y dos minutos cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y ocho metros. Tramo cinco, Norte veintisiete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero seis metros. Tramo seis, Norte cuarenta y un grados cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cinco metros. Tramo siete, Norte treinta y un grados once minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintisiete metros. Tramo ocho, Norte, treinta y tres grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros. Tramo nueve, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cinco segundos. Tramo diez, Norte ochenta y nueve grados trece minutos un segundo Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros. Tramo once, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta metros. Tramo doce, Norte setenta y siete grados veinte minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros. Tramo trece, Norte, setenta y dos grados cincuenta y siete minutos ochenta y seis metros. Tramo catorce, Norte, setenta y cinco grados tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros. Tramo quince, Norte, setenta grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros. Tramo dieciséis, Norte ochenta y

siete grados diez minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros. Tramo diecisiete, Norte, setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y nueve metros, colindando con el señor MARIO VASQUEZ. Lindero poniente, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, cincuenta y tres grados veinte minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta y seis punto noventa y siete metros. Tramo dos, Norte, setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros. Tramo tres, Sur ochenta y dos grados nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de quince punto noventa y cinco metros. Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinte metros. Tramo cinco, Norte, treinta y seis grados veintinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros. Tramo seis, Norte veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de setenta y cinco punto cero siete metros. Tramo siete, Norte treinta y dos grados ocho minutos trece segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros. Tramo ocho, Norte, doce grados veintidós minutos quince segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros. Tramo nueve, Norte, nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y siete metros. Tramo diez, Norte treinta y un grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta metros, colindando con el señor JOSE ALBERTO BONDANZA GOCHEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción Técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el inmueble por compra verbal que le hizo al señor LUCIANO SARMIENTOS, otorgada a favor del señor GENARO GUTIERREZ MURCIA, desde hace treinta años, quien a su vez se une a la posesión de la señora ROSA MURCIA GUEVARA, este le había vendido al señor LUCIANO SARMIENTOS en el año mil novecientos sesenta y cinco, en consecuencia, se ha poseído el inmueble en referencia por el compareciente señor GENARO GUTIERREZ MURCIA y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin pedirle permiso a ninguna persona, ha ejercido acciones como cultivarlo, pastearlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo que comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el TITULOSUPLETORIO QUE SOLICITA. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día trece de junio del año dos mil veintidós.

ROSA MARIA GUZMAN,
NOTARIO.

Lic. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, en calidad de Apoderado general Judicial del ser JUAN EUTINO ARGUETA AGUILAR; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: ubicado en Caserío El Centro, Cantón El Pedernal, de la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; colindando con ROSA OTILIA MATA con cerco de malla ciclón de por medio; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos quince segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y cinco metros; colindando con MINISTERIO DE EDUCACION con muro de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando con ANTONIO PRUDENCIO FLORES con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados veintidós minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; colindando con FELICIANA FUENTES Vda. de PRUDENCIO con muro de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cero siete metros; colindando con GLORIA GONZALEZ con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000.) y el cual lo obtuvo por medio de compra venta de posesión material que le hizo el señor FELIX FERNANDEZ ARRIAZA, conocido por FELIX FERNANDEZ.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PÉREZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ LINO ALBERTO PÉREZ VÁSQUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Caserío Los Martínez, Cantón El Pedernal, jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados diecisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con ESTELA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, con linderos de ALAMBRE DE PÚAS DE POR MEDIO. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados veintinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados veintiséis minutos doce segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y tres metros, Tramo cuatro, Sur veintitrés grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y tres metros, colindando en estos tramos con Alex Martínez. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y seis grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con José Lino Alberto Pérez Vásquez, con linderos de cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero dos grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; colindando en estos tramos con Francisco Santiago López, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ANGEL AMAYA, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones veintitrés mil setecientos treinta y seis - ocho; con Tarjeta de Abogado número: uno tres cero tres cuatro D cuatro uno dos uno cero uno seis nueve siete, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SANDY ARELY SANTOS CHICAS, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero seis cuatro siete dos dos nueve cinco - siete; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - uno tres cero nueve nueve - uno tres cero - ocho, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Los Laredos y Pasaje Laredos de la ciudad de San Miguel, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, según descripción técnica de plano se describe en sentido horario así: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte ochenta y un grados veintiún minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando actualmente con terreno de Victorina Rivas, tapial de bloque del colindante de por medio, antes según denominación catastral con Francisco Flores Bautista y Ana Cristina Guevara Sánchez; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor-oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia, Tramo uno, rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Este, con una distancia de treinta punto cincuenta y ocho metros, colindando actualmente con terreno de José Luis Rodríguez, cerco de púas de por medio, en denominación catastral con Ana Concepción Rodríguez Rivas; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur-oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, rumbo Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de once punto cero cero metros; colindando actualmente con terreno de Vicente Coto Ramírez, calle Los Laredos de por medio, en denominación catastral con Delfa Dina Calix Maldonado; y **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, rumbo Norte ero un grados once minutos treinta y nueve segundos este, con una distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros; colindando actualmente con terreno de Mortila Benavides, calle de por medio, antes de Felipe Benavides, llegando así al vértice Nor-poniente de donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y adquirió la posesión material por compraventa mediante Escritura pública celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada Brenda Lizette Soriano Argueta, de parte del señor JOSE LUIS RODRIGUEZ, de sesenta años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos

siete cero nueve siete seis uno - dos, quien al momento de la venta lo tubo por más de treinta y cinco años de poseer el mencionado. Que la posesión material que ha ejercido actualmente el poseedor y unida a la del vendedor supera más de diez años continuos, de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 C.C., siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, veinte de abril del año dos mil veintidós. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P021586-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento treinta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO TREINTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JACOBA CERRO CRUZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JACOBA CERRO CRUZ, originaria del municipio de Achupapa, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JACOBA CERRO CRUZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JACOBA CERRO CRUZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 63 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01365518. Carné de Residente Definitivo número: 1001954. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: la señora JACOBA CERRO CRUZ, en su solicitud agregada a folio ciento nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense,

es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora JACOBA CERRO CRUZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JACOBA CERRO CRUZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día nueve de noviembre de dos mil once, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Achupapa de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero veintidós del tomo cero cero cero dos, asentada a folio cero cero seis, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos cincuenta y ocho del registro en mención, quedó inscrito que la señora JACOBA CERRO CRUZ, nació el día veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en el municipio de Achupapa, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Isidoro Cruz y Elva Cerro, ambos ya fallecidos; el cual corre agregado de folios trece al quince del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón mil novecientos cincuenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio noventa y ocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos sesenta y cinco mil quinientos dieciocho, a nombre de JACOBA CERRO CRUZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciocho de diciembre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada de folios noventa y nueve al ciento ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora JACOBA CERRO CRUZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en

el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora JACOBA CERRO CRUZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JACOBA CERRO CRUZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JACOBA CERRO CRUZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JACOBA CERRO CRUZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JACOBA CERRO CRUZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JACOBA CERRO CRUZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma

y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P021449

CAMBIO DE NOMBRE

MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, Juez de Familia del Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada JULY MARGARETH CORDOVA GUILLEN, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Izalco, municipio de este departamento, en su calidad de Apoderada del señor GLODOALDO EUSEBIO PAULA RAMOS, de treinta y tres años de edad, Albañil, casado, del domicilio de Acajutla, con residencia en Colonia El Milagro, Calle Principal, Polígono "A", número 14, San Julián, Caserío Kilo Cinco, de la jurisdicción de Acajutla, de este departamento, con Documento Único de Identidad número 03979385-0, a promover DILIGENCIAS DE CAMBIO DE NOMBRE, con fundamento en el artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, argumentando que el primero y el segundo nombre de su representado mencionado es decir GLODOALDO EUSEBIO le están causando perjuicio en sus relaciones sociales y familiares, por ser lesivo a la dignidad humana. Por lo anterior prevéngase a todas aquellas personas que consideren que dicho CAMBIO DE NOMBRE, podría afectarles, para que presenten oposición dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la última publicación de este EDICTO, en este Tribunal, por medio de abogado legalmente constituido, de no hacerlo se continuará con el trámite de las diligencias.

El presente edicto, deberá publicarse DOS VECES, UNA VEZ en el Diario Oficial, y UNA VEZ en uno de circulación Nacional.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Familia de Sonsonate, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil veintidós. LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE FAMILIA. LIC. MANUEL ANTONIO FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P021617

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202965

No. de Presentación: 20220335520

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA JULISSA ARGUELLO SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA y

KEVIN ARMANDO ARGUELLO SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA y KEIRY EUNICE BENITEZ BENAVIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NR NAIL ROOM y diseño, que se traduce al castellano como Sala de uñas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS A LA SALUD.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

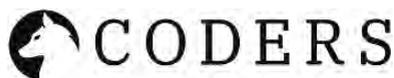
3 v. alt. No. P021442-1

No. de Expediente: 2022205143

No. de Presentación: 20220339847

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR VLADIMIR AGUILAR MONGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CODERS y diseño, que se traduce al castellano como CODIFICADORES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO, DEDICADA A DESARROLLO Y CONSULTORÍAS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021445-1

No. de Expediente: 2022204981

No. de Presentación: 20220339605

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ANTONIO BONILLA RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA BONILLA BR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRUCTORA BONILLA BR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CONSTRUCTORA BONILLA BR y diseño. Sobre el elemento denominativo constructora, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021447-1

No. de Expediente: 2022203175

No. de Presentación: 20220335972

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL ROBLE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE TALLER DE CARPINTERÍA.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021448-1

No. de Expediente: 2022205561

No. de Presentación: 20220340593

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALFREDO RIVAS VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LOS RIVAS MEXICAN FOOD y diseño, se traduce al castellano como: LOS RIVAS COMODA MEXI-

CANA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004545-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES UNIDOS LOURDES, 77-79, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TUL 77-79, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO, a celebrarse en primera convocatoria el día jueves 28 de julio del año dos mil veintidós, a partir de las catorce horas y treinta minutos, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Calle Finca El Limón, Contiguo Cancha de Fútbol, Urbanización Villa Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, para conocer y resolver lo siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Verificación de Quórum
- 2) Lectura del Acta Anterior
- 3) Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados e Informe del Auditor, todos correspondientes al ejercicio económico que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
- 4) Aplicación de resultados.
- 5) Cierre.

El quórum se integrará en la primera convocatoria, con la mitad más una de las acciones del capital social, para asuntos de carácter ordinario, y con las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad para los asuntos de carácter extraordinario.

En caso de no existir quórum en la primera convocatoria, por este medio se CONVOCA en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las catorce horas y treinta minutos, del día viernes 29 de julio del año dos mil veintidós, y el quórum se integrará para los asuntos de carácter ordinario, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurren, y para los asuntos de carácter extraordinario, el quórum requerido será de por lo menos la mitad más uno de las acciones que componen el capital social.

Lourdes Colón, 16 de junio de 2022.

LIC. MIGUEL ERNESTO GUERRERO CABRERA,
PRESIDENTE.

SALVADOR GONZÁLEZ MEJÍA,
VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. P021429-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD APUZUNGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia APUZUNGA, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A los accionistas de esta sociedad, a la Asamblea General ordinaria que deberá celebrarse en primera convocatoria a las doce horas del día veintitrés de julio de 2022, la que se considerará legalmente reunida, al estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a votar, y las resoluciones podrán tomarse válidamente con la mayoría de votos presentes; y en segunda convocatoria a las trece horas del día veinticuatro de julio de 2022, en la que el quórum necesario para celebrar sesión válida será cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Arts. 240 y 241 Código de Comercio; la junta general ordinaria de accionistas, se reunirá en la dirección siguiente, Centro Turístico Apuzunga. Calle Principal Cantón Las Piedras Caserío La Conchagua, Metapán, Santa Ana; de acuerdo con la siguiente agenda:

AGENDA:

- 1.- Verificación del Quórum.
- 2.- Nombramiento del Administrador Único Propietario, y Suplente que desempeñará el cargo por un período de cinco años, a partir de la fecha de su nombramiento.

Para asistir a la Junta, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el registro que lleva la Sociedad.

Cantón Las Piedras, Caserío La Conchagua, Metapán, catorce de junio de dos mil veintidós.

RAÚL SANABRIA ZAMORA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.
SOCIEDAD APUZUNGA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P021568-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 424PLA000006504, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUARENTA MIL DOLARES (US\$ 40,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

USULUTÁN, miércoles 15 de junio de 2022.

GUADALUPE MELANY RODRIGUEZ DE MARAVILLA,
SUBGERENTE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA USULUTÁN.

3 v. alt. No. R004536-1

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en Agencia Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 409-110-100062-1, constituido el 28 de julio del 2017, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Mayo del 2022.

SALVADOR ARIAS PEÑA,
JEFE OPERATIVO,
AGENCIA SOYAPANGO.

3 v. alt. No. R004569-1

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia Nueva Concepción, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-370-107173-2, constituido en fecha de 29 de febrero de 2020, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de marzo de 2022.

RUBIA ESTELA SIBRIAN DE LEMUS,
JEFE OPERATIVO,
AGENCIA NUEVA CONCEPCIÓN.

3 v. alt. No. R004570-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad peruana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, en su solicitud agregada a folios cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día siete de marzo del mismo año, manifiesta que es de cincuenta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, docente, de nacionalidad peruana, con domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, originario de Chilca, Huancayo, departamento de Junín, República del Perú, lugar donde nació el día treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Fortunato Díaz Sánchez y Juana Huamán Paúcar de Díaz, siendo ambos originarios de Acoria, departamento de Huancavelica, República del Perú, de nacionalidad peruana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Irma Yanira Amaya de Díaz, de 48 años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MARIO DÍAZ HUAMÁN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P021476-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora SAZKIA ELIZABETH SANDOVAL MORA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad ecuatoriana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora SAZKIA ELIZABETH SANDOVAL MORA, en su solicitud agregada a folio noventa y uno, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, presentada el día veinticinco del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y un años de edad, sexo femenino, casada, Ingeniera Comercial, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar donde nació el día once de noviembre de mil novecientos noventa. Que sus padres responden a los nombres de: Carlos Edmundo Sandoval P y Gina Fabiola Mora Eldredge, siendo el primero de 65 años de edad, Abogado y Periodista, del domicilio de Quito - Ecuador, originario de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, República del Ecuador y de nacionalidad ecuatoriana, la segunda de 65 años de edad, jubilada, del domicilio de Quito - Ecuador, originaria de la ciudad de Esmeraldas, República del Ecuador y de nacionalidad ecuatoriana, ambos padres sobrevivientes. Que su cónyuge responde al nombre de: Carlos Alberto Viche Romero, de treinta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario del municipio y departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio setenta y tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora SAZKIA ELIZABETH SANDOVAL MORA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora SAZKIA ELIZABETH SANDOVAL MORA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P021555-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 69-PEM-21-6 promovido por el Licenciado OSCAR HUBERTO DUARTE JAIME como Apoderado General Judicial de la CAJA RURAL DE CREDITO DE CHALATENANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de los señores JOSE OLMES CECILIO ZAMORA CASCO y MARIO HERBERT CASTRO, cuyo documento presentado en el proceso es un Documento de Fianza Personal, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se HACE SABER: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al señor JOSE OLMES CECILIO ZAMORA CASCO, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor antes mencionado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del señor JOSE OLMES CECILIO ZAMORA CASCO, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor JOSE OLMES CECILIO ZAMORA CASCO, mayor de edad, Profesor de Ciencias Sociales y Motorista, con Número de Identificación Tributaria 0608-

270480-101-5 y Documento Único de Identidad número 00656414-1, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) Suplente a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P021415

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificadas bajo la referencia 04064-21-MRPE-1CM3/E-142-21-3, promovido por la Licenciada Dinora Alicia Larios Landaverde, actuando como Apoderada General Judicial del Banco Promérica, S.A., contra el señor Jorge Alberto Arriaza Basilio, fundamentando su pretensión en un Mutuo Hipotecario, reclamándole la cantidad de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Jorge Alberto Arriaza Basilio, mayor de edad, del domicilio actual de San Salvador, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 03925657-3 y NIT: 0511-110957-002-8, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para que efectúe el pago correspondiente, de conformidad al Artículo 1042 del Código de Comercio, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Jorge Alberto Arriaza Basilio, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil veintidós. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P021462

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, para efectos de Ley,

HACE SABER: al señor DAVID VLADIMIR SANTOS BOLAÑOS, quien es mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad 03057027-1, y número de Identificación Tributaria: 0614-240582-115-0, con último domicilio conocido el de Apopa, departamento de San Salvador, quien han sido solicitado en las diligencias de ejecución forzosa con referencia: 10073-20-EF-3MC1(7), promovidas en su contra por el señor JOSE ANTONIO ALAS RODRIGUEZ, por medio de su apoderado, Licenciado OSWALDO DAVID GUEVARA HERNANDEZ, pudiendo ser ubicado por medio del correo electrónico licguevarahdez@gamil.com, o telefax número 2227-7634. Que habiendo realizado las diligencias de búsqueda para determinar un lugar de residencia sin obtener un resultado positivo y expresando el apoderado de la parte ejecutante que no posee dirección donde se pueda notificar el despacho de ejecución efectivamente al ejecutado señor DAVID VLADIMIR SANTOS BOLAÑOS, en consecuencia el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le notifica juntamente con la copia de la solicitud y de sus documentos, por medio de este edicto al ejecutado señor DAVID VLADIMIR SANTOS BOLAÑOS, a quien se le previene se presente a este Juzgado a notificarse del despacho de ejecución dentro de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previéndole a dicho señor que deberá comparecer a las diligencias por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, o Instituciones de Socorro Jurídico que le proporcione asistencia de Abogados. Asimismo, previéndose al ejecutado señor DAVID VLADIMIR SANTOS BOLAÑOS, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en las presentes diligencias de ejecución forzosa, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que al momento de comparecer, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos de oposición establecidos en el artículo 579 del CPCM, y de no haber oposición se continuará con el trámite normal de las presentes diligencias; de igual forma se le hace saber al ejecutado, que de conformidad al artículo 578 del CPCM, tiene prohibido disponer de sus bienes y derechos, limitarlos o gravarlos sin autorización judicial. La solicitud de ejecución forzosa presentada se acompaña de la copia de la sentencia de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno; solicitud que ha sido admitida y se ordenó el despacho de ejecución en su contra, por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más accesorios solicitados. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía Uno, de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.- LIC. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. P021530

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ SOLÍS, JUEZDOS, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER a los demandados CELINA DEL CARMEN ESPINOZA DE ASUNCION, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03081005-3, y Número de Identificación Tributaria: 0520-110875-101-4, y OSCAR OSWALDO ASUNCION AREVALO, mayor de edad, obrero, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00689583-5, y Número de Identificación Tributaria: 0614-060474-129-5 actualmente de paraderos desconocidos; que el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: doce calle poniente, número dos mil quinientos diecisiete, colonia Flor Blanca, San Salvador; y en el telefax 2230-5160, en calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia 365-EC-19, por lo cual los referidos demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. P021579

LA INFRASCrita JUEZA 2, DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el proceso especial ejecutivo civil, clasificado bajo la referencia 8I-EC-20-3, con NUE: 02031-20-CVPE-3CM2, promovido por el licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, con Número de Identificación Tributaria 9447-270171-101-4, con dirección para oír notificaciones en: Doce Calle Poniente, número 2517, Colona Flor Blanca, San Salvador, en calidad de apoderado del demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, representado legalmente por el licenciado Óscar Armando Morales conocido por Óscar Armando Morales Rodríguez, pudiendo ser notificado en Calle Rubén Darío, número 901, Edificio Central del Fondo Social para la Vivienda, Departamento de recuperación judicial, San Salvador, contra

la demandada señora SANTOS ISABEL TORRES HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guaymango, Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 04269803-5 y Número de Identificación Tributaria 0106-101188-101-0.

En el referido proceso, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar la dirección donde puede ser localizada la aludida demandada; por lo que habiéndose utilizado por este juzgado, los medios considerados idóneos para averiguar dicha circunstancia, la parte actora pide que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

De modo que se ignora el domicilio donde pueda ser emplazada la mencionada demandada, así como si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso; motivo por el cual, no habiendo podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Inc. I.º del Art. 186 CPCM, EMPLÁZASE a la demandada, señora SANTOS ISABEL TORRES HERNÁNDEZ, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda; haciéndosele saber que de no comparecer, se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso y se continuará con el mismo.

Adviértese a la demandada que al contestar a la demanda debe darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. I.º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República para asistencia legal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas cuarenta minutos del veinticuatro de enero del dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. P021581

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205473

No. de Presentación: 20220340461

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LISSETTE ESTELA VALENZUELA LARA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ALEGRÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALEGRÍAS, S. A. DE C. V.. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras alegrías ¡Tu evento, mi evento! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, LOS SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, ASI COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES.

Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021395-1

No. de Expediente: 2022205343

No. de Presentación: 20220340184

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de ARTURO EDUARDO JAAR LIZARRALDE, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Rapifacturas y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS EN UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL RELATIVA A MÉTODOS ESTADÍSTICOS, ADMINISTRACIÓN, FACTURACIÓN Y CONCILIACIÓN DE CUENTAS POR CUENTA DE TERCEROS, ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DE INFORMES ESTADÍSTICOS, ASESORAMIENTO CONTABLE RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES, ASESORAMIENTO CONTABLE RELACIONADO CON LA FISCALIDAD, -ASESORAMIENTO EN MATERIA DE ELABORACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES, ASESORÍA FISCAL (CONTABILIDAD), AUDITORÍA DE CUENTAS, AUDITORÍA INFORMATIZADA, AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS, CONSULTORÍA FISCAL (CONTABILIDAD), CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO SOBRE CONTABILIDAD, CONTABILIDAD PARA TERCEROS, ELABORACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES, FACTURACIÓN, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, PREPARACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS, PREPARACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA TRIBUTACIÓN, SERVICIOS DE FACTURACIÓN PARA NEGOCIOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SUMINISTRO DE INFORMES RELATIVOS A INFORMACIONES DE CONTABILIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021505-1

No. de Expediente: 2022204913

No. de Presentación: 20220339372

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ERNESTO ACEVEDO ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MI HOLOGRAMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MI HOLOGRAMA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión mihograma y diseño. Sobre la frase mihograma aisladamente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021577-1

No. de Expediente: 2022205016

No. de Presentación: 20220339664

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BAIRON ADOLFO GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Yuqueria Tipica de Juayúa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021684-1

No. de Expediente: 2022205240

No. de Presentación: 20220340020

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN MARCELA GOMEZ GALDAMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ABC ABOGADOS CORPORATIVOS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición y combinación de las palabras, y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004538-1

No. de Expediente: 2022205586

No. de Presentación: 20220340619

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN MARCELA GOMEZ GALDAMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RAPILEGAL ABOGADOS & NOTARIOS y diseño. Sobre la frase RAPILEGAL ABOGADOS & NOTARIOS se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre los términos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANI-

ZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004539-1

No. de Expediente: 2022205585

No. de Presentación: 20220340618

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN MARCELA GOMEZ GALDAMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABC ABOGADOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RAPILEGAL ABOGADOS&NOTARIOS y diseño. Sobre la frase RAPILEGAL ABOGADOS&NOTARIOS se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre los términos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004540-1

No. de Expediente: 2022205587

No. de Presentación: 20220340620

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE PAREDES FERRER, en su calidad de APODERADO de LEIDY VERONICA GONZALEZ ROLDAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NOVA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN [ALIMENTACIÓN], A LA CARTA, BUFFETE Y A DOMICILIO, COMIDA SALVADOREÑA, SERVICIO DE DECORACIÓN, BANQUETES Y EVENTOS SOCIALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004541-1

No. de Expediente: 2022205563

No. de Presentación: 20220340595

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALFREDO RIVAS VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LOS RIVAS MEXICAN FOOD y diseño, se traduce al castellano como: LOS RIVAS COMIDA MEXICANA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es MEXICAN FOOD, que se traduce al castellano como: COMIDA MEXICANA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204345

No. de Presentación: 20220338360

CLASE: 09, 38, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FOCUS ME

Consistente en: la expresión FOCUS ME, se traduce al castellano como: enfócame, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE EN EL CAMPO DE LA SALUD Y LA MEDICINA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, COMENTARIOS Y CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADA CON SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS MÉDICOS; CONSEJERÍA DE SALUD PÚBLICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022204954

No. de Presentación: 20220339458

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IVABRAN

Consistente en: la palabra IVABRAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P021502-1

No. de Expediente: 2022205176

No. de Presentación: 20220339927

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA

de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITABRAIN

Consistente en: la palabra VITABRAIN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021507-1

No. de Expediente: 2022205175

No. de Presentación: 20220339926

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIOVULEN

Consistente en: la palabra TRIOVULEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021509-1

No. de Expediente: 2022205173

No. de Presentación: 20220339924

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUOVULEN

Consistente en: la palabra DUOVULEN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021511-1

No. de Expediente: 2022205174

No. de Presentación: 20220339925

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LONGELIF

Consistente en: la palabra LONGELIF, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P021512-1

No. de Expediente: 2022204912

No. de Presentación: 20220339371

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNÁNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

que se abrevia: ROBERTONI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALMATOS EXPECTORANTE

Consistente en: la expresión CALMATOS EXPECTORANTE. Se aclara que sobre la palabra CALMATOS se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada y sobre la palabra expectorante no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004552-1

No. de Expediente: 2022205286

No. de Presentación: 20220340079

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO de ROBERTONI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE



Consistente en: Un Diseño, que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCINADAS, JALEAS, MERMELADAS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004571-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LA INFRASCRITA NOTARIO: LELIS ISMELDA MARTINEZ.

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, con Telefax 2618-2919, y Correo Electrónico: mismelda19@gmail.com; se presentó la señora: REYNA DEL CARMEN CRUZ UMANZOR, de cuarenta y cinco años de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve tres tres cinco dos cinco guión cero; quien actúa en nombre y representación del señor: VICTOR MANUEL ESCOBAR COREAS, de cincuenta y un años de edad, Mecánico, de este domicilio, con residencia en Cantón San Sebastián, Caserío San Sebastián, portador

de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco cero siete nueve ocho cero siete guión siete; solicitando en base a Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisión Inmobiliarios; DELIMITACION DE UN DERECHO INMOBILIARIO EN ESTADO DE PROINDIVISION, El inmueble a delimitar es de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: María Cristela Escobar viuda de Menjivar, y Carolina Martínez; AL SUR:, con propiedad del señor José Guillermo Bonilla Flores; AL ORIENTE: colindando con Centro Escolar de Cantón Minas de San Sebastián, Juan Bonilla, Roger García, Josué David García, Laboratorio Mineral San Sebastián, y Templo Peniel Apóstoles y Profetas de San Sebastián, calle de por medio; y AL PONIENTE: con inmueble de Ilvea Vásquez, con un porcentaje aún no determinado, que le corresponde del Área General de la Hacienda. El inmueble es de naturaleza rústica situado en lo que formó parte "La Hacienda San Sebastián, Caserío El Puente, Cantón San Sebastián, de esta jurisdicción, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, inscrito al número CUARENTA Y DOS, del Tomo OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO, dicha hacienda es de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con la hacienda Santa Rosa; AL NORTE: con la hacienda del Coyolar; AL PONIENTE: con la hacienda La Trompina; y AL SUR: con las haciendas San Antonio Chorrera, y Candelaria Alborno; inscrito aun a nombre del señor: José Victorino Escobar, de quien lo adquirió su representado, ante los oficios Notariales del Licenciado Fermín Alexander Medrano Medrano, en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a las dieciocho horas treinta minutos, del día quince de febrero de dos mil dieciocho, el referido vendedor lo poseyó por más de dieciocho años consecutivos, y éste lo adquirió por compra hecha a las señoras: María Purificación Escobar, y María Cristela Escobar Mejía; y desde entonces las posesiones han sido en forma quieta, pacífica, y sin interrupción alguna; asimismo solicita que se le declare a su representado como UNICO Y EXCLUSIVO TITULAR, del mismo. En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.

LELIS ISMELDA MARTÍNEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida José Matías Delgado y Décima Avenida Sur, casa número treinta y uno- C, de dicha ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: a) Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor BERNARDO OVIDIO MAGAÑA MARTINEZ, quien actúa en nombre y representación del señor WILFREDO MARTINEZ, solicitando: se levante declaración jurada por encontrarse su poderdante dentro de los supuesto de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; b) Que su mandante es propietario y actual poseedor de un derecho proindiviso de su propiedad, situado en caserío El Paraíso, cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, de la extensión superficial de OCHO AREAS SETENTA Y CINCO CENTIAREAS; tal derecho proindiviso aún no se encuentra inscrito a favor de su mandante pero es inscribible por estarlo su antecedente al número CIENTO DIECINUEVE del Libro TRESCIENTOS NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz de Hipotecas del departamento de Santa Ana, correspondiente a la ubicación geográfica del caserío El Paraíso, cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, que su posesión unida con su antecesor suma más de cuarenta años; c) Que es de su interés acotar la porción objeto de esta declaración, con el área antes referida; d) La porción objeto del acotamiento antes relacionada, no posee gravámenes o servidumbres que le afecten; e) Por lo que PIDE: Se le declare a su mandante por separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, reconociéndosele como exclusivo titular del mismo. Dicho inmueble lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el cual lo adquirió por medio de compraventa del derecho proindiviso otorgada por el señor Doroteo de Jesús Martínez Linares.- Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio electrónico de comunicación moficinajuridica@yahoo.com y al telefax 24410659.

Santa Ana, veinte de junio de dos mil veintidós.

JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cuatro minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor del señor DAVID SALOMÓN DUARTE NÚÑEZ, a título personal como heredero universal instituido por el causante que se dirá, en instrumento de testamento; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejará el causante señor ISRAEL DUARTE VÁSQUEZ, quien falleciere a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán. El aceptante ha comparecido a la aceptación de la herencia del mencionado causante, en virtud de la asignación testamentaria a título universal conferida a su favor, en instrumento notarial de Testamento, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil trece, escritura matriz número treinta y tres, del libro de protocolo número uno, del notario William José López Emestica.

Y se han nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020844-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA AMPARO FLORES DE BLANCO, quien falleció el día once de diciembre de dos mil veintiuno, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de los señores JULIO CESAR FLORES, LUISIANA FLORES, ESTRELLA ABIGAIL ZEPEDA FLORES y MARVIN ANTONIO FLORES, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a ALEJANDRO RIVERA conocido por ALEJANDRO BLANCO MOLINA, cónyuge de la referida causante.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020846-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de JOSÉ ÁLVARO MELARA CABEZA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la mortual del causante que se dirá, hubieran correspondido a la señora EMMA ROXANA AGUILAR GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor MANUEL EDGARDO AGUILAR, quien falleciere con fecha de las ocho horas del día cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día veintiséis de mayo del año los mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020897-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00273-22-STA-CVDV-2-CM1 promovidas por el Licenciado SALVADOR ALEXANDER RIVERA OCHOA, en calidad de representante procesal de la señora FLABIA FILOMENA PEÑA DE ALVARADO, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora FLABIA FILOMENA PEÑA DE ALVARADO en calidad de esposa del causante y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JORGE ALBERTO PEÑA, JAIME ABDUL ALVARADO PEÑA Y ÁNGEL DE JESÚS ALVARADO PEÑA, todos en calidad de hijos del causante señor GUADALUPE DE JESÚS ALVARADO de setenta y siete años de edad al momento de fallecer el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, jornalero, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Rosenda Alvarado, siendo su último domicilio Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020898-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en el Cantón Las Chinamas, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio, dejó la señora CRISTINA HERRERA DE PORTILLO conocida por CRIS-

TINA HERRERA, CRISTINA HERRERA VIUDA DE PORTILLO y por MARIA CRISTINA HERRERA, de parte de las señoras DORA ALICIA HERRERA DE GALICIA y MARIA ESTELLA HERRERA RAUDA, en calidad de hijas de la causante.

A quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán a las ocho horas veintiocho minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020899-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve en el Cantón Santa Cruz, Caserío El Desvío, del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, dejó la señora TIMOTEA BORJA DE HERNANDEZ, de parte del señor WALTER ERNESTO HERNANDEZ BORJA, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le sorprendían a los señores FILIBERTO HERNANDEZ LOPEZ y MIRNA LORENA HERNANDEZ DE MAGAÑA, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del de la causante.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas seis minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P020901-2

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas y diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora María Ascensión López Guardado, conocida por María Ascensión López de Varela, y por Ascensión López, ocurrida el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo Teotepeque, La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Orbelina López Varela, con Documento Único de Identidad Numero: 04680794-5, y Numero de Identificación Tributaria: 0428-090479-101-3 en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Filiberto Varela Melgar, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020904-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOEL NEHEMIAS SARAVIA CARBALLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-48-22-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN JOSE SANCHEZ ORELLANA, quien falleció a las veintitrés horas diecisiete minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1.- JUAN JOSE SANCHEZ HERNANDEZ conocido por JUAN JOSE SANCHEZ CRUZ; 2.- JOSE OTTO FRANKLIN SANCHEZ CRUZ conocido por JOSE OTTO FRANKLIN SANCHEZ HERNANDEZ; y 3.- KATY YESENIA HERNANDEZ SANCHEZ conocida por KATHY YESENIA SANCHEZ CRUZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020905-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del ocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JUSTINA REYES VIUDA DE FUENTES, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, viuda, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de Segunda Reyes, falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en Cantón Sirama, Municipio y Departamento de La Unión, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio, con documento único de identidad número: 01588268-7 y con número de identificación tributaria: 1413-050834-101-0, de parte de la señora HERMINIA FUENTES REYES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, con documento único de identidad número: cero cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil veintiuno-dos y con número de Identificación tributaria número: un mil cuatrocientos trece-doscientos treinta mil ciento sesenta y nueve-ciento uno-tres, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P020911-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ORELLANA SANCHEZ, quien

falleció el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora OLINDA ARGENTINA OSEGUEDA, en calidad de conviviente sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020927-2

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ERNESTO PERAZA LOPEZ, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, a las tres horas y veinte minutos del día seis de agosto del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue cuarenta y cinco años de edad, casado con Silvia Morena González, Mecánico, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Juan Antonio Peraza López (fallecida), y de María Mercedes López, quien poseía el Documento Único de Identidad número 02656054-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0617-021076-101-1, de parte de: 1) SILVIA MORENA GONZALEZ DE PERAZA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01008491-7 con Tarjeta de Identificación Tributaria: 0110-011276-101-0, 2) NANCY GUADALUPE PERAZA DE CALIXTO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05554694-6, con Tarjeta de Identificación Tributaria: 0608-300697-102-9, y 3) KARLA SARAI PERAZA GONZALEZ, adolescente, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-150407-107-8, quien es representada por su madre, señora SILVIA MORENA GONZALEZ DE PERAZA, en sus calidades: la primera como cónyuge del causante, la segunda y tercera como hijas del de cujus, y la última representada por su madre señora Silvia Morena González de Peraza.

Confíesese a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercer tales derechos la adolescente KARLA SARAI PERAZA GONZALEZ, por medio de su madre, señora Silvia Morena González de Peraza.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020928-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por el Licenciado Mauricio Adalberto Ama Hernández, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores MIGUEL ANGEL REGALADO HERRERA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco jurisdicción de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 04503256-3, NIT No. 0306-230991-102-0; ANA MIRIAN HERRERA DE TEPATA, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio Izalco jurisdicción de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 00783090-1, NIT No. 0306-290181-103-9; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas quince minutos del día diez de Febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MIGUEL ANGEL REGALADO HERRERA, ANA MIRIAN HERRERA DE TEPATA, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ANGELA CRISTINA HERRERA, de sesenta y cinco años de edad, Ama de casa, soltera, hija de la señora Mercedes Herrera, fallecida el día veintiséis de enero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, siendo la ciudad de Izalco jurisdicción de Sonsonate su último domicilio

A los aceptantes señores MIGUEL ANGEL REGALADO HERRERA, ANA MIRIAN HERRERA DE TEPATA, en calidad de hijos y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Santos Pascual Herrera Menéndez, Juana Sara Regalado Herrera y Cruz de las Mercedes Regalado Herrera como hijos de la causante.

Se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día diez de Febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO. LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P020966-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas con cuarenta y un minutos del día trece de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dos de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor: MARCOS ZETINO CARCAMO conocido por MARCOS ZETINO y por MARCO ZETINO CARCAMO, quien fue de Ochenta años de edad, Casado, Motorista, hijo de Isabel Cárcamo o Isabel Cárcamo de Zetino y de Francisco Zetino o Francisco Zetino Hernández, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00712007-1 y Número de Identificación Tributaria: 0617-250440-001-0; de parte de las señoras: ROSA BEATRIZ ZETINO BRIZUELA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 00128659-4 y Número de Identificación Tributaria: 0617-180158-001-9; y SILVIA CONCEPCION ZETINO DE SOSA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01565429-6 y Número de Identificación Tributaria: 0617-280859-102-0; en su Calidad de hijas sobreviviente del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: ROSA AMANDA BRIZUELA DE ZETINO, MIRIAM GLADIS ZETINO DE MARTINEZ y MARCO ANTONIO ZETINO BRIZUELA, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; representados por medio de su procuradora Licenciada TERESA DE JESUS LEON DE ESTRADA.

CONFIÉRASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con cuarenta y seis minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020968-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada TERESA DE JESUS LEON DE ESTRADA, diligencias de

Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA LUCILA DEL CARMEN ORELLANA VIUDA DE PÉREZ, o MARIA LUCILA DEL CARMEN ORELLANA OSORIO, conocida por CARMEN OSORIO y por CARMEN ORELLANA, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, originario de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad No. 04040271-3.

Este día, en el expediente con referencia HT-40-22-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señorita CARMEN NEREYDA PÉREZ ORELLANA, conocida por CARMEN NEREIDA PÉREZ ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 05191283-6, y Número de Identificación Tributaria: 0710-250595-103-7, en su calidad de heredera testamentaria de la precitada causante.

Confiriéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020969-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante MIGUEL ÁNGEL FUENTES conocido por MIGUEL ÁNGEL FUENTES MANZANARES, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de la señora Tomasa Fuentes, fallecido el día treinta de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el domicilio del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01488234-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-100737-101-3; de parte de los señores ANA VIRGINIA GARCÍA DE FUENTES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Papalón, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01040528-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-270344-101-4; MELVA YENNY FUENTES DE GÓMEZ, mayor de edad, licenciada en administración

de empresas, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00292089-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-080182-104-3; ORLANDO DE JESÚS FUENTES GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02385081-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-041075-101-6; JANNE DE JESÚS FUENTES GARCÍA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de El Papalón, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00071187-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-241277-101-7 y MARLENY ESPERANZA FUENTES GARCÍA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de El Papalón, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03392306-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-150664-001-8, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020973-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con dos minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinte de marzo del año dos mil trece, en la ciudad y departamento de San Salvador, deja el señor JOEL DE JESUS GUEVARA MELGAR, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Empleado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 00356709-3, y Número de Identificación Tributaria 0715-050269-101-2, de parte de la señora YANIRA GUADALUPE MENDOZA VIUDA DE GUEVARA, mayor de edad, Domésticos, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único

de Identidad número 01857032-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-120967-118-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANDRA LISSETTE GUEVARA DE NUÑEZ y DANIEL ISMAEL GUEVARA MENDOZA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020977-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día cinco de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ, quien fue de setenta años de edad, casado, agricultor, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, hijo de María Márquez, fallecido el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1110-150951-102-3; de parte de los señores MARÍA ISABEL MERINO DE MÁRQUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento de identificación tributaria número 01102657-2; y JOSÉ ARMANDO CAMPOS MÁRQUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután y del Estado de Virginia Estados Unidos de América, con documento de identificación tributaria número 04949936-9, en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020993-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE OMAR SORTO CHAVEZ, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por parte de las menores SOFIA DANIELA SORTO DELGADO y MONICA VALERIA SORTO DELGADO, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004452-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA SALVADORA LORENZO SÁNCHEZ, conocida por MARÍA SALVADORA LORENZO, quien al momento de fallecer era de 86 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Perquín, departamento de Morazán, hija de Alejandro Lorenzo y

Sinfrosa Sánchez, ambos ya fallecidos; falleció el día 9 de agosto del año 2005, en el Caserío La Planta del Cantón El Rodeo de la jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARÍA MARTA LORENZO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02185795-9, en la calidad de hijas, respecto de los bienes que a su defunción dejó la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004470-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la Herencia dejada por la causante señor CARLOS ALBERTO AQUINO SÁNCHEZ, quien al momento de su fallecimiento era mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Zacamil, municipio de Guazapa, hijo de Gloria Esperanza Sánchez y Carlos Aquino, con Documento Único de Identidad 01084558-3 y con Número de Identificación Tributaria 0614-260567-101-3, a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, el día once de octubre del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio y se ha nombrado como Curador de dicha Herencia Yacente al Abogado JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ RIVERA, y quien ha sido debidamente juramentado en dicha calidad, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020858-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, del causante señor MARIO ANTONIO HUEZO MANGAÑA, con Documento Único de Identidad número: 04081451-2, con número de Identificación Tributaria: 0607-310389-101-8, quien fue de veintiocho años de edad, Comerciante, Soltero, Originario de Ilopango, departamento de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, y cuyo último domicilio fue Ilopango, departamento de San Salvador.

Y se nombró como Curador de dicha herencia yacente al Abogado MARVIN EDGARDO CHICAS HERNANDEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020869-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205010

No. de Presentación: 20220339658

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEEDUCA,

S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Maker's Lab imagine design create y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Laboratorio del fabricante imagina diseña crea. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPREDA DEDICADA AL COMERCIO, INDUSTRIA, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE LIBROS, REVISTAS Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO EDUCATIVO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, REDES SOCIALES E INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020941-2

No. de Expediente: 2022205724

No. de Presentación: 20220340799

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN DAVID CASTRO GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS INTERNACIONALES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras THE MEAT SHOP y diseño, que se traducen al idioma castellano como La Tienda de la Carne. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS CARNICOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004469-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "CENTRAL DE ABASTOS EL SALVADOR, NUEVO ISRAEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" Que podrá abreviarse "CENABES, NUEVO ISRAEL, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Restaurante Los Llanitos, ubicado en Carretera Panamericana km 12.5, 100 metros al costado de paso desnivel de Apopa, el día 21 de julio de 2022 a las 09:00 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. El quórum necesario para celebrar en primera convocatoria, deberá ser de por lo menos las tres cuartas partes de las acciones. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día 23 de julio de 2022 a las 09:00 horas y se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; para adoptar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura del acta anterior de Junta General de Accionistas.
4. Presentación de avances en la consecución del proyecto CENABES.

5. Análisis financiero de la sociedad.
6. Estructura organizativa.
7. Varios.

En la ciudad de San Salvador, a los 15 días del mes de junio de 2022.

JULIO CÉSAR LÓPEZ ESCOBAR,
REPRESENTANTE LEGAL,
CENABES, NUEVO ISRAEL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R004462-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

"CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CEMAR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, por videoconferencia con base a lo establecido en los decretos legislativos número 61 y 240, en PRIMERA CONVOCATORIA a las diecisiete horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las diecisiete horas del día treinta de julio del año dos mil veintidós, para conocer y tratar los siguientes puntos:

PUNTOS ORDINARIOS:

- I) Establecimiento del Quórum.
- II) Lectura y aprobación de Estados financieros del año 2020
- III) Nombramiento de auditor externo 2021
- IV) Nombramiento de nueva administración.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I) Acuerdo para proceder a la venta de inmueble propiedad de la sociedad.

Para la realización de la sesión virtual, se remitirá a cada uno de los accionistas el enlace correspondiente al correo electrónico que consta en los registros de la sociedad, en caso que no se cuente con dicho correo, el accionista deberá de enviar un correo electrónico a la dirección cidemacemarsainmuebles@gmail.com, para recibir el correspondiente enlace para la video llamada.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el Artículo Doscientos Cuarenta del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se llevará a cabo, conforme al artículo Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los ocho días del mes de junio de 2022.

JOHN BUCHNER GIBSON,
ADMINISTRADOR UNICO,
CEMAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R004470-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

"COMPAÑÍA IMPORTADORA DE MAQUINARIA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "COMPAÑÍA IMPORTADORA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CIDEMA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, por videoconferencia con base a lo establecido en los decretos legislativos número 61 y 240, en PRIMERA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día treinta de julio del año dos mil veintidós, para conocer y tratar los siguientes puntos:

- I) Establecimiento del Quórum.
- II) Nombramiento de nueva administración.

Para la realización de la sesión virtual, se remitirá a cada uno de los accionistas el enlace correspondiente al correo electrónico que consta en los registros de la sociedad, en caso que no se cuente con dicho correo, el accionista deberá de enviar un correo electrónico a la dirección cidemacemarsainmuebles@gmail.com para recibir el correspondiente enlace para la video llamada.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el Artículo Doscientos Cuarenta del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo, serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En segunda convocatoria la Junta se llevará a cabo, conforme al artículo Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los ocho días del mes de junio de 2022.

JOHN BUCHNER GIBSON,
ADMINISTRADOR UNICO,
CIDEMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R004471-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA
SOCIEDAD CLÍNICA RADIOLOGICA USULUTECA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La Junta Directiva de la sociedad CLÍNICA RADIOLOGICA USULUTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A sus socios a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las instalaciones de CLINICA RADIOLOGICA USULUTECA, ubicada en 2° Calle Poniente Barrio La Merced, media cuadra al poniente de Duicentro, Usulután, departamento de Usulután, a partir de las diecisiete horas del miércoles 20 de julio de dos mil veintidós, en primera convocatoria, para conocer los siguientes puntos:

PUNTOS ORDINARIOS:

AGENDA:

- I. Establecimiento del Quórum, elaboración de la lista de socios presentes y representados legalmente y establecidos del Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura de memoria anual de labores comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- IV. Lectura y aprobación de los Estado de Resultados y Balance General, comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
- V. Informe del auditor independiente sobre los Estados Financieros del ejercicio contable dos mil veintiuno.
- VI. Aplicación de resultados del ejercicio contable dos mil veintiuno.
- VII. Elección del auditor externo y del auditor fiscal para el ejercicio contable y fiscal dos mil veintidós, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- VIII. Modificación de Pacto social.
- IX. Aumento de Acciones Nominales.

- X. Varios.
 XI. Cierre de la sesión.

El quórum legal necesario, para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más uno de los socios a la fecha de la convocatoria y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y el día antes señalado, se realizará segunda convocatoria para el miércoles 27 de julio del mismo año, a las diecisiete horas, en el mismo lugar. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario será cualquiera que sea el número de socios presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes.

Usulután, 15 de junio de 2022.

DRA. GRISELA AZUCENA MARTINEZ RIVERA,
 REPRESENTANTE LEGAL CLINICA RADIOLOGICA
 USULUTECA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R004473-2

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCrito JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: QUE EN EL JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la Abogada SONIA EVELYN MURILLO AUDON y actualmente por la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, ambas como apoderadas de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra los demandados señores MELVIN ANTONIO AREVALOMARROQUIN, JULIO CESAR GOMEZ, JOSE ATILIO PEÑA GRANDE y JOSÉ ARMANDO GRANDE PEÑA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones mixtas que contiene marcado en plano respectivo con el número CIENTO VEINTICINCO del polígono G de una extensión superficial de cuarenta y cinco punto cero cero metros cuadrados, equivalentes a sesenta y cuatro punto treinta y nueve varas

cuadradas, de la Urbanización Residencial Lincoln, ubicado en jurisdicción de Mejicanos de este Departamento, con un área de construcción de veintisiete punto cero cero metros cuadrados. Y tiene la localización, medidas linderos y siguientes: lote número ciento veinticinco Polígono G, Residencial Lincoln, partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Castro Morán y Pasaje cinco abiertos en la Urbanización; se mide sobre el eje de este último con rumbo norte cero cero grados diez punto seis minutos este, una distancia de veintidós punto cero cero metros. De este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo norte ochenta y nueve grados cuarenta y nueve punto cuatro minutos oeste y una distancia de dos punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, esquina Sur-oriente del lote que se describe así: al SUR: partiendo del mojón número uno con rumbo norte ochenta y nueve grados cuarenta y nueve punto cuatro minutos oeste y distancia de nueve punto cero cero metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número ciento veinticuatro del polígono G de la misma urbanización. AL PONIENTE: del mojón número dos con rumbo norte cero cero grados diez punto seis minutos este y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número ciento veinte del polígono G de la misma urbanización. AL NORTE: del mojón número tres con rumbo sur ochenta y nueve grados cuarenta y nueve punto cuatro minutos este y distancia de nueve punto cero cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número ciento veintiséis del polígono G de la misma urbanización. AL ORIENTE: del mojón número cuatro con rumbo sur cero cero grados diez punto seis minutos oeste y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número ciento cuarenta y dos del polígono G de la misma urbanización pasaje cinco de cuatro punto cero cero metros de ancho de por medio. "El terreno antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la garante hipotecaria señora YOLANDA CONCEPCIÓN LAZO conocida por YOLANDA CONCEPCIÓN LAZO ARTIGA, bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO TRES CUATRO CUATRO DOS UNO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas con veintiséis minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020859-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO
ACAYCCOMAC de R.L

A su oficina ubicada en Barrio el Centro Agua Caliente Chalatenango, se presenta el propietario el certificado #7687 que consta de un valor de \$399.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486 y 932 del código de comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Agua Caliente, Chalatenango, 06 de junio de 2022.

ZULEMA ELIZABETH RIVERA HIDALGO,
JEFE DE AGENCIA ACAYCCOMAC DE R.L

3 v. alt. No. R004463-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA CONDOMINIO
RESIDENCIAL SAN BENITO
NOMBRIAMIENTO DE ADMINISTRADOR

LA INFRASCRITA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE VECINOS DEL
CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN BENITO.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asambleas que lleva el condominio, se encuentra asentada el acta Número Once, que corresponde a la sesión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios, mediante convocatoria previa de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós, celebrada en TERCERA CONVOCATORIA, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, con un QUORUM de asistencia del cuarenta por ciento de copropietarios, en donde consta en su punto número sexto, NOMBRIAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO, que es de contenido literal siguiente:

"PUNTO SEXTO. NOMBRIAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO.

Se propone que la Lic. Daysi Yanira Guevara de Rodríguez sea nombrada y ratificada como administradora del Condominio de forma indefinida, la Asamblea de Propietarios, ACUERDA: por unanimidad, ratificar el nombramiento por tiempo indefinido como Administradora a Lic. Daysi Yanira Guevara de Rodríguez, publíquese en el Diario Oficial dicho nombramiento en cumplimiento a lo establecido en la ley y reglamento de administración."

La Administradora así nombrada fungirá por un período indefinido hasta que la Asamblea de propietarios decida lo contrario, y para efectos de publicar por tres veces en el Diario Oficial en cumplimiento al Art. 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se extiende la presente certificación, en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

MARI CARMEN CAMPOS SUTTER,
PRESIDENTA DEL COMITE DE VECINOS.

3 v. alt. No. P020845-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205013

No. de Presentación: 20220339661

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MEEDUCA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Maker's Lab imagine design create y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Laboratorio del fabricante imagina diseña crea. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020935-2

No. de Expediente: 2022205014

No. de Presentación: 20220339662

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MEEDUCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Maker's Lab imagine design create y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Laboratorio del fabricante imagina diseña crea. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑOS Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020939-2

No. de Expediente: 2022205300

No. de Presentación: 20220340118

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PAILL ¡Así construimos el mañana! y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004460-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204918

No. de Presentación: 20220339386

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO GUILLÉN VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Carlitos Gourmet y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es GOURMET, que se traduce al castellano como: Gastrónomo, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PARRILLADA, CHICHARRONES, COSTILLAS, ENSALADAS, ALITAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: NACHOS, TORTAS, TACOS, BURRITOS, QUESADILLAS, GRINGAS, PASTAS, POSTRES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020916-2

No. de Expediente: 2022204799

No. de Presentación: 20220339147

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANTONIO ABREGO AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARCIS

Consistente en: la palabra ARCIS, que servirá para: AMPARAR: CONDONES FABRICADOS DE LATEX. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020934-2

No. de Expediente: 2022205012

No. de Presentación: 20220339660

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MEEDUCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Maker's Lab imagine design create y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Laboratorio del fabricante imagina diseña crea. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020938-2

No. de Expediente: 2022205011

No. de Presentación: 20220339659

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MEEDUCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Maker's Lab
imagine design create

Consistente en: la expresión **Maker's Lab imagine design create** y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Laboratorio del fabricante imagina diseña crea. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES;

MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MORNEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020940-2

No. de Expediente: 2022205077

No. de Presentación: 20220339761

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KETYUM

Consistente en: la palabra **KETYUM**, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004458-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, Jueza de lo Laboral Interina de este Departamento con jurisdicción en Materia Civil, por haberse iniciado las presentes diligencias en el año de mil novecientos noventa y cuatro.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente de parte de los señores CÉSAR AUGUSTO CASTANEDA ALBANEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro tres dos tres siete cero guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete guión dos cinco uno uno siete ocho guión uno cero tres guión siete; SANDRA DEL CARMEN ALVAREZ CASTANEDA, conocida por SANDRA DEL CARMEN ALBANEZ ESCALANTE, SANDRA DEL CARMEN ALBANEZ CASTANEDA y SANDRA DEL CARMEN ALVAREZ ESCALANTE, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero uno cinco uno cuatro tres guión tres, con número de Identificación Tributaria homologado con el número de DUI, el cual es cero tres cero uno cinco uno cuatro tres guión tres y JOSÉ EDUARDO ALBANEZ CASTANEDA, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno siete seis cinco siete cinco guión dos y número de Identificación Tributaria cero tres cero siete guión cero nueve cero cuatro siete siete guión uno cero dos guión dos; con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADOLFO CASTANEDA, fallecido el día diez de abril del año mil novecientos noventa y tres, en el Cantón "Los Anizales" jurisdicción de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, habiendo sido el municipio de Salcoatitán, el lugar de su último domicilio; todos en concepto de hijos del citado causante.- Confiéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de lo Laboral: Sonsonate, a las nueve horas del día seis de junio de dos mil veintidós.- LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO LABORAL INTERINA.- LIC. JUAN ANTONIO PADILLA SALAZAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020404-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el causante señor JUAN BAUTISTA GARCIA MEJIA, ocurrida el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, teniendo último domicilio en Santa Tecla, La Libertad, originario de San Miguel, departamento del mismo nombre, quien fue de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Luis Andrés García y María Adela Rivera de

García, con Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos trece-seis, y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-cero diez mil ochocientos cincuenta y cinco-cero cero uno-nueve; de parte de BLANCA GLADYS RIVERA DE GARCIA, RONALD ALEXANDER GARCIA RIVERA y JUAN CARLOS GARCIA RIVERA, en su calidad herederos testamentarios; con su respectivos Documentos Únicos de Identidad, en su orden números: cero cero cuatro siete nueve siete cero cinco-siete, cero cero seis cero nueve ocho nueve siete-cero, y cero tres siete tres dos uno cinco cinco-cero; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: cero cinco uno dos-cero tres uno uno seis cero-cero cero uno-tres, cero seiscientos catorce-cero nueve cero tres ocho cuatro-ciento seis-nueve, y cero seiscientos catorce-cero siete cero cinco ocho siete-ciento doce-dos.

Confiérasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020408-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día tres de mayo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante ELENA RIVERA DE OLIVARES conocida por ELENA RIVERA, ELENA CALDERON y ELENA CALDERON RIVERA, quien falleció en Colonia San Miguel, Calle Principal, Pasaje Olivares, Casa 10-3, San Ramón, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las siete horas cero minutos del día dieciséis de junio de dos mil catorce, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la señora ELSY YANIRA RETANA VASQUEZ, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ANGEL ISMAEL OLIVARES RIVERA conocido por ANGEL ISRAEL OLIVARES RIVERA, en su concepto de hijo del causante.

Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas catorce minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020415-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Noe Oswaldo Blanco Linares, como Apoderado de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 123-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS FERNANDO JUÁREZ, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 04552523-1, de 58 años de edad, Empleado, soltero, del domicilio de Colonia San Felipe, cuarenta y siete calle poniente, casa 23-13, Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisca Dolores Juárez. Fallecido en Finca Gómez, Cantón La Empalizada, Santa Ana, Santa Ana, el día 31 de octubre de 2021, a las veintidós horas y cuarenta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora FRANCISCA DOLORES JUÁREZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020480-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANITA LOPEZ DE GONZALEZ conocida por MARIA ANITA LOPEZ, MARIA ANA LOPEZ DE GONZALEZ y por ANA MARIA LOPEZ DE GONZALEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida el día diez de abril de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JOSE RAUL GONZALEZ LOPEZ, JUANA VICTORIA

GONZALEZ LOPEZ, MARIA JOSEFINA GONZALEZ LOPEZ, ROSA MARGARITA GONZALEZ LOPEZ, MARIA LILIAN GONZALEZ LOPEZ, ANA ESPERANZA GONZALEZ LOPEZ, y NELSON JAVIER GONZALEZ GOMEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante, y la señora MARIA JOSEFINA GONZALEZ LOPEZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE MANFREDY GONZALEZ LOPEZ, GILBERTO ANTONIO GONZALEZ GOMEZ, y JOSE RIGOBERTO GONZALEZ LOPEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la Licenciada NORMA YANIA LOVOS AMAYA, como curador especial que representa a la señora GLORIA MERCEDES GONZÁLEZ DE ROVIRA, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020496-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este juzgado, de fechas veintisiete de abril de dos mil veintidós y tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARMEN ESCALANTE VIUDA DE ZOMETA, quien falleció el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en Cantón San Francisco Los Reyes, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último, por parte de los señores JEIMY CLARIBEL ZOMETA DE ABARCA y CARLOS EDUARDO ZOMETA PORTILLO, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a RUTILIO DIMAS ZOMETA y MARIA ENRIQUETA HERNANDEZ ZOMETA, nietos de la referida causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020499-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Héctor Nathan Aquino Melgar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Luis Polanco Corado, quien falleció sin haber dejado testamento, el día nueve de enero de dos mil dos, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Pedro Luis Polanco Hernández y Delmy Carolina Polanco Hernández, en calidad hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P020503-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Glenda Orquidea Panameño Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-48-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la María Consuelo Palacios Pérez conocida por María Consuelo Palacios y María Consuelo Palacios de Portillo, quien fue de setenta y cinco años de edad, pensionada, salvadoreña, divorciada, con Documento Único de Identidad número 02373696-3, quien falleció el día tres de octubre de dos mil siete y tuvo como último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Clelián del Carmen Portillo de Palomo, mayor de edad, profesora, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02126692-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-051072-101-6; Salvador Orlando Portillo Palacios, mayor de edad, empleado, del domicilio de Attleboro, Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05270358-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-060865-101-6, Vicente Alirio Portillo Palacios, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente,

con Documento Único de Identidad número 05609882-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-030174-101-8; Ofelia Sandra Maritza Portillo Palacios, mayor de edad, profesora, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00778992-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-120469-101-0; Merlbyn Evelin del Socorro Portillo Palacios, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02342206-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-270671-101-1 como hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020510-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Manuel Rigoberto Escobar Viera conocido por Rigoberto Escobar, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día trece de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte del señor Edwin Mauricio Escobar Melgar, como hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nilda Iveth Escobar de Hernández, como hija sobreviviente del causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020519-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACESABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Huberto Merlos Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Dora Alicia Vargas viuda de Cabrero, quien falleció sin haber dejado testamento, el día seis de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión al señor Manuel Francisco Cabrero Vargas, en calidad hijo sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P020524-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JAIME MARTINEZ VASQUEZ, ocurrida el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, teniendo último domicilio en Santa Tecla, La Libertad, originario de La Libertad, departamento del mismo nombre, quien fue de cuarenta y un años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Anselmo Martínez Miranda y Maura Vásquez de Martínez, conocida por Maura Vásquez Sánchez de Martínez, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos treinta y tres mil novecientos ocho-ocho y Número de Identificación Tributaria cero novecientos nueve-ciento cuarenta mil doscientos setenta y cinco-cero cero uno-siete; de parte de ANSELMO MARTÍNEZ MIRANDA Y MAURA VÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, CONOCIDA POR MAURA VÁSQUEZ SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ, ambos en su calidad de padres del causante; con su respectivos Documentos Únicos de Identidad, en su orden números: cero uno cero cuatro ocho cinco cuatro tres-cero y cero cero uno ocho tres siete dos nueve-ocho; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: cero nueve cero tres-dos uno cero cuatro tres cinco-cero cero uno-cero y cero seis uno cuatro-dos cuatro uno uno cuatro dos-cero cero uno-cero.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P020525-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta y nueve minutos del dos de mayo de dos mil veintidós, y rectificado en el auto de las catorce horas siete minutos del seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor ALFREDO HERNÁNDEZ BONILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de San José, La Unión, con documento único de identidad número cero tres seis cuatro cinco tres siete siete-ocho, hijo de Juan José Bonilla y Arcadia Hernández, fallecido el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en San José, La Unión; de parte de las señoras ALMA GLADIS BERRIOS DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José, La Unión, con documento único de identidad número cero dos cuatro nueve uno uno dos seis-cinco, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos quince-ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta y dos-cero cero uno-ocho; y KARLA MARÍA HERNÁNDEZ BERRIOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, con documento único de identidad número cero cero ocho uno dos cuatro siete siete-siete, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos quince-ciento setenta mil cuatrocientos setenta y siete-ciento un -uno, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante,

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020526-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve dejó la sucesión del causante señor ALFONSO PIMENTEL TOBAR, de parte los menores DIEGO JOSE PIMENTEL MENJIVAR Y ALFONSO ESTEBAN PIMENTEL MENJIVAR; en calidad de hijos sobrevivientes del causante y representados legalmente por su madre señora MORENA YASMIN MENJIVAS RAMOS.

Y se le a conferido a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de los bienes de la sucesión con facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, para ser uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LICDO FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P020530-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta y siete minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante señor RICARDO MARGARITO LUIS GONZÁLEZ MEJÍA conocido por MARGARITO GONZÁLEZ y POR MARGARITO GONZÁLEZ GUERRERO, con Cédula de Identidad Personal número: 1-1-042766; a su defunción ocurrida el día ocho de abril del año mil novecientos setenta y siete, en la ciudad de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último lugar de domicilio en el de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de los señores 1) MARIA ANGELINA MERCEDES ROMERO GONZALEZ conocida por MARIA ANGELINA MERCEDES ROMERO y por MARIA ANGELINA MERCEDES ROMERO BOSQUE, con Documento Único de Identidad número 04247285-3, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0614-250963-003-0; 2) CAROLINA GONZALEZ CANTÓN, con Documento Único de Identidad número 00657829-7, y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-140462-005-0, en su carácter personal y en representación de sus hermanas CLAUDIA BEATRIZ GONZALEZ KOSASKY, con Documento Único de Identidad número 02261521-1, y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-230563-003-9; y CLAUDIA GONZALEZ CANTÓN DE PETRI, con

Documento Único de Identidad número 02881808-7, y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-030266-002-3; todas en su calidad de herederas testamentarias sustitutas, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentarias clasificadas bajo la referencia DVC-21-21-(2), promovidas por los abogados RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ENRIQUE ALBERTO RAMIREZ ARAUJO Y PATRICIA ELENA BATLLE APARICIO, el primero actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ANGELINA MERCEDES ROMERO GONZALEZ conocida por MARIA ANGELINA MERCEDES ROMERO y por MARIA ANGELINA MERCEDES ROMERO BOSQUE, mientras que el segundo y la tercera actúan en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de las señora 1) CAROLINA GONZALEZ CANTÓN, 2) CLAUDIA BEATRIZ GONZALEZ KOSASKY, y 3) CLAUDIA GONZALEZ CANTÓN DE PETRI, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art., 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P020531-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas con treinta del día once de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor OTMARO HERNÁNDEZ conocido por OTMARO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, falleció el día dos de febrero del año dos mil diecisiete, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio, de parte de la señora SONIA ARELY ANAYA VIUDA DE HERNANDEZ, en el concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA ELENA HERNANDEZ VIUDA DE CASTRO y MARICELA ARELY HERNÁNDEZ ANAYA en el concepto de madre e hija del causante señor OTMARO HERNANDEZ conocido por OTMARO HERNANDEZ HERNANDEZ, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P020537-3

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día nueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de Abril de dos mil veintiuno en esta ciudad, siendo este último domicilio, dejare el causante señor MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ ROSA, quien fue de treinta años de edad, Ingeniero Agrónomo, originario de Chalatenango departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04339183-0 y Número de Identificación Tributaria 0407230790-101-9, de parte de la señora: MARTA GLORIA ROSA DE HERNANDEZ Y MORENA GUADALUPE GUZMAN DE HERNANDEZ, ambas mayores de edad, ama de casa y estudiante respectivamente, ambas del domicilio de esta ciudad, la primera con Documento Único de Identidad: 00380071-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0407-110265-102-1, la segunda con Documento Único de Identidad: 05533002-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0906-020896-101-8, la primera en calidad de madre sobreviviente y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de Mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020550-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANTONIO LEONOR HENRIQUEZ, hecho ocurrido el día nueve de octubre de dos mil catorce en Santa Tecla, siendo Zaragoza el lugar de su último domicilio, de parte de la señora KELLA JOCELYNE LEONOR VASQUEZ en su calidad de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dos días de mayo de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020553-3

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante OSCAR ALBERTO MARTINEZ GALDAMEZ, quien fue de veintisiete años de edad, soltero, estudiante, fallecido el día siete de septiembre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora EMMA GALDAMEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero cuatrocientos noventa y tres mil ciento setenta y cuatro- cero y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete- doscientos cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho- cero cero uno- dos y CRISTINA YANETH LINARES BOLAÑOS, mayor de edad, Comerciante, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y seis y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete- cero cincuenta mil doscientos ochenta y ocho- ciento uno- cuatro, como representante legal de la menor HEIDY NOHEMY MARTINEZ, menor de edad, estudiante de este domicilio, la primera en calidad madre y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ conocido por ALFONSO MARTINEZ, mayor de edad, Auxiliar de Oficina, de este domicilio con Documento Único de Identidad cero cero ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos- cuatro y Número de identificación Tributaria cero doscientos siete- doscientos sesenta mil ciento treinta y dos- cero cero uno- cinco como padre y la menor en calidad de HIJA del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020555-3

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LEONIDAS SAGASTUME GARCIA conocida por LEONIDAS SAGASTUME, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señora HILMA CAROLINA UMAÑA SAGASTUME, en calidad de hija de la causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P020557-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUCIA ROMERO DE VENTURA quien fue de sesenta y cuatro años de edad, falleció a las catorce horas treinta minutos, del día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Barrio Las Delicias, Municipio de Santa Rosa, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio; de parte del señor WALTHER ALEXANDER VENTURA ROMERO, como hijo y cesionario del derecho hereditario, que en calidad de hijo y cónyuge les correspondían a los señores JOAQUIN OMAR VENTURA ROMERO y JOAQUIN VENTURA ROMERO, en su orden, de la causante antes mencionada, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020558-3

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS VICTOR PACHECO PERAZA conocido por CARLOS VICTOR PACHECO, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte del señor SIGFREDO PACHECO GARCIA en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores TERESA DE JESUS GARCIA DE PACHECO, NOLBERTA PACHECO DE UMAÑA, TOMASA ADILIA PACHECO DE UMAÑA, MARIA JULIA PACHECO DE ROSALES, CARLOS VICTOR PACHECO GARCIA y AMADELIA PACHECO DE MENDEZ como HIJOS del causante expresado.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con quince minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. P020565-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA LORENA HERNANDEZ GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de la Población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos noventa y dos mil tres-nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos ocho-doscientos sesenta y un mil doscientos setenta y tres-ciento tres-seis; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MARIO CESAR GOMEZ, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, ayudante de Mecánica, fallecido a las dieciséis horas quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, originario de Ahuachapán, a consecuencia de Politraumatismo Contuso, siendo la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán su último domicilio; ésta como compañera de vida del causante MARIO CESAR GOMEZ y como de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora BERTA GOMEZ CHAVEZ, como madre del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, nueve horas quince minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P020594-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ ADÁN TORRES, el día veinte de agosto de dos mil diez, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ADÁN MORALES TORRES, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los trece días de mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. P020607-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO SE

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora María Marta Aguilar, conocida por Marta Elías, Marta Aguilar Hernández y por Marta Aguilar, ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil siete, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Marta Eugenia Aguilar Higueros, y del señor Marvin Edgardo Rivas Aguilar la primera en calidad de hija, y el segundo en calidad de cesionario de los derechos que correspondían a los señores Silvia Noemy Aguilar de Ortega, Ana María Elías de Parada, Rosa Amelia Elías de Díaz, Luis Enrique Aguilar y Rodolfo Antonio Sánchez Aguilar, todos en calidad de hijos de la causante. Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004358-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras DORIS ELIZABETH FLORES GUILLÉN, de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; FLOR IDALIA FLORES GUILLÉN, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; RUTH CECIBEL GUILLÉN FLORES, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; y ERNESTO ALFREDO FLORES GUILLÉN, de cuarenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante ROSA LIDIA FLORES TORRES, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de San Juan Opico y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Alejo Antonio Flores, y de Desideria Torres, quien falleció a las veintiuna horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en Primera Zona La Joyita, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de HIJOS de la referida causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004374-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2", JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARÍA CATALINA ALVARADO FLORES, conocida por MARÍA CATALINA ALVARADO y por MARÍA CATALINA ALVARADO DE ALAS, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hija de MARÍA LEONOR FLORES y CIPRIANO ALVARADO BERIA, con Documento Único de Identidad número 00747661-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-180161-101-3; a su defunción ocurrida a las cinco horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, en Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Guazapa el lugar de su último domicilio, por parte de la señora ANA MIRIAN ALAS ALVARADO, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la causante le correspondían a los señores JORGE ARMANDO ALAS ALVARADO, y MANUEL DE JESÚS ALAS; a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004376-3

HERENCIA YACENTE

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante señora ROSA AMALIA VAQUERANO VIUDA DE RUBIO, quien era de ochenta y siete años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad y departamento, siendo esta ciudad su último domicilio, y quien falleció en Colonia San Mateo de esta ciudad, el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Librado en el JUZGADO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las quince horas cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020468-3

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARÍA MAGDALENA ORELLANA, el día uno de septiembre de dos mil siete, en el municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador especial de la HERENCIA YACENTE al Licenciado CARLOS MANUEL REYES REYES, mayor de edad, abogado, con Número de carnet de abogado uno dos uno ocho cuatro tres cinco dos dos uno dos uno nueve seis siete, Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho dos cuatro ocho siete - cuatro, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el juzgado de primera instancia; Jiquilisco a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. P020486-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA AVILIA RIVAS VILLAFUERTE conocida por MARIA ABILIA RIVAS y por MARIA ABILIA RIVAS VILLAFUERTE, quien fue de noventa años de edad, soltera, ama de casa, fallecido el día dieciséis de febrero de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la licenciada ANA LISSETT OSORIO ZAPATA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P020573-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en calidad de apoderada general judicial de la señora FLORA DEL CARMEN REYES DE REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01274275 -7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-230164-101-8; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Quebrada Seca, Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados treinta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto treinta metros; Tramo nueve, Norte sesenta y nueve grados cero seis minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo once, Norte setenta y dos grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo doce, Norte setenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo trece, Norte ochenta grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte ochenta grados

veinticuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, Norte ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y ocho grados cero siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y seis grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; colindando con sucesión de JACINTO REYES y sucesión de JOSEFA REYES, con cerco de púas y con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados treinta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados trece minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur veintidós grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Sur diecinueve grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta metros; Tramo ocho, Sur quince grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Sur veintinueve grados once minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo diez, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo once, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo doce, Sur doce grados doce minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doscientos cuarenta y un punto sesenta y cinco metros; colindando con SANTOS FELIPE REYES HERNANDEZ, con lindero sin materializar. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo tres,

Norte dieciséis grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte doce grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados veinte minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados catorce minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto diez metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados veintisiete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte veinticuatro grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; Tramo once, Norte cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo doce, Norte setenta y un grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Sur cincuenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo quince, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y un grados catorce minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; colindando con otra porción de FLORA DEL CARMEN REYES y SANTOS FELIPE REYES HERNANDEZ, con cerco de púas y con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trescientos veintiocho punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte doce grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados veintidós minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero tres grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; colindando con DAVID CONCEPCION REYES MARQUEZ, CONCEPCION REYES HERNANDEZ y JUAN SAVINO GOMES,

con cerco de púas. En dicho inmueble existe servidumbre de tránsito que atraviesa el terreno de cuatro punto cinco metros de ancho aproximadamente.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor SANTOS FELIPE REYES HERNÁNDEZ, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004360-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en calidad de Apoderado general judicial de señor SANTOS FELIPE REYES HERNÁNDEZ, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Caserío Quebrada Seca, Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por diecisiete tramos: Catorce punto treinta y dos metros; siete punto sesenta y tres metros; ocho punto sesenta y nueve metros; seis punto treinta y cuatro metros; trece punto dieciocho metros; quince punto veintiún metros; seis punto cincuenta y dos metros; nueve punto cuarenta metros; diez punto setenta y tres metros; once punto cero seis metros; ocho punto cuarenta y tres metros; doce punto sesenta y seis metros; seis punto sesenta y seis metros; siete punto setenta y dos metros; trece punto veintitrés metros; trece punto cero cuatro metros; veinte punto cincuenta y ocho metros; colindando con SUCESIÓN DE JOSEFA REYES, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por veinticuatro tramos: Seis punto treinta y nueve metros; nueve punto cero cinco metros; veinticuatro punto ochenta y tres metros; siete punto veinticuatro metros; dieciséis punto sesenta y cinco metros; dieciocho punto cero siete metros; diez punto noventa y cinco metros; trece punto ochenta metros; diez punto cincuenta y siete metros; siete punto cero siete metros; ocho punto sesenta y dos metros; catorce punto diez metros; cuatro punto noventa y tres metros; dieciocho punto sesenta y tres metros; diecisiete punto treinta y seis metros; veinte punto setenta y dos metros; nueve punto veintiocho metros; quince punto cincuenta y nueve metros; dieciséis

punto veintiocho metros; doce punto diecinueve metros; veinte punto veintinueve metros; siete punto trece metros; dos punto noventa y cuatro metros; seis punto cero cinco metros; colindando con SUCESIÓN DE JOSÉ SANTOS BENAVIDEZ, con cerco de púas y con quebrada de por medio. LINDERO SUR: Está formado por quince tramos: Cinco punto ochenta y dos metros; veintinueve punto noventa y cuatro metros; dieciocho punto sesenta y seis metros; veintidós punto setenta y ocho metros; cinco punto noventa y tres metros; dieciséis punto ochenta metros; catorce punto cuarenta y un metros; veintidós punto noventa y un metros; siete punto treinta y cinco metros; veintiséis punto noventa y tres metros; doce punto treinta y siete metros; veinte punto veinticinco metros; diez punto cincuenta y cinco metros; diez punto treinta y dos metros; dieciocho punto veintidós metros; colindando con SUCESIÓN DE JOSÉ SANTOS BENAVIDEZ Y 1'1,011 A DEL CARMEN REYES con cerco de púas y con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo: Doscientos cuarenta y un punto sesenta y cinco metros; colindando con FLORA DEL CARMEN REYES, con lindero sin materializar. En dicho inmueble existe servidumbre de tránsito de cuatro punto cinco metros de ancho.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004361-3

TÍTULO DE DOMINIO

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JORGE CARDOZA CLAVEL, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Westbury, Estado de New York, Estados Unidos de América y del domicilio de Dulce Nombre de María, municipio del departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de identidad número: cero dos siete uno ocho nueve ocho siete - cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos cuatro - cero siete cero cinco seis cero - uno cero uno - siete, en calidad de Apoderado Especial de la señora MAIRA YANIRA MELARA DE CARDOZA, de cincuenta y siete años de

edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Westbury, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno cuatro dos ocho siete - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho - dos siete uno uno seis cuatro - uno cero uno - ocho, quien SOLICITA Título de Dominio Municipal, situado en Barrio El Carmen, Pasaje Colón, jurisdicción de Dulce Nombre de María, municipio del departamento de Chalatenango, el cual es de la capacidad superficial DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y Seis grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; tramo dos, con rumbo Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cero punto treinta metros; tramo tres, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero tres minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cinco punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con Walter Melara, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE, está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto quince metros; colindando en este tramo con Oliva Salguero de Melara, con calle de por medio y Juan Girón, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste; AL SUR, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de dos punto once metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos con Víctor Guerra, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste; y AL PONIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y un grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Este y una distancia de ocho punto quince metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con Obdulio Trigueros Ortiz, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Este inmueble lo adquirieron por compra-venta que le hiciera a la señora Aracelia Zelaya de Melara, conocida por Aracely Zelaya, en escritura pública número veinticuatro, otorgando en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las trece horas del día veinte de marzo del año dos mil, ante los oficios notariales del Licenciado José Ernesto Fuentes.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P020506-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205291

No. de Presentación: 20220340085

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ARTURO FLORES GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ILLUSIONS ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ILLUSIONS ENT., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mala Fama y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BARY Y DISCOTECA; VENTA DE ALIMENTOS; VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020443-3

No. de Expediente: 2022205432

No. de Presentación: 20220340383

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ALBERTO GALLARDO PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de C & G MULTI INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GLOBAL MEDIC y diseño, se traduce al castellano como: Médical Global. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es GLOBAL MEDIC, se traduce al castellano como: Médical Global, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: A) LA ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, PUDIENDO SER ADQUIRIDOS O ADMINISTRADOS PARA TAL EFECTO, BAJO CUALQUIER TÍTULO Y MODALIDAD, POR TANTO PODRÁ LOTIFICAR, PARCELAR, LOTIFICAR, DESARROLLAR, COMERCIALIZAR Y EN GENERAL EJECUTAR CUALQUIER ACTO CONEXO CON INMUEBLES; B) COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, RENTA, ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y FINANCIAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TODO TIPO, ASÍ COMO EL SERVICIO DE LAVADO Y SERVICIOS GENERALES PARA VEHÍCULOS, CONOCIDOS EN EL COMERCIO Y EN IDIOMA INGLÉS COMO CARWASH; C) OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS, FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS, ADQUISICIÓN Y CESIONES DE CRÉDITOS DE CUALQUIER TIPO.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004375-3

No. de Expediente : 2022205027

No. de Presentación: 20220339683

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM EDUARDO MORALES ALEMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CARDEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CARDEALER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CARDEALER y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004382-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2022205393

No. de Presentación: 20220340258

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, en su calidad de APODERADO de MOLINOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MOLINOS UNIDOS, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MING y diseño, cuya traducción al idioma castellano es MING SOPA DE FIDEOS. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Musa y diseño, inscrita al número 00093 del libro 00419 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE PUBLICO CONSUMIDOR DE SOBRE PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020366-3

No. de Expediente : 2022205320

No. de Presentación: 20220340143

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, en su calidad de APODERADO de MOLINOS UNIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BABY GROW y diseño, que se traduce al castellano como BEBÉ EN CRECIMIENTO, Y que hará referencia a la marca denominada musa y diseño, la cual se encuentra inscrita al número 00093 del Libro 00419 de MARCAS. De conformidad al artículo 54 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, la protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca a la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PREPARACIONES A BASE DE CEREALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020367-3

No. de Expediente: 2022205335

AVISO

No. de Presentación: 20220340158

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, en su calidad de APODERADO DE MOLINOS UNIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Musalac y diseño, que hará referencia a la marca denominada musa y diseño, la cual se encuentra inscrita al número 00093 del Libro 00419 de MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE UNA BEBIDA LACTEADA DE LECHE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020369-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

El infrascrito Administrador Único de la sociedad Forma S A de C V, por este medio hace saber que el 1 de junio de 2022, se ha presentado el señor Enrique Juan Jose Fortin Magaña con DUI 00816442-6, para solicitar que se le repongan los certificados de acciones de su propiedad números 6 y 8, que amparan 213 y 212 acciones de esta sociedad respectivamente, con un valor nominal de \$11.43 cada acción, por haber sido extraviados. Cualquier persona que se oponga a esta reposición puede llegar a las oficinas contables de esta sociedad, dentro de los 30 días posteriores a la tercera de este aviso, para presentar los certificados antes descritos y que se presumen perdidos, en cumplimiento del artículo 932 del Código de Comercio.

San Salvador, 10 de junio de 2022.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN MAGAÑA,
ADMINISTRADOR ÚNICO DE FORMA SA DE C V

El infrascrito Administrador Único de la sociedad Forma SA de CV, por este medio hace saber que el 1 de junio de 2022, se ha presentado el señor Enrique Juan Jose Fortin Magaña con DUI 00816442-6, para solicitar que se le repongan los certificados de acciones de su propiedad números 2 y 4, que amparan 50 acciones de esta sociedad cada certificado, con un valor nominal de \$11.43 cada acción, por estar deteriorados debido a la edad de los mismos. Cualquier persona que se oponga a esta reposición puede llegar a las oficinas contables de esta sociedad, dentro de los 30 días posteriores a la tercera publicación de este aviso, en cumplimiento del artículo 932 del Código de Comercio.

San Salvador, 13 de junio de 2022.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN MAGAÑA,
ADMINISTRADOR ÚNICO DE FORMA SA DE C V

3 v. alt. No. P020401-3

CENTRO GINECOLOGICO, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado la accionista Ana Eugenia Guadalupe Interiano López, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero tres uno siete ocho - nueve, con número de identificación tributaria nueve seis cero cero - dos nueve cero ocho siete cero - cero cero uno - nueve, quien es propietaria de los certificados de acciones No. 146 por 236 acciones, No. 1087 por 19 acciones, No. 194 por 23 acciones, No. 111 por 40 acciones No. 39 por 44 acciones, No. 27 por 67 acciones y No. 48 por 14 acciones.

La accionista Interiano López manifiesta que estos certificados han sido extraviados por lo que se solicita la sustitución de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P020396-3

3 v. alt. No. P020426-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S. C. de R. L. de C. V.,

HACE SABER: Que a su agencia Col. Médica, ubicada en Col. Médica, entre diagonal Dr. Arturo Romero y primera diagonal de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la Sta.: ANA GLADYS ESCAMILLA HERNANDEZ (beneficiaria) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 62-06-0114052-0 a 180 días prorrogables, a nombre de PEDRO MEJIA VARGAS emitido por esta institución, el día 28 de Agosto de 2019, por la cantidad de \$17,000.00 (US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 03 de Junio de 2022

GLORIA VEGA (JEFE DE OPERACIONES)

CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA

AGENCIA COLONIA MÉDICA.

3 v. alt. No. P020483-3

AVISO

La Sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Intersección Av. El Espino y Calzada El Almendro, Edificio Corporativo Madre Selva, 2º Nivel, Urbanización Madre Selva 4ª Etapa, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el señor Marco Antonio Regalado Nottebohn, en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad REGALADO NOTTEBOHN, S.A. DE C. V., quien es accionista y propietaria del certificado de acciones nominativo número doscientos sesenta y ocho, emitido con fecha treinta y uno de marzo de dos mil once y que ampara ciento once mil cuatrocientos noventa y dos acciones, emitidas por esta sociedad, solicitando la reposición de dicho certificado de acciones.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, diez de junio de dos mil veintidós.

JUAN EDUARDO INTERIANO LÓPEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P020491-3

TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero: JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA IRMA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único

de Identidad Número cero cero uno siete tres siete uno seis – tres, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cinco cero uno cuatro ocho - cero cero uno - dos, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, Situado en Lotificación Sagrado Corazón de Jesús número quince, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS., equivalente a CUATROCIENTAS OCHO PUNTO CERO UNA VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: Norte, trescientos un mil seiscientos treinta y seis punto ochenta y uno, Este quinientos quince mil seiscientos veinte punto setenta y dos: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor JULIO PINEDA, y según plano aprobado actualmente propiedad de CARMEN FUENTES HERNÁNDEZ, pasaje dos de por medio. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un ramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto ochenta metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores: NATIVIDAD DE JESÚS FUENTES MARTÍNEZ y CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ FUENTES, y según plano aprobado actualmente propiedad de DANLEVY DURÁN HERNÁNDEZ. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: TRAMO UNO, Norte cuarenta y siete grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores: JOSÉ TITO CHAVEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARÍA ELVIRA ESCOBAR LÓPEZ. Y LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto sesenta y un metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora MARÍA ELVIRA ESCOBAR LÓPEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad de TRANSITO ESCOBAR. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En la actualidad se encuentra construida una casa sistema mixto, techo de lámina zincalum, además cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, La solicitante adquirió el inmueble por compra que le hiciera a la señora MARÍA CONSUELO PEÑA DE MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, sobreviviente, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, según consta en testimonio de escritura pública de compraventa número VEINTINUEVE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día doce de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el notario Evelin del Carmen Jiménez de Solís. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA, DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, el cual lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida ejerciendo sobre el inmueble actos de verdadera dueña, posesión que ejerce por más de VEINTICINCO AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora el inmueble en la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco Departamento de Cabañas, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.- INGENIERO JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P020548-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205495
 No. de Presentación: 20220340504
 CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEIDY MARILU GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PEDI CLINIQUE y diseño, que se traduce al castellano como PEDI CLINICO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANICURA Y PEDICURA CLINICA, ESTETICA, TRATAMIENTO DE HONGOS EN LA PIEL Y UÑAS; SPA CORPORAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020433-3

No. de Expediente: 2022205416
 No. de Presentación: 20220340357
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHIA MARIANA PINEDA CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Vekas! PARTY SV y diseño. Sobre la expresión PARTY SV no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE DECORACIÓN CON GLOBOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020533-3

No. de Expediente: 2022204802
 No. de Presentación: 20220339153
 CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ORLANDO ALBERTO ANGEL RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MÉTRIKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN Y REMODELACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020571-3

No. de Expediente: 2022205056
 No. de Presentación: 20220339728
 CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDRA PATRICIA RODRIGUEZ PARADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TurboCars, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TurboCars, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TC TurboCars y diseño De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: ENDEREZADO, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y PINTURA DE VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004378-3

No. de Expediente: 2022205431

No. de Presentación: 20220340382

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ALBERTO GALLARDO PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de C & G MULTI INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GLOBAL MEDIC y diseño, se traduce al castellano como: Médica Global. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como

lo es GLOBAL MEDIC, se traduce al castellano como: Médica Global, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANÍMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA.

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004379-3

No. de Expediente: 2022204092

No. de Presentación: 20220337874

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO GABRIEL MORAN D'ANTONIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UNITA

Consistente en: la palabra UNITA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004381-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por Sentencia emitida a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA del señor MARIO ALBERTO MARTINEZ SALINAS, con referencia número NUE: 01878-19-CVDV-ICM1 173/19 (1), las cuales han sido promovidas por el Licenciado DIGNO EDUARDO MENÉNDEZ GALDÁMEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ELIZABETH MARTINEZ SALINAS, conocida por ELIZABETH RODRIGUEZ, y en el cual ha comparecido la Licenciada INGRID EMPERATRIZ MONTERROSA MARTINEZ, en calidad de Defensora del desaparecido MARIO ALBERTO MARTINEZ SALINAS, se ha emitido el fallo, que literalmente dice: "POR TANTO: de acuerdo a lo antes expuesto, disposiciones legales citadas y Arts. 1, 2, 11, 12, 15, 18, 172 Inc. 1º, 2º y 3º todos Cn.; 79 y 80 CC., 1, 4, 7, 15, 19, 213, 216, 217, 218, 222, 310 en relación al Art. 19, 472 CPCM, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: A) ESTÍMASE LA PRETENSIÓN PLANTEADA Y DECLÁRASE LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR MARIO ALBERTO MARTINEZ SALINAS Y FÍJASE COMO DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. B) CONFIÉRASE A LA SEÑORA ELIZABETH MARTINEZ SALINAS, conocida por ELIZABETH RODRIGUEZ, LA POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL SEÑOR MARIO ALBERTO MARTINEZ SALINAS, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO AL VEINTE POR CIENTO DE UN DERECHO PROINDIVISO QUE CORRESPONDE A UN INMUEBLE INSCRITO BAJO LA MATRÍCULA 20024051-00000 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN DE OCCIDENTE DE ESTE DEPARTAMENTO, UBICADO EN CANTÓN ALDEA SAN ANTONIO, LOTENÚMERO DIEZ CUADRO "B", QUE CORRESPONDE A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE ESTA CIUDAD, ART. 80 ORD. 5º C.C. C) una vez declarada firme la sentencia extiéndase la correspondiente certificación de la misma, para que se proceda a SU PUBLICACIÓN EN TRES NÚMEROS CONSECUTIVOS DEL DIARIO OFICIAL y D) Una vez ejecutoria la Sentencia LÍBRESE oficio dirigido a la Alcaldía Municipal de esta ciudad a fin de inscribir la presente sentencia de declaración de muerte presunta, de conformidad al Art. 40 de L.T.R.E.F.R.P.M. Asimismo, al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, para los efectos del Art. 687 2º CC/////T.A/////JUEZ///// ANTE MI/ /////E.S.H.C/////SRIA. INTA/////RUBRICADAS".

Es conforme con su original y para darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 80 CC, se libra el presente aviso en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, ocho de junio de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. c. No. P020984-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204992

No. de Presentación: 20220339616

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERVIDA RT

Consistente en: la palabra DERVIDA RT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020402-3

No. de Expediente: 2022205205

No. de Presentación: 20220339981

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MENELIP

Consistente en: la palabra MENELIP, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P020403-3

No. de Expediente: 2022204177

No. de Presentación: 20220338040

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRUST CLASICO

Consistente en: las palabras TRUST CLASICO, que se traduce al castellano como CONFÍA CLASICO, que servirá para: AMPARAR: CONDÓN DE HULE LATEX. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020450-3

No. de Expediente: 2022204178

No. de Presentación: 20220338041

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRUDENCE UNIQ

Consistente en: las palabras PRUDENCE UNIQ, que se traduce al castellano como PRUDENCIA UNIQ, que servirá para: AMPARAR: CONDÓN MASCULINO DE RESINA SINTÉTICA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P020453-3